



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 12816
Condenado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
C.C # 72005707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2023-105/106 del 26 DE ENERO DE 2024, NO RECONOCE REDENCION DE PENA , NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 12816
Condenado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
C.C # 72005707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-019-2018-04600-00
Interno:	12816
Condenado:	JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
Delito:	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
DECISION	NO CONCEDE REDENCION- NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL- TRASLADO ART.477 DEL C.P.P.- REQUIERE DOCUMENTOS
CARCEL	PRISION DOMICILIARIA DOMICILIO CALLE 12 A # 71 C - 21 TORRE 20 APTO 202 CIUDAD ALSACIA- LOCALIDAD DE KENEDY. TRABAJO: PELUQUERIA STYLES JAGA ubicado en la CALLE 12 C # 71 C - 31 LOCAL 6 S. de lunes a domingo en el horario de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. MOVIL: 3203946140- E-mail: ingeniero1153@gmail.com.
	VIGILA CARCEL MODELO
DEFENSOR	DR. CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO OF. CALLE 12 C # 8 - 79 OFICINA 602 BOGOTÁ MOVIL 3214449955- BOGOTÁ E-mail: carlosguerreroabogados@gmail.com

AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 2023 - 105/106

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre las solicitudes del sentenciado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ de reconocimiento de redención de pena y libertad condicional, conforme a documentación allegada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de febrero de 2020, el Juzgado 55 Penal del Circuito Con funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72005707, por el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones de uso personal, imponiéndole como pena principal 54 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándole la suspensión de la pena, pero le concedió el sustituto de prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria equivalente a 1 S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del C.P.

2.- El 16 de julio de 2020, este Juzgado asume el conocimiento de las diligencias, y ordenó requerir al condenado para que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

3.- El 7 de abril de 2021, se requiere por segunda vez al penado para que constituya la caución prendaria impuesta y suscriba la diligencia de compromiso para acceder al sustituto de prisión domiciliaria, y a la par se corre el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.

4.- El 22 de abril de 2021, comparece el penado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ y suscribe acta de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del C.P., y como quiera que se allega copia de la consignación del título judicial número 400100007608911 por valor de \$877.803,00 en la cuenta de depósitos judiciales del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ D.C., se ordena su encarcelación y se dispone sea reaseñado por el COMEB LA PICOTA para el cumplimiento de la sanción en su residencia, finado su domicilio en la CALLE 12 A # 71 C - 21 TORRE 20 APTO 202, CIUDAD ALSACIA- LOCALIDAD DE KENEDY-BOGOTÁ.

5.- El 11 de junio de 2021, se autoriza permiso para trabajar fuera del domicilio y salir de su domicilio para recibir atención en salud.

6.- El 5 de agosto de 2021, el penado solicita permiso para salir del domicilio.

7.- El 12 de octubre de 2021, se autoriza salir de su domicilio para recibir atención en salud.

8.- El 8 de marzo de 2022, se autoriza permiso de salir del domicilio para el día 9 de marzo de 2022 y se corre traslado del artículo 477 del C.P.P.

9.- El 12 de mayo de 2022, autoriza salida de domicilio para recibir atención en salud, no autoriza permiso para asistir a un evento matrimonial.

10.- El 27 de diciembre de 2022, concede redención en 4 días, por trabajo, autoriza cambio de domicilio, no concede libertad condicional.

11.- El 8 de mayo de 2023, no se repone auto que niega libertad condicional y se concede en subsidio el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el juzgado fallador.

12.- El 11 de julio de 2023, el Juzgado 55 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá confirma integralmente la decisión que niega libertad condicional.

13.- El 14 de septiembre de 2023, autoriza salida del domicilio, no autoriza salida del país, no concede libertad condicional

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- De la redención de pena

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO, mediante oficio 114 CPMSBOG OJ 12580 de 20 de noviembre de 2023, allegó el certificado No. 19008906 de cómputos por actividades para redención realizadas por JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

De acuerdo con el aludido certificado se tiene que el sentenciado trabajo en su domicilio CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO (488) horas, en el año 2023, en los meses de julio (152 horas), agosto (168 horas) y septiembre (168 horas). Dicha actividad, fue evaluada como sobresalientes.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno domiciliario, al punto que si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, de la revisión de los documentos remitidos por el Centro Carcelario, junto con el oficio de la referencia no se allega actas de calificación de conducta, ni siquiera en la cartilla biográfica registra calificación de conducta, específicamente en el periodo en que se reporta actividades de trabajo en su domicilio.

En esas circunstancias no resulta procedente, reconocer redención de pena, hasta tanto el centro carcelario se sirva informar y remitir las actas de calificación de conducta, no solo de dicho periodo sino durante el tiempo que ha cumplido la sanción en domicilio.

De otra parte, si bien el PPL informa y en la cartilla biográfica reporta actividades de trabajo correspondiente al año 2022 y 2023, por actividades en su domicilio, tales certificados no han sido remitidos por el Centro Carcelario.

3.2.- De la Libertad condicional

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:



"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 - 2 que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las tres quintas partes de la condena, aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario,

En consecuencia, para el presente caso, los dos primeros requisitos son de índole cuantitativo u objetivo y consisten, en que el penado haya sido condenado a pena privativa de la libertad y haya cumplido las (3/5) partes de la condena, requisito al cual se supedita un segundo requisito de índole subjetivo conforme al cual de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

Así pues, procede este Despacho a verificar si se satisfacen o no los requisitos enunciados.

3.2.1.- De requisito objetivo

Con respecto al requisito objetivo que exige la norma tenemos que la pena que actualmente cumple el sentenciado es de 54 meses de prisión, y las tres quintas partes de la misma equivalen a 32 meses 12 días.

En el sub examine JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, se encuentra privado de la libertad desde el 22 de abril de 2021, fecha en que compareció al despacho, suscribió acta de compromiso, se ordenó su encarcelación y reseña ante el Centro Carcelario La Modelo hasta la fecha, es decir 33 meses 4 días, más 4 días de redención de pena válidamente reconocida a la fecha, nos arroja un total de pena cumplida a la fecha, de **33 meses 8 días**, tiempo que resulta superior al mínimo requerido para la procedencia de la libertad condicional deprecada, cumpliéndose este requisito.

3.2.2.- El factor subjetivo.

Con relación a este aspecto el Centro Carcelario La Modelo mediante oficio 114 CPMSBOG OJ LC 15278 de 27 de noviembre de 2023, allega cartilla biográfica, reporte de visita 13674 y resolución favorable 4829 de 23 de noviembre para libertad condicional.

Situación particular se presenta en este caso, toda vez que el penado le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria en la emisión de la sentencia y viene cumpliendo la medida desde el 22 de abril de 2021, obviamente en condiciones menos afflictivas que la prisión formal, además cuenta con permiso para trabajar, realizar actividad física y para asistir a recibir atención en salud y capacitación, por lo mismo no está sujeto al tratamiento penitenciario riguroso en sus diferentes fases, por lo que en este caso resulta relevante, para establecer la real y verdadera asimilación positiva de la internación en su domicilio, la verificación del cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas cuando suscribió el acta de compromiso, como su buen comportamiento calificado por el Centro Carcelario.

Para el caso no obstante el Centro Carcelario emite resolución favorable número 4829 de 23 de noviembre de 2023 para libertad condicional, el penado cumplió la sanción en su domicilio, contaba

con permiso para trabajar, para realizar actividades aeróbicas y cardiovasculares y ha sido autorizado para desplazarse fuera de su domicilio para recibir atención médica y capacitación a lo largo del cumplimiento de la sanción, sin embargo registra sendas trasgresiones, que dan cuenta que ha salido sin autorización del perímetro de control, entendiéndose lugar de domicilio, trabajo, zona de actividad física y desplazamientos a recibir atención médica o capacitación, que hacen inferir el incumplimiento de las obligaciones y no asimilación positiva del proceso de internación que requieren de aclaración y explicación por parte del penado, de tal manera que, el despacho NO cuenta en este momento con los insumos necesarios para concluir que GUERRERO ALVAREZ es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad.

El Centro de Monitoreo Electrónico – CERVI- mediante oficios 2023EE0115453 de 22 de junio de 2023, 2023EE0150220 de 14 de agosto de 2023, 2023EE0155258 de 19 de agosto de 2023, 2023EE0216792 de 3 de noviembre de 2023 y 2023EE0231614 de 23 de noviembre de 2023, mediante los cuales reporta las salidas del perímetro de control, sin autorización, incluso en horas de la noche y allega como soporte los mapas satelitales de recorrido.

De la revisión de la actuación, se advierte que únicamente se justifican los días 25, 29 de mayo, 16 de junio, 27 de julio y 3 de noviembre de 2023, de los demás días reportados, **10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023**, se registra que salió del perímetro de control ampliado, entendiéndose domicilio, trabajo, zona de actividad física y no obra solicitud de autorización de permiso de salida como tampoco justificación alguna, de lo cual se allega mapas de recorrido satelital y horario.

Sumado a lo anterior, revisada la actuación, advierte el despacho que el 8 de marzo de 2022 (auto 2022-088), corrió traslado del artículo 477 del C.P.P., para que el interno explicara las trasgresiones no justificadas de los días **12, 13,14 y 15 de septiembre de 2021 y 22,23,24 y 25 de noviembre de 2021** dado que no se encuentra en el proceso soportes o autorización para su desplazamiento máxime que se reporta recorridos a lugares distintos a los autorizados, pero revisada la actuación, física y digital, no obra constancia de haberse corrido el traslado, como tampoco obra soporte que justifique las salidas.

Como puede colegirse, la valoración del aspecto subjetivo no puede abordarse con ligereza, pues no fue en vano que el legislador consagró las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y, aquellas solo se suplen con la prueba que acredite todos y cada uno de ellos, a fin de verificar que la persona privada de la libertad en reclusión **o en su residencia**, la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador, en el caso sub examine ciertamente se itera se reportan sendos informes de trasgresiones por parte del Centro de Monitoreo Electrónico – CERVI, que deberá ser explicados en forma concreta y aportar los soportes que justifiquen las salidas por el PPL.

Es que el comportamiento en cumplimiento de las obligaciones contraídas por GUERRERO ALVAREZ en el cumplimiento de la prisión domiciliaria resulta relevante para determinar razonadamente que se encuentra preparado para reincorporarse a la sociedad en condiciones menos restrictivas, pero se advierte que registra informes que dan cuenta de su incumplimiento de la medida substitutiva, circunstancias que nos indican la necesidad y continuidad del tratamiento, correspondientes a los días, los días **12, 13,14 y 15 de septiembre de 2021 y 22,23,24 y 25 de noviembre de 2021 y 10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023**.

Revisada la información allegada por el Centro de Monitoreo electrónico, el penado y el COBOG LA PICOTA – CONTROL DOMICILIARIAS, mediante oficios 2023EE0230449 de 22 de noviembre de 2023, 114 ECBOG DOM 13631 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y 114 ECBOG- OJ DOM 13674 de 21 de noviembre de 2023, no se encuentra soportes sumarios que permitan justificar los días referenciados.

Por lo expuesto y en aplicación al principio de reserva judicial, este despacho se apartará del concepto favorable emitido por el Centro Carcelario La Modelo y por lo tanto no se concederá por ahora la libertad condicional deprecada por JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, hasta tanto no se rindan las explicaciones del caso sobre las múltiples trasgresiones reportadas, que no cuenta con justificación o soporte alguno como quedó referenciado, previo trámite de ley, conforme lo regula el artículo 477 del C.P.P.



4.1. Enviar comunicación a la DIRECCION DEL CENTRO CARCELARIO LA MODELO, para que se sirvan allegar información actualizado del PPL GUERRERO ALVAREZ, de la cartilla biográfica, actas de calificación de conducta y certificados de estudio y trabajo realizado por el interno en su domicilio, ello para resolver sobre el reconocimiento de redención de pena, documentos que fueron allegados en forma incompleta mediante oficios 114 CPMSBOG OJ LC 15278 Y 114 CPMSBOG OJ LC 12580, en este último no se allego historial del conducta.

4.2.- Comoquiera que el CENTRO DE MONITOREO ELECTRONICO- CERVI reporta sendas trasgresiones en el cumplimiento de la medida sustitutiva por parte del PPL JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, según oficios: 2023EE0115453 de 22 de junio de 2023, 2023EE0150220 de 14 de agosto de 2023, 2023EE0155258 de 19 de agosto de 2023, 2023EE0216792 de 3 de noviembre de 2023 y 2023EE0231614 de 23 de noviembre de 2023, que dan cuenta que salió del perímetro autorizado, entendiéndose domicilio, trabajo, zona de actividad física, sin que obra autorización, allegándose las correspondientes mapas satelitales de recorrido y tiempos de ausencia del domicilio, específicamente los días **10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023**, previo a resolver sobre la eventual revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado, se DISPONE, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad:

4.2.1.- CORRER TRASLADO del artículo 477 de la ley 906 de 2004, al prenombrado sentenciado y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas, frente a los informes en precedencia relacionados, por cada uno de los días reportados de trasgresión, salida de la zona autorizada y tiempo de ausencia, para efectos de lo anterior adjúntese con el traslado, por el medio más expedito, copia de todos los citados informes y sus anexos y mapas de recorrido así mismo ENTERAR al apoderado por el medio más expedito, y al sentenciado de manera PERSONAL y en su defecto, enterarlo por el medio más expedito haciéndole llegar los todos soportes de las trasgresiones aludidas, el trámite dispuesto, las fechas de inicio y terminación del traslado, a la par, ENTERESE lo dispuesto en este auto.

4.3. Requerir, a la SUB SECRETARIA 3, para que se sirva informar perentoriamente, sobre el trámite de enteramiento y traslado del artículo 477 del C.P.P, ordenado mediante auto de 8 de marzo de 2022 (auto 2022-088), toda vez que revisada la actuación híbrida (física y digital), no obra trámite alguno sobre el particular, de no haberse hecho, se proceda de conformidad y en legal forma

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO reconocer redención de pena al sentenciado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72005707, por las razones consignadas.

SEGUNDO: NO conceder por ahora el subrogado de libertad condicional al sentenciado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72005707, acorde con lo plasmado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por el Centro de servicios dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: REMITIR copia de la presente determinación al CENTRO CARCELARIO LA MODELO-CONTROL DOMICILIARIAS, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA LICETH PACHÓN SOLANO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
16 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Estado del 16/02/24

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 19 Numero Interno: 12816 Tipo de actuación: Autos Interlocutorios No. 2023-105/106

Fecha Actuación: 26 / ene / 2024

Nombre completo del notificado: Juan Alberto Guerrero Alvarez

Número de identificación: 72005707 Teléfono(s): 3203946140

Fecha de notificación: 08 / 02 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No:

Correo electrónico: ingeniero1153@gmail.com

Observaciones: _____



ernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.>
Para: Fidel Angel Pena Quintero.

L L L L L L
Jue 15/02/2024 12:12

acuso recibido

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIRMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta

C ernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.g...>
Para: Fidel Angel Pena Quintero

L L L L L L
Jue 15/02/2024 12:12

El mensaje

Para:
Asunto: NI 12816- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2023 - 105-106 - CONDENADO: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
Enviados: jueves, 15 de febrero de 2024 17:12:24 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.
He leído el jueves, 15 de febrero de 2024 17:12:15 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

p r@procuraduria.g...
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 30/01/2024 15:47



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

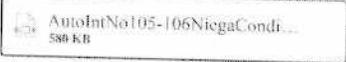
Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 12816- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2023 - 105-106 - CONDENADO: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

Mensaje enviado con importancia Alta

F el Pena C
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 30/01/2024 15:45



NI 12816- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2023 - 105-106 - CONDENADO: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

URGENTE-12816-J19-DESP-ISVD//RV: Recurso de reposición a los autos interlocutorios No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024 y Respuesta traslado articulo No. 477 del 26 de enero de 2024.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 11:01 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 45 archivos adjuntos (21 MB)

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO INTERLOCUTORIOS No. 2023 105 106 RESPUESTA TRASLADO ART 477 CPP.pdf; Anexo 1 Solicitud desplazamiento 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2021.pdf; Anexo 1A Respuesta automática SOLICITUD AUTORIZACION DESPLAZAMIENTOS NOVIEMBRE 2021.pdf; Anexo 1B SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA APOYO DE REEMPLAZO JOSE GUERRERO.pdf; Anexo 1C CEDULA JOSE GUERRERO.pdf; Anexo 1F CAMARA DE COMERCIO JOSE GUERRERO.pdf; Anexo 1E RUT JOSE GUERRERO.pdf; Anexo 1G RECIBO CODENSA DIRECCION RESIDENCIA.pdf; Anexo 2A Gmail - Respuesta automática Respuesta requerimiento autos interlocutorio No. 2022 - 088..pdf; Anexo 2 Respuesta requerimeinto auto interlocutorio 28 de marzo 2022.pdf; Anexo 2B RESPUESTA REQUERIMIENTO No 2022 088.pdf; Anexo 3 Constancia Gmail Solicitud permiso para desplazamiento al banco BBVA.pdf; Anexo 3B BBVA RESPONDE SU SOLICITUD No. 00246351.pdf; Anexo 3A SOLICITUD AUTORIZACION DESPLAZAMIENTO BANCO BBVA.pdf; Anexo 3C Respuesta GUERRERO ALVAREZ JIMY ALBERTO 72005707.pdf; Anexo 4 Constancia Gmail Solicitud permiso autenticar documentos.pdf; Anexo 4A SOLICITUD AUTORIZACION DESPLAZAMIENTO AUTENTICAR DOCUMENTOS.pdf; Anexo 4E DOCUMENTOS PARA AUTENTICAR 2.docx; Anexo 4D DOCUMENTOS PARA AUTENTICAR 1.docx; Anexo 4B 2019-189 ISP - SENTENCIA.pdf; Anexo 4C AUTOS ESTADO ORALIDAD 001 (PAGINA 10).pdf; Anexo 5A Gmail - Respuesta automática Actualización cumplimiento citación ICBF restablecimientos de derechos y otros. CC 72005707 REF 12816.pdf; Anexo 5 Solicitud desplazamiento al ICBF cumplimiento citacion 31 julio 2023.pdf; Anexo 5C CITACION ICBF CENTRO ZONAL KENNEDY.pdf; Anexo 5B AUTORIZACION CITA ICBF RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS 31 JULIO Y OTROS.pdf; Anexo 5F SOLICITUD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS SIM 1763672994 ICBF.pdf; Anexo 5E SENTENCIA REGULACION VISITAS SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA.pdf; Anexo 5D RADICACION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ANTE ICBF CENTRO ZONAL KENNEDY.pdf; Anexo 6 Solicitud desplazamiento cumplimiento cita 2 de agosto.pdf; Anexo 6A Gmail - Respuesta automática Actualización cumplimiento citas, exámenes médicos programados y otros CC 72005706 REF 12816.pdf; Anexo 6B ACTUALIZACION CITAS Y EXAMENES MEDICOS 27 JULIO Y 2 AGOSTO Y OTROS.pdf; Anexo 6C Citas y Exámenes 27 Julio y 2 Agosto.pdf; Anexo 7 Solicitud compra de insumos 18 y 20 de octubre.pdf; Anexo 7B AUTORIZACION COMPRA INSUMOS 18 OCTUBRE.pdf; Anexo 7A Gmail - Respuesta automática Autorización desplazamiento compra de insumos CC 72005707.pdf; Anexo 8 OFICINA DE ATENCION AL USUARIO CARCEL MODELO.pdf; Anexo 10 envio pago de caucion.pdf; Anexo11 Resolución de asignación de retiro .pdf; REGISTRO CAMARA DE COMERCIO STYLES JAGA.pdf; RUT JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ.pdf; Anexo 1D CEDULA SANDRA RICARDO.jpg; Anexo 2C SOLICITUD INFORME DESPLAZAMIENTO COMPRA DE INSUMOS.png; Anexo 2D DERECHO DE PETICION CERVI.png; Anexo 2H DERECHO DE PETICION CERVI.png; Anexo 9 telegrama.jpg;

De: Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 10:34 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición a los autos interlocutorios No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024 y Respuesta traslado articulo No. 477 del 26 de enero de 2024.

Bogotá D.C. 6 de febrero del 2024

Honorable Juez

LAURA LICETH PACHON SOLANO

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Recurso de reposición a los autos interlocutorios No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024

Respuesta traslado articulo No. 477 del 26 de enero de 2024.

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

Con la mayor deferencia, me permito responder a cada uno de los requerimientos establecidos en el auto interlocutorio No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024 y a su vez interponer recurso de reposición con el fin que su honorable señoría estudie nuevamente la decisión tomada en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del auto en mención, de igual manera doy respuesta al traslado del Artículo 477 de la ley 906 de 2004, no sin antes manifestarle a su honorable señoría que todos los desplazamientos hechos cuentan con su respectivas solicitudes.

En adelante, me permitiré dar respuesta a todos y cada uno de los puntos ordenados por su honorable señoría.

Sumado a lo anterior, revisada la actuación, advierte el despacho que el 8 de marzo de 2022 (auto 2022-088), corrió traslado del artículo 477 del C.P.P., para que el interno explicara las trasgresiones no justificadas de los días 12, 13,14 y 15 de septiembre de 2021 y 22,23,24 y 25 de noviembre de 2021 dado que no se encuentra en el proceso soportes o autorización para su desplazamiento máxime que se reporta recorridos a lugares distintos a los autorizados, pero revisada la actuación, física y digital, no obra constancia de haberse corrido el traslado, como tampoco obra soporte que justifique las salidas.

- Días 22, 23, 24 y 25 noviembre de 2021, **el 12 de noviembre de 2021, envié a su señoría una solicitud de autorización para desplazarme los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2021.** Adjunté todos los documentos soporte necesarios en ese momento, todo por medio del correo autorizado ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del cual recibí respuesta de manera automática el recibido de mi correo.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 1 Constancia Gmail del envío del correo de fecha 12 de noviembre de 2021 en el cual se eleva solicitud ante su señoría de autorización para efectuar desplazamiento los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 1A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 12 de noviembre a las 20:15 horas.

Anexo 1B Solicitud elevada ante la honorable Juez RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA en la cual se solicita autorizar desplazamiento para los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2021.

Anexo 1C Cedula de Ciudadanía de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1D Cedula de Ciudadanía de SANDRA RICARDO administradora del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1E Registro Único Tributario (RUT) de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1F Registro de Cámara de Comercio de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1G Recibo de servicio público CODENSA de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

- En cuanto al **auto 2022-088** que hace referencia a los días 12,13, 14 y 15 de septiembre del 2021, una vez notificado, **respondí a todas las solicitudes el 22 de marzo de 2022,** utilizando el correo autorizado Ventanilla JEPMS ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recibiendo también de este la respuesta automática del recibido de mi correo.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 2 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 28 de marzo de 2022 en el cual se da **respuesta el auto 2022-088** ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 2A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 28 de marzo a las 12:39 horas.

Anexo 2B Respuesta del auto 2022-088 elevado ante su honorable señoría RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA en la cual se da respuesta de fondo a todos y cada uno de los requerimientos del auto.

Anexo 2C Constancia Gmail del envió del correo de fecha 15 de septiembre de 2022 al centro de monitores CERVI a los correos correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co donde se informa del movimiento de compra de insumos, lo anterior teniendo en cuenta la parte emotiva del Autos Interlocutorios No 2021-549/550/551.

Anexo 2D y 2H Derecho de Petición elevado al CERVI de fecha 9 de marzo de 2022 enviado a los correos correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co solicitando información detallada de los desplazamientos de los días 12, 13 y 14 de septiembre del 2022. **Es de resaltar su honorable señoría y poner en su conocimiento que dicha institución nunca dio respuesta a lo solicitado en el Derecho de Petición.**

En esta parte de la respuesta es relevante señalar que, en la fecha de estos hechos, el correo autorizado para envíos era Ventanilla JEPMS ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co este correo fue posteriormente cambiado por el actual Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De la revisión de la actuación, se advierte que únicamente se justifican los días 25, 29 de mayo, 16 de junio, 27 de julio y 3 de noviembre de 2023, de los demás días reportados, 10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023, se registra que salió del perímetro de control ampliado, entiéndase domicilio, trabajo, zona de actividad física y no obra solicitud de autorización de permiso de salida como tampoco justificación alguna, de lo cual se allega mapas de recorrido satelital y horario.

- De los días 16 y 30 de marzo, **el 13 de marzo, envié a su señoría una solicitud para desplazarme al banco BBVA sucursal Puente Aranda** a través del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co adjunté los respectivos soportes.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 3 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 13 de marzo de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para desplazamiento a la sucursal Puente Aranda del Banco BBVA ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 3A Solicitud de autorización de desplazamiento a la Sucursal Puente Aranda del Banco BBVA elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA.**

Anexo 3B Respuesta del Banco BBVA al requerimiento elevado ante esta entidad por novedades de compras hechas en línea con una de mis tarjetas de crédito.

Anexo 3C Decisión de fondo del Banco BBVA al requerimiento elevado ante esta entidad por novedades de compras hechas en línea con una de mis tarjetas de crédito.

Lamento informar a su señoría que, desafortunadamente, el 4 de marzo, una de mis tarjetas de crédito del BBVA fue utilizada de manera ilícita para realizar compras en línea. Inmediatamente, denuncié esta situación al banco, que procedió al bloqueo de todos mis productos asociados.

El banco BBVA notificó vía telefónica que la entrega del nuevo plástico se realizaría en la oficina BBVA Puente Aranda, donde tengo registrado todo mi portafolio financiero. Debido a que se trató de un hurto electrónico, era obligatorio realizar este trámite de manera presencial.

- Dia 10 de marzo, 3, 5 de Mayo y 7 de Julio, **el 8 de febrero, elevé ante su señoría una solicitud para poder desplazarme ante la Notaría 76** por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para desplazarme a la mencionada notaría en el cual anexe todos los documentos necesario para elevar dicha solicitud.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 4 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 8 de febrero de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para desplazamiento a la Notaría 76 ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 4A Solicitud de autorización de desplazamiento a la Notaría 76 elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**.

Anexo 4B Sentencia 2019-189 ISP del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Anexo 4C Auto Estados Oralidad (página 10) del Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

El 10 de marzo, 3, 5 de mayo y 7 de julio, me desplazé hasta la notaría 76 ubicada en la Avenida Boyacá con 71 sentido Norte-Sur para autenticar documentación necesaria para continuar con trámites legales ante el Ministerio de Defensa Nacional. En dicha solicitud no precisé fecha exacta, ya que eran varios los documentos a autenticar.

- Dia 31 de julio, **el 27 de julio, elevé ante su señoría una solicitud en la cual solicité varias autorizaciones de desplazamiento**, la cuales fueron autorizadas por su honorable señoría **mediante autos interlocutorios No. 1265/1266/1267** por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando todos los documentos soporte para la solicitud.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 5 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 27 de julio de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para efectuar varios desplazamientos ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 5A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla

JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 27 de julio a las 12:12 horas.

Anexo 5B Solicitud de varias autorizaciones de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**.

Anexo 5C Boleta de citación del Centro Zonal Kennedy del Bienestar Familiar con el fin de realizar verificación de derechos a favor del NNA.

Anexo 5D Acta proceso de alimentos y visitas con radicado 24-2018-00451 de fecha 13 de marzo de 2019 ante el Juzgado 24 de Familia de Bogotá.

Anexo 5E Solicitud de Restablecimiento de Derechos SIM No. 1763672094 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El 31 de julio, me dirigí a las oficinas del ICBF Centro Zonal Kennedy, en relación con el radicado de restablecimientos de derechos SIM No. 1763672094, que fue registrado el 12/07/2023. En dicha solicitud, requiero autorización para desplazarme al ICBF Centro Zonal Kennedy con el propósito de cumplir con una cita dentro del proceso de restablecimientos de derechos de mi hija menor, Sarah Valentina. Adjunté toda la documentación de respaldo y, **al mismo tiempo, solicité autorización para recoger a mi hija**, según lo establecido en el Proceso de Alimentos y Visitas Radicado No. 110013110-024-2018-00415-00 del 13 de marzo de 2019 las cuales fueron autorizadas por su honorable señoría **mediante autos interlocutorios No. 1265/1266/1267**.

- Dia 2 y 17 de agosto, **el 24 de julio, elevé ante su señoría una solicitud de autorización para desplazarme a las instalaciones del Hospital Militar Central para cumplir con una cita programada de endoscopia y otras solicitudes de desplazamientos**, esta solicitud fue aprobada en su totalidad mediante **auto interlocutorio No. 2023 – 1067, también emitido el 24 de julio de 2023**, por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se solicita autorización con sus respectivos soportes anexos.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 6 Constancia Gmail del envío del correo de fecha 24 de julio de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para efectuar varios desplazamientos ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 6A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.code fecha 24 de julio a las 14:07 horas.

Anexo 6B Solicitud de varias autorizaciones de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**.

Anexo 6C Certificado de exámenes y citas médicas ordenados por la Dirección General de Sanidad Militar.

Los días 2 y 17 de agosto, hice desplazamiento hasta las instalaciones del Hospital Militar Centra para dar cumplimiento a las citas programadas.

Al efectuar la presentación a la cita del 2 de agosto, esta fue reprogramada para el día 17 de agosto de 2023. La reprogramación se realizó de manera verbal, explicando que se debía a adecuaciones del consultorio donde se practica dicho procedimiento médico. Asistí nuevamente con la misma orden médica el día 17, cuando se llevó a cabo el procedimiento. Este día fue memorable ya que experimenté un temblor que se sintió en

toda la ciudad de Bogotá D.C., y me tocó vivirlo en el octavo piso del Hospital Militar Central.

- Los días 1, 3, 4 y 5 de octubre, 8 y 13 de noviembre, su honorable señoría mediante **autos interlocutorios No. 1265/1266/1267** me autorizo poder hacer desplazamientos para **recoger y/o dejar a mi menor hija Sarah Valentina** de acuerdo con lo acordado en el **Proceso de Alimentos y Visitas Radicado No. 110013110-024-2018-00415-00 del 13 de marzo del 2019.**

En estos días efectué desplazamiento hasta el Barrio la Felicidad puerta principal del CC Multiplaza aledaño al Barrio Ciudad Alsacia en el cual resido, los motivos fueron para recoger y/o dejar a mi menor hija y poder compartir con ella en vísperas de la semana de receso escolar ya que ella tenía programado viaje con su familia materna a las afueras de la ciudad y así pudiera compartir conmigo antes del viaje según el mutuo acuerdo de regulación de visita, los días 8 y 13 de noviembre de igual manera recogí y/o deje a mi hija menor para poder compartir con ella una parte de sus vacaciones escolares de fin de año, como lo manifesté en el un párrafo de los anteriores eleve solicitud de autorización para recoger a mi hija **el día 27 de julio del 2023** y mediante **autos interlocutorios No. 1265/1266/1267** se me fue autorizada dicha solicitud.

- Dia 18 de octubre, **el 10 de octubre, elevé ante su señoría una solicitud de autorización de desplazamiento para la compra de insumos previos a la temporada de Halloween,** por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 7 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 10 de octubre de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para efectuar desplazamientos los días 18 y 20 de octubre para compra de insumos ante su señoría.

Anexo 7A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.code fecha 10 de octubre a las 14:12 horas.

Anexo 7B Solicitud de autorización de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTHSTELLA MELGAREJO MOLINA** para la compra de insumos previos a la temporada de Halloween para los días 18 y 20 de octubre.

El 18 de octubre, realicé un desplazamiento hasta un sector comercial del barrio Salitre para la compra de insumos de Halloween. Sin embargo, solo efectué el desplazamiento el día 18, ya que pude conseguir todo lo necesario. Por tal motivo, no fue necesario realizar el desplazamiento solicitado para el día 20 de octubre.

- Dia 22 de noviembre, como quedo registrado en uno de los párrafos anteriores **el 24 de julio, elevé ante su señoría varias solicitudes de desplazamiento entre ellas para ir hasta la oficina de jurídica de la Cárcel Modelo,** esta solicitud fue aprobada mediante **auto interlocutorio No. 2023 – 1067, también emitido el 24 de julio de 2023,**

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 6 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 24 de julio de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para efectuar varios desplazamientos ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 6A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla

JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.code fecha 24 de julio a las 14:07 horas.

Anexo 6B Solicitud de varias autorizaciones de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**.

Anexo 8 Boleta registro oficina de atención al usuario centro penitenciario La Modelo

El 22 de noviembre, me desplazé hasta la oficina jurídica de la Cárcel Modelo, ya que, para esa fecha mencionada, la oficina no tenía actualizadas las horas acumuladas para redención de pena, en dicha ocasión no fui atendido ya que textualmente me informaron que la información que estaba solicitando no era de interés del personal privado de la libertad, que solo era información para ser tratada por las institución comprometidas Juzgados de Ejecución de Penas e INPEC, esta falta de actualización de mi información por parte del INPEC ante el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad había sido motivo por el cual se negó mi libertad condicional en septiembre de 2023.

- El 10 de mayo, según el informe 90272-CERVI-ARVIE/2023EE0115453, se detallan las transgresiones de los meses de abril, mayo y junio. Se adjuntan 9 imágenes, ninguna de las cuales corresponde al 10 de mayo, lo que me imposibilita recordar haber realizado algún movimiento durante ese día.
- Con respecto a lo mencionado en algunos de los informes anexos por parte del CERVI, donde se hace referencia a que he dejado descargar el dispositivo de monitoreo, quiero precisar a su honorable señoría, con el mayor respeto, que de mi parte he cumplido de manera mecánica día a día las instrucciones que me dieron el personal del CERVI el día que me lo instalaron, hace ya más de dos años. Todos los días, al llegar de mis actividades laborales, que son de lunes a domingo, procedo a cargar el brazalete por dos horas continuas, siguiendo las instrucciones recibidas. Asimismo, todas las madrugadas tengo una alarma programada que me despierta a las 4:00 am, y es la que me indica cargar la batería del brazalete por un lapso de 3 horas continuas, la cual desconecto justo en el momento en que salgo a cumplir con mis actividades laborales diarias.

Siempre he sido cumplidor de lo anterior, al punto que, en el año 2022 sin precisar la fecha, solicité personalmente al CERVI la revisión del dispositivo, ya que dejó de alumbrar el bombillo verde de la batería externa. Como resultado, el brazalete fue cambiado en tres oportunidades debido a fallas. En el primer semestre del año pasado, también solicité una revisión del dispositivo después de que accidentalmente dejé caer la batería externa, lo que resultó en una fractura en su carcasa. La visita del CERVI se llevó a cabo en mi lugar de domicilio, encontrando los dispositivos en buen estado, sin necesidad de realizar ningún cambio.

En la primera semana de enero de este año, recibí una llamada del CERVI informando que el dispositivo reportaba cuatro días sin carga. Inmediatamente, solicité una visita, ya que realizo diariamente el procedimiento de carga y el bombillo verde sigue alumbrando como de costumbre. Me aseguraron que programarían la visita. Hace ya dos semana, me comuniqué nuevamente con el CERVI ya que aún no han realizado la visita. La respuesta fue que continuara con el procedimiento de carga y que en cualquier momento realizarían la visita. Aprovecho para informar a su señoría sobre esta novedad, dejando constancia de que, hasta la fecha de elaboración del presente documento, no he recibido la visita por parte del CERVI y desconozco si el dispositivo está funcionando en condiciones normales.

De antemano, ofrezco mis disculpas y expresiones de respeto. En esta respuesta, el objetivo de demostrar que mis acciones reflejan humildad y sinceridad, también aclarar que en ninguna situación he cometido ningún tipo de transgresión que no haya sido solicitada con anterioridad.

Aunque actualmente cumplo una condena por un delito, no deja de ser cierto que soy una persona de bien. Mi carácter emprendedor, responsabilidad, servicio y dedicación permanente buscan reflejar mi compromiso con la rectitud acorde al buen vivir en sociedad. A pesar de las circunstancias, aspiro a demostrar que mi actuar diario refleja valores de honestidad y humildad.

El 8 de junio de 2018, mediante la resolución 14587, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares me concedió la asignación de retiro, tras más de 24 años ininterrumpidos de servicio a nuestra nación. Esta designación se realizó a raíz de mi solicitud de retiro voluntario, motivada por haber alcanzado mis metas y proyectos personales dentro de la institución militar (Anexo 9: Resolución de Asignación de Retiro).

El 7 de septiembre de 2018, fundé y creé Styles Jaga Peluquería, ubicada en la Calle 12C # 71c – 31. El nombre de este emprendimiento proviene de la abreviación de mi nombre, **Jimmy Alberto Guerrero Álvarez**. Desde su inauguración hasta la fecha actual, he liderado esta microempresa con éxito, enfrentando con la mejor actitud, eficacia y paciencia cada adversidad que se ha presentado durante más de cinco (5) años de actividad comercial.

Destaco que he afrontado tanto la pandemia del 2020 como mi condena dictada el 28 de febrero de 2020, manteniendo un compromiso constante con la calidad y la integridad en la gestión de Styles Jaga Peluquería.

Mi empresa se compone de dos salones de belleza ubicados en la misma dirección, pero en locales diferentes. Contamos con un destacado equipo humano compuesto por 6 manicuristas, 5 estilistas, 2 técnicos capilares y un barbero. Algunos de ellos han sido parte integral de Styles Jaga Peluquería desde sus inicios y han enfrentado junto a mí todas las adversidades mencionadas anteriormente.

Estos colaboradores, quienes comparten conmigo jornadas laborales de más de 12 horas diarias de lunes a domingo, pueden dar fe de mi comportamiento y actuar. Su experiencia y presencia constante en el entorno laboral son un testimonio directo de la dedicación y profesionalismo que caracterizan a nuestro equipo.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD	TELEFONO	TIEMPO
JEANETTE LOPEZ PITER	RUMV. 5022722	3125284540	FUNDADORA
ELBA GONZALEZ RUIZ	CC. 51899047	3212305332	FUNDADORA
LUIS MARTINEZ ARRIZAGA	PP. 057345848	3245912447	FUNDADOR
LUIS MALPICA NIEVES	CV. 20958771	3117893028	FUNDADOR
KENT NAVA PAZ	RUMV. 1383489	3138029632	FUNDADOR
DANIELA ARTEAGA LEON	PEP. 9962291	3024896849	FUNDADORA
ANDREINA HERRERA P.	RUMV. 5164952	3245789625	FUNDADORA
JUAN FRANCISCO SERRANO	CV. 22.308.353	3209593830	2 AÑOS
RICARDO ALVARADO C.	CV. 20176070	3134043176	2 AÑOS
MARIANGEL JIMENEZ	CV. 30173253	3227336804	1 AÑO
CAMILA ZARATE TIQUE	CC. 1071062418	3214715658	10 MESES
ALINXON ARANGO RICO	CC. 1005703300	3229166059	8 MESES
HARLEY RODRIGUEZ C.	CC. 1050976643	3022626544	6 MESES
GLENDIS CRISTINA RAMOS	CC. 1236439789	3245912447	6 MESES

Mis colaboradores, quienes tienen un conocimiento directo de mi situación jurídica, fueron fundamentales desde el inicio de mi condena. A pesar de las adversidades, los fundadores de Styles Jaga Peluquería han sido un apoyo invaluable. Fueron ellos quienes aseguraron la continuidad de la empresa durante mi reclusión en casa, sin poder salir.

La situación cambió a partir del 11 de junio de 2021, fecha en la cual su honorable señoría, mediante autos interlocutorios No. 549/550/551, autorizó mi permiso de trabajo. Desde entonces, he estado dedicado de tiempo completo, cumpliendo con mis responsabilidades como propietario y administrador de las salas de belleza.

No puedo dejar de destacar el valioso respaldo que recibí de IVON ADRIANA PALACIOS TORRES, CC. 52316049, Tel. 3138070468, también oficial del Ejército Nacional en uso de buen retiro y actual Coordinadora de Modalidad Internado de la Fundación Baudillo Acero, operador del ICBF Regional Boyacá. Ivon es la madre de mis dos hijos menores, Daniel y Matías. Su apoyo fue fundamental durante el inicio de mi condena hasta el 5 de noviembre de 2020, cuando se radicó en el municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

Desde el inicio de mi condena, he demostrado un firme interés en cumplir mis obligaciones como persona privada de la libertad (PPL) con madurez y responsabilidad. Asumí con seriedad mi condición, razón por la cual, el viernes 28 de febrero de 2020, me recluí en mi residencia, siguiendo lo ordenado en el fallo condenatorio emitido por la honorable Juez 55 Penal del Circuito de Bogotá D.C.

Permítame citar el punto cuarto del fallo condenatorio en mi contra:

CUARTO. – CONCEDER a JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ el sustituto de la prisión domiciliaria en la CRA 71 B BIS 12 A-40 TORRE 7 APTO 603 de esta ciudad, previo pago de caución prendaria en la suma de UN (1) SMLMV en efectivo ante el Centro de Servicios Judiciales, así como la suscripción de diligencia de compromiso que trata el artículo 65 del CP.

Conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior Sala Penal de esta ciudad M.P. Dr. Marco Antonio Ruedas Soto en decisión radicado 11001600001520110957301 de 2015, no se hace necesaria la aprehensión del ciudadano bastando con la suscripción de la diligencia del compromiso del pago de la caución prendaria con la comunicación a las autoridades del INPEC para lo de su competencia.

El lunes 3 de marzo de 2020, primer día hábil tras mi condena, me dirigí a la sucursal Puente Aranda del Banco Agrario. Allí realicé el pago de la caución con la asesoría de mi apoderado. El 4 de marzo de 2020, enviamos una copia del recibo de pago a los correos de los Servicios Judiciales de Paloquemao not02cserconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo del juzgado por el cual fui condenado j55pccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Anexo 10: Constancia de envío de recibo de pago de caución).

Asimismo, me remití al Código Penal Colombiano para revisar el artículo 65, el cual cito a continuación:

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
 2. Observar buena conducta.
 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

Después de realizar el pago y enviarlo al correo de los Servicios Judiciales de Paloquemao y al correo del Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá, así como leer el artículo 65 del Código Penal, creí estar cumpliendo correctamente con mi condena en mi lugar de residencia autorizado.

A finales de marzo de 2020, no recuerdo la fecha exacta, recibí vía correspondencia física un telegrama con el número EP-T 19666, que me ordenaba comparecer al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao. Este telegrama llegó después del 20 de marzo de 2020, durante la Cuarentena General a Nivel Nacional decretada por la pandemia COVID-19. A pesar de ello, me movilicé al Centro de Servicios de Paloquemao, encontrándolo cerrado al público. Es importante señalar que el telegrama no indicaba ningún correo electrónico para enviar información, y los números telefónicos allí proporcionados no contestaron (Anexo 11: Telegrama EP-T 19666).

A principios de noviembre de 2020, al no recibir notificaciones sobre mi caso, mi apoderado consultó la página de la rama judicial. Descubrimos que mi expediente estaba asignado al Juzgado 19 de Ejecución de Penas. Inmediatamente, el 19 de noviembre de 2020, mi abogado envió un memorial al correo ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrado en la página de la rama judicial. Informó mi situación de domicilio y reenvió el recibo de pago de la caución, sin obtener respuesta del juzgado.

Pero solo hasta el 19 de abril de 2021 más de cinco meses después de haber enviado nuestro escrito el cual se encuentra registrado en las anotaciones de la página web de la Rama Judicial, recibí una llamada del número celular 3014268472, de una señorita de Ejecución de Penas, quien me indicó presentarme personalmente en la Calle 11 # 9A - 24 Centro de Servicios de Ejecución de Penas el 22 de abril a las 11:30 horas. Contacté a mi abogado y me notificó del Oficio No. 6934, con fecha del 19 de abril de 2021. Cumplí con la citación en la fecha y hora indicadas (Copia de dicho documento reposa en el JEPMS-19).

Mediante autos interlocutorios No. 2021-549/550/551 del 11 de junio de 2021, su señoría resolvió mantener el beneficio de prisión domiciliaria concedido en sentencia a mi nombre. Asimismo, autorizó un permiso para que pueda laborar como administrador de la Peluquería Styles Jaga, ubicada en la Calle 12C # 71C – 31 Local 6S, de lunes a domingo en el horario de 07:00 am a 9:00 pm, o el tiempo que permanezca abierto el establecimiento (Copia de dicho documento reposa en el JEPMS-19).

Su señoría, nuevamente ofrezco mis disculpas por este relato extenso, pero lo hago con el único fin de demostrarle que desde un principio he buscado proceder dentro del marco de la ley y los lineamientos que creí eran los correctos para el cumplimiento de mi condena, es de entender que nunca antes había vivido una situación similar y que ruego a Dios nunca más verme inmerso en este tipo de situaciones.

A modo de constancia, anexo copia del registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y de mi RUT de persona natural, donde se encuentra anclado el establecimiento de comercio. Pongo a su disposición, si es necesario, toda la información contable, nómina, facturas de proveedores y cualquier otra información que su señoría estime conveniente conocer.

Con todo respeto, me permito enviar el presente documento como respuesta a lo ordenado en los autos interlocutorios No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

--

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez

Cel 3203946140

ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"



Jimy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

SOLICITUD AUTORIZACION DESPLAZAMIENTOS

1 mensaje

Jimy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>
Para: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: José Guerrero Alvarez <jga_res@hotmail.com>

12 de noviembre de 2021, 20:15

Bogotá D.C. 12 de Noviembre del 2021

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ****ASUNTO: Solicitud de autorización de desplazamiento de un condenado.**

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

Con todo respeto y de la manera más atenta me permito elevar a su señoría la solicitud de permiso de trabajo por unos días y desplazamiento a dicho lugar de trabajo teniendo presente los motivos adelantes expuestos, así:

JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.208.004 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) en calidad de hermano del condenado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.005.707 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) de la manera más

atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría dentro de las posibilidades y facultades que su señoría conserva, me pueda autorizar el desplazamiento en los días que a continuación relaciones y por las razones que expongo, así:

En la actualidad el Fondo de Recreación de la Cooperativa Multiactiva Unión de Comerciantes Plaza del Quirigua con personería jurídica NIT. 800193044-3, se vio en la obligación de ejecutar el fondo de recreación para lo cual tuvo a bien organizar un viaje a la ciudad de Cartagena en las fechas del 22-NOV-21 al 25-NOV-21 con la agencia de viajes Caribe Travel Tours, con mas de 60 comerciante de dicha plaza entre ellos mi hermano y su señora SANDRA PATRICIA RICARDO VILLALBA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.348.236 expedida en Bogotá D.C. (anexo soporte de relación de los viajantes)

Basado en lo anterior acudo a su señoría con el fin se me sea autorizado el desplazamiento para que trabaje durante esos días en el expendio de carnes de mi hermano (anexo Cámara de Comercio y RUT) ya no cuenta con ninguna otra persona de confianza que se pueda hacer cargo del manejo administrativo (pago diario de proveedores y manejo de la ventas de caja)

En adelante me permito describir los detalles de los desplazamientos:

Día 21-Nov-21 desplazamiento desde la Calle 12A # 71C – 21 lugar de detención domiciliaria a las 10:00am hasta la Calle 90 # 91-52 Local 157-158 de la Plaza de Mercado Distrital Quirigua hasta las 5:00pm con el fin de hacerle entrega del manejo administrativo del expendio de carnes, a su vez que pernocte en mi lugar de residencia ubicada a 4 cuadras de la Plaza de Mercado en la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104.

Los días 22,23,24,y 25 de noviembre desplazamientos desde la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104 a las 06:00am hasta la Calle 90 # 91-52 Local 157-158 de la Plaza de Mercado Distrital Quirigua hasta las 5:00pm con el fin de encargarse del manejo administrativo del expendio de carnes, a su vez que pernocte en mi lugar de residencia ubicada a 4 cuadras de la Plaza en la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104

El día 26 de noviembre desplazamientos desde la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104 a las 06:00am hasta la Calle 90 # 91-52 Local 157-158 de la Plaza de Mercado Distrital

Quirigua hasta las 2:00pm con el fin de hacer entrega de inventario del manejo administrativo del expendio de carnes, a su vez regresar a mi lugar de detención domiciliaria en la Calle 12A # 71C – 21.

Con todo respeto elaboró el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

—
Jimmy Alberto Guerrero Alvarez
Cel 3203946140
ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"



Libre de virus. www.avast.com

6 adjuntos



CEDULA SANDRA RICARDO.jpg
39K

 **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA APOYO DE REEMPLAZO JOSE GUERRERO.pdf**
79K

 **CEDULA JOSE GUERRERO.pdf**
41K

 **CAMARA DE COMERCIO JOSE GUERRERO.pdf**
121K

 **RECIBO CODENSA DIRECCION RESIDENCIA.pdf**
301K

 **RUT JOSE GUERRERO.pdf**
423K



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Respuesta automática: SOLICITUD AUTORIZACION DESPLAZAMIENTOS

1 mensaje

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá 12 de noviembre de
D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2021, 20:15
Para: Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

AVISO: SU PETICIÓN, MEMORIAL U OFICIO FUE RECEPCIONADO CON ÉXITO. **POR FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR LA MISMA PETICIÓN VARIAS VECES O A DIFERENTES CORREOS ELECTRÓNICOS,** YA QUE ESTO GENERA QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SEA MUCHO MÁS DEMORADA.

SE RECUERDA QUE EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUD ES EL SIGUIENTE:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN **ARCHIVOS PDF,** YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para radicar su petición:

<https://youtu.be/1T-kIPwyeqk>

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

<http://bit.ly/EPMSBOGOTÁ>

SE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, NO RESPONDER. GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 12 de Noviembre del 2021

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Solicitud de autorización de desplazamiento de un condenado.**

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

Yo, JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.208.004 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) en calidad de hermano del condenado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.005.707 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría dentro de las posibilidades y facultades que su señoría conserva, le pueda autorizar a mi hermano su desplazamiento en los días que a continuación relaciones y por las razones que expongo, así:

En la actualidad el Fondo de Recreación de la Cooperativa Multiactiva Unión de Comerciantes Plaza del Quirigua con personería jurídica NIT. 800193044-3, se vio en la obligación de ejecutar el fondo de recreación para lo cual tuvo a bien organizar un viaje a la ciudad de Cartagena en las fechas del 22-NOV-21 al 25-NOV-21 con la agencia de viajes Caribe Travel Tours, con más de 60 comerciantes de dicha plaza entre ellos mi persona y mi señora SANDRA PATRICIA RICARDO VILLALBA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.348.236 expedida en Bogotá D.C. (anexo soporte de relación de los viajantes)

Basado en lo anterior y con mi deseo de poder participar en dicho viaje, acudo a su señoría con el fin se le sea autorizado a mi hermano el desplazamiento para que trabaje durante esos días en el expendio de carnes de mi propiedad (anexo Cámara de Comercio y RUT) ya que no tengo a ninguna otra persona de confianza que se pueda hacer cargo del manejo administrativo (pago diario de proveedores y manejo de la ventas de caja).

En adelante me permito describir los detalles de los desplazamientos:

Día 21-Nov-21 desplazamiento desde la Calle 12A # 71C – 21 lugar de detención domiciliaria a las 10:00am hasta la Calle 90 # 91-52 Local 157-158 de la Plaza de Mercado Distrital Quirigua hasta las 5:00pm con el fin de hacerle entrega del manejo administrativo del expendio de carnes, a su vez que pernocte en mi lugar de residencia ubicada a 4 cuadras de la Plaza de Mercado en la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104.

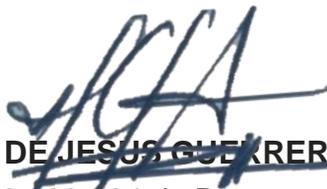
Los días 22,23,24,y 25 de noviembre desplazamientos desde la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104 a las 06:00am hasta la Calle 90 # 91-52 Local 157-158 de la Plaza de Mercado Distrital Quirigua hasta las 5:00pm con el fin de encargarse del manejo administrativo del expendio de carnes, a su vez que pernocte en mi lugar de residencia ubicada a 4 cuadras de la Plaza en la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104

El día 26 de noviembre desplazamientos desde la Calle 90 # 94L – 76 BQ. 1 AP. 4000 INT.104 a las 06:00am hasta la Calle 90 # 91-52 Local 157-158 de la Plaza de Mercado Distrital Quirigua hasta las 2:00pm con el fin de hacer entrega de inventario del manejo administrativo del expendio de carnes, a su vez regresarse a su lugar de detención domiciliaria en la Calle 12A # 71C – 21.

De antemano agradecerle a su señoría por la atención prestada a la presente solicitud esperando de su parte una respuesta positiva.

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,



JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.208.004 de Barranquilla

CEL. 3008147562-3212177737

FIJO. 6014346365

EMAIL: JGA_RES@HOTMAIL.COM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.208.004**
GUERRERO ALVAREZ
APELLIDOS
JOSE DE JESUS
NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1975**

BARRANQUILLA
(ATLANTIGO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-ABR-1993 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00173254-M-0072208004-20090827

0015457295A 2

1250043409

← CEDULA SANDR...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.348.236
RICARDO VILLALBA

APellidos
SANDRA PATRICIA

SEXO
HOMBRES

Sandra Ricardo




FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1976
SAN MARCOS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-AGO-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA



A-1500150-004841-F-002348236-20180916 00512348236 1 1274088328



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Respuesta requerimiento autos interlocutorio No. 2022 - 088.

1 mensaje

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>
Para: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de marzo de 2022, 12:39

Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Respuesta requerimiento autos interlocutorio No. 2022 - 088.

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera mas atenta y respetuosa me permito dar respuesta a su señoría de lo ordenado en el Autos Interlocutorio No. 2022 – 088, en su numeral 4 – OTRA DETERMINACIÓN, así:

1. Una vez fui notificado por parte de su señoría del requerimiento en mención, de manera inmediata el día 9 de Marzo del año en curso tome contacto vía telefónica al CERVI al numero telefónico 3330334507 Opción 1, tomando contacto con el Sr. Dragoneante que se encontraba de Oficial de Servicio, manifestándole del requerimiento ordenado por su señoría solicitándole me diera claridad de los movimientos efectuados los días 12,13,14 y 15 de septiembre del 2021, el cual me informo que cualquier

requerimiento debía hacerlo a la oficina de jurídica del CERVI mediante el correo electrónico juridica.monitoreo@inpec.gov.co

2. Teniendo presente lo relatado en el párrafo anterior procedí a elaborar y enviar derecho de petición al CERVI el día 9 de marzo de 2022 enviándolo a los correos juridica.monitoreo@inpec.gov.co correspondencia.cervi@inpec.gov.co supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co solicitando la información detallada de los desplazamiento registrados en el sistema EAGLE-BIDDI de los días 12, 13, 14 y 15 de septiembre del año 2021 ya que en el informe 9027-CERVI-ARCUV no se detalla dicha información y las imágenes que se anexan al mismo informe no son nada legibles y no coinciden con los días que su señoría menciona en el requerimiento ordenado. Hasta el momento de la elaboración de este documento no he recibido respuesta alguna por parte del CERVI, deseo manifestarle a su señoría que no tengo presente y no recuerdo haber hecho desplazamiento durante los días 12, 13 y 14. El día 15 de septiembre efectué desplazamiento al sector de Sanandresito de San José a comprar insumos para el normal funcionamiento del establecimiento de comercio Peluquería Styles Jaga el cual administro, informando de este movimiento al Oficial de Servicio del CERVI mediante los correo electrónico enviado a los correos correspondencia.cervi@inpec.gov.co supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co correos que me suministraron el día que me colocaron el dispositivo de monitoreo, este procedimiento lo hago cada vez que me urge comprar insumos y fue lo que me indicaron los funcionarios del CERVI el día que me colocaron el dispositivo que debía hacer cuando se me presentara dicha situación y así siempre lo he venido haciendo algunas veces de manera telefónica y algunas otras por medio de correo electrónico, pero de lo que si le puedo dar fe de la manera mas respetuosa a su señoría es que siempre que he realizado algún movimiento a compra de insumos que en realidad son muy remotos he informado al CERVI con anterioridad. De haber hecho algún otro movimiento en los días mencionado por su señoría le puedo garantizar que debió haber sido a cumplir alguna cita medica, pero como se lo manifesté anteriormente a su señoría no recuerdo haber hecho algún otro movimiento diferente al ya informado, a pesar de estar purgando esta condena soy una persona de bien, temeroso de la justicia y de las consecuencias que me puede traer el no cumplirlas. (Anexo 4 imágenes de los correos enviados al CERVI el día 15 de septiembre del 2021 y 9 de marzo del 2022)

3. En cuanto al los días 22 al 25 de noviembre del 2021 respetuosamente le manifiesto a su señoría el que día 12 de noviembre del 2021 envié solicitud de autorización de desplazamiento para los días en mención al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestándole respetuosamente a su señoría las razones por las cuales solicitaba dicha autorización. (Anexo 3 imágenes del correo enviado del día 12 de noviembre)

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

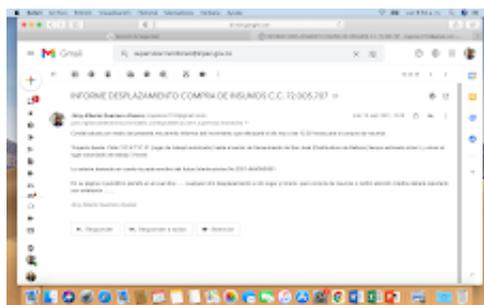
CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez
Cel 3203946140
ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

7 adjuntos



2 SOLICITUD INFORME DESPLAZAMIENTO COMPRA DE INSUMOS.png
1202K

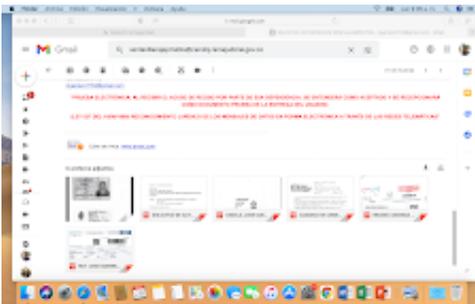
4 DERECHO DE PETICION CERVI.png



1315K



3 PERMISO PARA DESPLAZAMIENTO 22-25.png
1295K



3B PERMISO DEZPLAZAMIENTO 22-25.png
1294K



3A PERMISO PARA DEZPLAZAMIENTO 22-25.png
1357K



4A DERECHO DE PETICION CERVI.png
1165K

 **RESPUESTA REQUERIMIENTO No 2022 088.pdf**
435K



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Respuesta automática: Respuesta requerimiento autos interlocutorio No. 2022 - 088.

1 mensaje

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022, 12:40
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Estimado Usuario, le informamos que su solicitud ha sido recibida con éxito y será tramitada solo en días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. *este es el único correo electrónico designado para recibir solicitudes dirigidas a los Juzgados y el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, evite enviar la misma solicitud a otros correos o reiteradamente pues esto retrasa los tiempos de respuesta. // para hacer seguimiento al registro de la recepción e ingreso de su solicitud puede consultar en la ficha técnica del expediente al cual se dirige a través del link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN **ARCHIVOS PDF**, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para radicar su petición:

<https://youtu.be/1T-kIPwyeqk>

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

<http://bit.ly/EPMSBOGOTÁ>

SE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, NO RESPONDER. GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Respuesta requerimiento autos interlocutorio No. 2022 - 088.

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera mas atenta y respetuosa me permito dar respuesta a su señoría de lo ordenado en el Autos Interlocutorio No. 2022 – 088, en su numeral 4 – OTRA DETERMINACION, así:

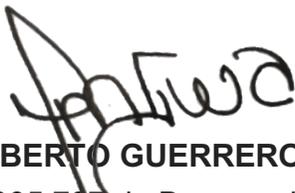
1. Una vez fui notificado por parte de su señoría del requerimiento en mención, de manera inmediata el día 9 de Marzo del año en curso tome contacto vía telefónica al CERVI al numero telefónico 3330334507 Opción 1, tomando contacto con el Sr. Dragoneante que se encontraba de Oficial de Servicio, manifestándole del requerimiento ordenado por su señoría solicitándole me diera claridad de los movimientos efectuados los días 12,13,14 y 15 de septiembre del 2021, el cual me informo que cualquier requerimiento debía hacerlo a la oficina de jurídica del CERVI mediante el correo electrónico jurídica.monitoreo@inpec.gov.co
2. Teniendo presente lo relatado en el párrafo anterior procedí a elaborar y enviar derecho de petición al CERVI el día 9 de marzo de 2022 enviándolo a los correos jurídica.monitoreo@inpec.gov.co correspondencia.cervi@inpec.gov.co supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co solicitando la información detallada de los desplazamiento registrados en el sistema EAGLE-BIDDI de los días 12, 13 , 14 y 15 de septiembre del año 2021 ya que en el informe 9027-CERVI-ARCUV no se detalla dicha información y las imágenes que se anexan al mismo informe no son nada legibles y no coinciden con los días que su señoría menciona en el requerimiento ordenado. Hasta el momento de la elaboración de este documento no he recibido respuesta alguna por parte del CERVI, deseo manifestarle a su señoría que no tengo presente y no recuerdo haber hecho desplazamiento durante los días 12, 13 y 14. El día 15 de septiembre efectué desplazamiento al sector de Sanandresito de San José a comprar insumos para el normal funcionamiento del establecimiento

de comercio Peluquería Styles Jaga el cual administro, informando de este movimiento al Oficial de Servicio del CERVI mediante los correo electrónico enviado a los correos correspondencia.cervi@inpec.gov.co supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co correos que me suministraron el día que me colocaron el dispositivo de monitoreo, este procedimiento lo hago cada vez que me urge comprar insumos y fue lo que me indicaron los funcionarios del CERVI el día que me colocaron el dispositivo que debía hacer cuando se me presentara dicha situación y así siempre lo he venido haciendo algunas veces de manera telefónica y algunas otras por medio de correo electrónico, pero de lo que si le puedo dar fe de la manera mas respetuosa a su señoría es que siempre que he realizado algún movimiento a compra de insumos que en realidad son muy remotos he informado al CERVI con anterioridad. De haber hecho algún otro movimiento en los días mencionado por su señoría le puedo garantizar que debió haber sido a cumplir alguna cita medica, pero como se lo manifesté anteriormente a su señoría no recuerdo haber hecho algún otro movimiento diferente al ya informado, a pesar de estar purgando esta condena soy una persona de bien, temeroso de la justicia y de las consecuencias que me puede traer el no cumplirlas. (Anexo 4 imágenes de los correos enviados al CERVI el día 15 de septiembre del 2021 y 9 de marzo del 2022)

3. En cuanto al los días 22 al 25 de noviembre del 2021 respetuosamente le manifiesto a su señoría el que día 12 de noviembre del 2021 envié solicitud de autorización de desplazamiento para los días en mención al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestándole respetuosamente a su señoría las razones por las cuales solicitaba dicha autorización. (Anexo 3 imágenes del correo enviado del día 12 de noviembre)

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,



JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

INFORME DESPLAZAMIENTO COMPRA DE INSUMOS C.C. 72.005.707



Jimy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>
para vigilanciaelectronica.ecmodelo, correspondencia.cervi, supervisor.monitoreo

mié, 15 sept 2021, 12:00

Cordial saludo por medio del presente me permito informar del movimiento que efectuaré el día hoy a las 12:30 horas para la compra de insumos

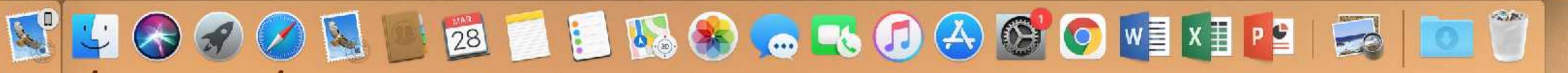
Trayecto desde: Calle 12C # 71C 31 (lugar de trabajó autorizado) hasta el sector de Sanandresito de San José (Distribuidora de Belleza) tiempo estimado entre ir y volver al lugar autorizado de trabajo 3 horas.

Lo anterior teniendo en cuenta la parte emotiva del Autos Interlocutorios No 2021-549/550/551

En su página 4 penúltimo párrafo en el cual dice cualquier otro desplazamiento a otro lugar y horario, para compra de insumos o recibir atención médica deberá reportarlo con antelación

Jimy Alberto Guerrero Alvarez

Responder Responder a todos Reenviar



Jimy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com> mié, 9 mar, 22:50

para juridica.monitoreo, Supervisor.monitoreo, correspondencia.cervi, vigilanciaelectronica.ecmodelo

Señores: CERVI INPEC La Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 C.P

Referencia: Solicitud Documentos.

Cordial saludo, JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía 72.005.707 de Barranquilla actualmente condenado con beneficio de casa por cárcel bajo el No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Es por medio de este escrito que presento ante ustedes petición de información para garantizar otros derechos fundamentales, por lo cual solicito a ustedes o a quien sea competente responder de manera oportuna, clara, y de fondo por medio de los siguientes documentos y explicaciones, que serán útiles para ejercer mi derecho a la defensa y a la contradicción garantizando el debido proceso y el principio de publicidad y de igualdad.

En consecuencia, solicito se me expida copia de los siguientes documentos:

1. Detalle del o los movimientos que se registraron en el sistema EAGLE-DUBBI para el día 12, 13, 14 y 15 de Septiembre de 2021 donde se puede ver de manera clara y detallada el punto de partida y punto final a donde hice el movimiento según lo reportado en el informe 9027-CERVI-ARCUV firmado por el Dragoneante MALAGON SAENZ HAROLD.
2. Copia de los reportes de anotaciones hechos en el sistema por parte de los que en su momento ejercieron como Oficiales de Servicio en el centro de monitoreo CERVI INPEC para los días 12, 13, 14 y 15 de Septiembre del 2021.
3. Verificar si existe algún reporte y/o notificación enviado por parte del penado ya sea vía telefónica o email para los días 12, 13, 14 y 15 de Septiembre de 2021 donde esté haya informado de los movimientos que iba a desarrollar.



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Permiso para reclamar tarjeta de crédito banco BBVA Puente Aranda CC 72005707 NU 12816

1 mensaje

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

13 de marzo de 2023, 7:54

Para: Nueva Ventanilla JEPMS <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 13 de marzo del 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Permiso para reclamar tarjeta de crédito

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría permiso para desplazarme a la oficina BBVA sucursal Puente Aranda, así:

Solicito de la manera más respetuosa a su señoría me autorice desplazarme ante la sucursal BBVA Puente Aranda con el único fin de reclamar el nuevo plástico de mi tarjeta de crédito la cual fue objeto de hurto por medio de comprar no autorizadas por valor superior a \$1.400.000.00 el pasado sábado 4 de marzo del año en curso situación tal que me obligo hacer la cancelación total de manera telefónica ante la entidad. Ya fui notificado vía telefónica por la entidad que el nuevo plástico debe ser reclamado en la oficina del BBVA sucursal Puente Aranda.

Anexo al presente la respuesta del banco BBVA que hace referencia a las comprar no

autorizadas hechas con mi tarjeta de crédito.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

--

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez

Cel 3203946140

ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

3 adjuntos



BBVA RESPONDE SU SOLICITUD No. 00246351.pdf
8K



SOLICITUD AUTORIZACION DESPLAZAMIENTO BANCO BBVA.pdf
114K



Respuesta GUERRERO ALVAREZ JIMY ALBERTO 72005707.pdf
411K

Bogotá D.C. 13 de marzo del 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Permiso para reclamar tarjeta de crédito

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

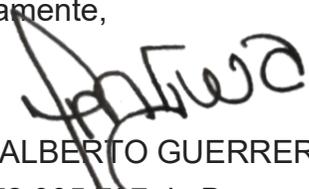
Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría permiso para desplazarme a la oficina BBVA sucursal Puente Aranda, así:

Solicito de la manera más respetuosa a su señoría me autorice desplazarme ante la sucursal BBVA Puente Aranda con el único fin de reclamar el nuevo plástico de mi tarjeta de crédito la cual fue objeto de hurto por medio de comprar no autorizadas por valor superior a \$1.400.000.00 el pasado sábado 4 de marzo del año en curso situación tal que me obligo hacer la cancelación total de manera telefónica ante la entidad. Ya fui notificado vía telefónica por la entidad que el nuevo plástico debe ser reclamado en la oficina del BBVA sucursal Puente Aranda.

Anexo al presente la respuesta del banco BBVA que hace referencia a las comprar no autorizadas hechas con mi tarjeta de crédito.

Atentamente,



JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com



BOGOTA D.C. 10/03/2023

Señor (a)

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

Dirección de Correspondencia:

OTR 0 0 0

Correo Electrónico:

ingeniero1153@hotmail.com

REF: RADICACIÓN 00246351

Producto Reclamado: **Tarjeta de Crédito**

Número de Producto: **0013*****5703**

Respetado Señor **JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ**

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Nos permitimos informarle que adjunto encontrará la respuesta de la reclamación presentada en nuestro Servicio de Atención al Cliente en días anteriores

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

BBVA Colombia

Servicio al Cliente



Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogota
OFICINA DE ATENCION AL USUARIO

Fecha: Dia/Mes/Año: 22/11/2023

Nombres y Apellidos: Jimmy Guerrero

Documento de Identidad: 977005709

Dependencia que Solicita: Yacudica

Firma Funcionario que atiende: [Signature]

Hora Entrada: 14:00 Hora Salida:

Firma Atención al Usuario:

TELEGRAMA No. EP-T- 19666

BOLETA DE CITACION

Señor

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

KRA.71 B BIS N. 12 A 40 TRR. 7 APT. 603-B. VILLA ALSACIA-KENNEDY Tel.(s) 31444:
BOGOTÁ D.C.

CUI: 11001-60000-19-2018-04600 NIP: 326.391

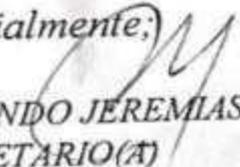
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,

Sírvase comparecer a este Centro de Servicios Judiciales en Paloquemao y/o Centro de Servicios de Juzgados Ejecucion de Penas (Calle 11 Nro. 9 A 24 Edificio Kaiser), a fin de SUSCRIBIR DILIGENCIA COMPROMISO. Pago CAUCIÓN de 1 SMMLV a orden del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta N° 110012048001. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE REVOCARÁ BENEFICIO CONCEDIDO. Ud. es procesado.

En el evento de haber cancelado ya la caución impuesta y haber suscrito la diligencia de compromiso, hacer caso omiso a esta comunicación.

Cordialmente;

X


SEGUNDO JEREMIAS SANDOVAL POBLADOR
SECRETARIO(A)

09/03/2020

Elaboro: Licma

Doc: t1 - BASEGEP 015

CRA 28 A NRO 18.A-67 PALOQUEMAO ESQUINA SUR, TEL 4286249, 4286222

04/3/2020

Gmail - ENVIO PAGO DE CAUCIÓN DEL PROCESADO JIMMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ



CARLOS GUERRERO <carlosguerreroabogados@gmail.com>

ENVIO PAGO DE CAUCIÓN DEL PROCESADO JIMMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

2 mensajes

CARLOS GUERRERO <carlosguerreroabogados@gmail.com>

Para: Centro Servicio Judiciales Palquemado <not02:serconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de marzo de 2020, 09:10

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
CIUDAD.

ASUNTO: ENVÍO PAGO CAUCIÓN ORDENADA POR EL JUEZ 55 DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

REFERENCIA: PROCESO PENAL: 1100160000192018-04600

DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO ENVIAR COPIA DEL RECIBO DE CONSIGNACIÓN EN EL BANCO AGRARIO DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2020 CON MOTIVO DE PAGO DE CAUCIÓN ORDENADA POR LA JUEZ 55 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

VALOR CONSIGNACIÓN UN SALARIO MÍNIMO

FECHA: 02/03/2020

PIN: 236669

CONSIGNANTE: JIMMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ C.C. 72005707

No. TITULO: 400100007608911

LO ANTERIOR PARA QUE HAGA PARTE DE LA CARPETA DEL EXPEDIENTE Y CONOCIMIENTOS DE

LA RAMA DE JUSTICIA ATT,

CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO

ABOGADO DEFENSOR

CALLE 12 C No. 8-79 OFICINA 602

TELÉFONO 3214449955

CORREO: carlosguerreroabogados@gmail.com



PAGO CAUCIÓN JIMMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ.jpg
77K

CARLOS GUERRERO <carlosguerreroabogados@gmail.com>

Para: [55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

4 de marzo de 2020, 09:10

[El texto citado está oculto]



PAGO CAUCIÓN JIMMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ.jpg
77K

18221

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **14587** DE

CREMIL: 20272213

(08 JUN 2018)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.005.707 de Barranquilla .

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20272213 del 16 de mayo de 2018, distinguida con el No. 3-72005707 del 12 de abril de 2018 , aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 1070 del 09 de mayo de 2018, consta que el señor **JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ** fue retirado de la actividad militar por **SOLICITUD PROPIA**, baja efectiva 10 de julio de 2018 con el grado de Mayor del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 10 meses y 22 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	LUISA MARIA MARCHENA RIVERA
Fecha de Matrimonio:	18 de diciembre de 2017

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

JULIANA VALENTINA GUERRERO ACOSTA	14 de marzo de 2002
DANIEL FELIPE GUERRERO PALACIOS	24 de octubre de 2007
SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA	19 de agosto de 2013

3. Que dentro de la asignación de retiro del señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ se reconoce el porcentaje de Prima de Estado Mayor a pesar de no venir constancia del mismo dentro del expediente prestacional, debido a que dicho porcentaje se encuentra incluido como partida computable para asignación de retiro dentro de la hoja de servicios No. 3-72005707 del 12 de abril de 2018, elaborada y aprobada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 1211 de 1990.
4. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 324 del 19 de febrero de 2018, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

2

14587

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.005.707 de Barranquilla.

Sueldo Básico de Actividad	-----
Prima de Actividad	49.5%
Subsidio Familiar	43%
Prima de Antigüedad	15%
Prima de Estado Mayor	20%
Prima de Navidad	1/12

5. Que es procedente manifestar al señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
6. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ nacido el 20 de octubre de 1978, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.005.707 de Barranquilla, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 11 de julio de 2018 en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 6 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 6o. Para efectos de citación a notificar al señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: ingeniero1153@gmail.com

Téngase como datos de contacto los siguientes: Calle 12 C # 71 C - 31, Torre 5, Apartamento 901, Barrio VILLA ALSACIA en Bogotá Cundinamarca teléfonos:2104072, 3203946140.

de 10

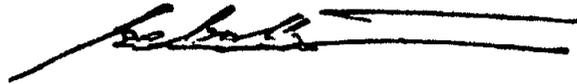
14587

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Mayor (RA) del Ejército JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.005.707 de Barranquilla.

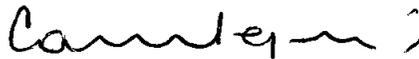
ARTICULO 7o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

08 JUN 2018



MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL



Aprobó: Ing. SONIA CAROLINA MEJIA NARVAEZ
Jefe Oficina Planeación encargada de las Funciones
De La Subdirección De Prestaciones Sociales



Revisión 2: Profesional de Defensa HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Responsable Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales (E)



Revisión 1: Abogada Contratista REINALDA HERNANDEZ ALVARADO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales



Sustanció: Abogado Contratista LUIS CARLOS ACOSTA VILLAMIL
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Expediente: 72005707

14881

~~SECRET~~

**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO NÓMINA Y EMBARGOS**

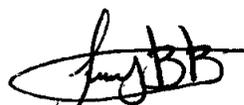
PROYECCION ASIGNACION DE RETIRO

MY.EJC (RA) GUERRERO ALVAREZ JIMY ALBERTO

SUELDO BASICO AÑO 2018		\$2.723.536,00
PR. ACTIVIDAD	49,50%	\$1.348.150,32
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	15,00%	\$408.530,40
SUBSIDIO FAMILIAR	43,00%	\$1.171.120,48
PRIMA ESTADO MAYOR	20,00%	\$544.707,20
PRIMA NAVIDAD	1/12	\$522.885,00
SUBTOTAL		<hr/> \$6.718.929,40
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	70,00%	
ASIGNACION DE RETIRO		<hr/> \$4.703.251 <hr/>



Proyecto: C.T. ANDRÉS RODRÍGUEZ MACÍA



Revisó: OT Leidy Bernal

Grupo Nómina y Embargos

Sargento Primero MARTHA LUCIA ACDANA DURÁN

Vo.Bo. Coordinador Grupo Nómina y Embargos



Ing. SONIA CAROLINA MEJIA NARVAEZ

Vo.Bo. Jefe Oficina Planeación (E) de las funciones de Subdirección
de Prestaciones Sociales



Bogotá D.C. 6 de febrero del 2024

Honorable Juez

LAURA LICETH PACHON SOLANO

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Recurso de reposición a los autos interlocutorios No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024**

Respuesta traslado articulo No. 477 del 26 de enero de 2024.

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

Con la mayor deferencia, me permito responder a cada uno de los requerimientos establecidos en el auto interlocutorio No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024 y a su vez interponer recurso de reposición con el fin que su honorable señoría estudie nuevamente la decisión tomada en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del auto en mención, de igual manera doy respuesta al traslado del Artículo 477 de la ley 906 de 2004, no sin antes manifestarle a su honorable señoría que todos los desplazamientos hechos cuentan con su respectivas solicitudes.

En adelante, me permitiré dar respuesta a todos y cada uno de los puntos ordenados por su honorable señoría.

*Sumado a lo anterior, revisada la actuación, advierte el despacho que el 8 de marzo de 2022 (auto 2022-088), corrió traslado del articulo 477 del C.P.P., para que el interno explicara las trasgresiones no justificadas de los días **12, 13,14 y 15 de septiembre de 2021 y 22,23,24 y 25 de noviembre de 2021** dado que no se encuentra en el proceso soportes o autorización para su desplazamiento máxime que se reporta recorridos a lugares distintos a los autorizados, pero revisada la actuación, física y digital, no obra constancia de haberse corrido el traslado, como tampoco obra soporte que justifique las salidas.*

- Días 22, 23, 24 y 25 noviembre de 2021, **el 12 de noviembre de 2021, envié a su señoría una solicitud de autorización para desplazarme los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2021.** Adjunté todos los documentos soporte necesarios en ese PPL. Jimmy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102
Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

momento, todo por medio del correo autorizado ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del cual recibí respuesta de manera automática el recibido de mi correo.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 1 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 12 de noviembre de 2021 en el cual se eleva solicitud ante su señoría de autorización para efectuar desplazamiento los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 1A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 12 de noviembre a las 20:15 horas.

Anexo 1B Solicitud elevada ante la honorable Juez RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA en la cual se solicita autorizar desplazamiento para los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2021.

Anexo 1C Cedula de Ciudadanía de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1D Cedula de Ciudadanía de SANDRA RICARDO administradora del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1E Registro Único Tributario (RUT) de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1F Registro de Cámara de Comercio de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

Anexo 1G Recibo de servicio público CODENSA de JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio DISTRIRES JGA.

- En cuanto al **auto 2022-088** que hace referencia a los días 12,13, 14 y 15 de septiembre del 2021, una vez notificado, **respondí a todas las solicitudes el 22 de marzo de 2022,** utilizando el correo autorizado Ventanilla JEPMS ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recibiendo también de este la respuesta automática del recibido de mi correo.

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102

Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 2 Constancia Gmail del envío del correo de fecha 28 de marzo de 2022 en el cual se da **respuesta el auto 2022-088** ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 2A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 28 de marzo a las 12:39 horas.

Anexo 2B Respuesta del auto 2022-088 elevado ante su honorable señoría RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA en la cual se da respuesta de fondo a todos y cada uno de los requerimientos del auto.

Anexo 2C Constancia Gmail del envío del correo de fecha 15 de septiembre de 2022 al centro de monitores CERVI a los correos correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co donde se informa del movimiento de compra de insumos, lo anterior teniendo en cuenta la parte emotiva del Autos Interlocutorios No 2021-549/550/551.

Anexo 2D y 2H Derecho de Petición elevado al CERVI de fecha 9 de marzo de 2022 enviado a los correos correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co y vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co solicitando información detallada de los desplazamientos de los días 12, 13 y 14 de septiembre del 2022. **Es de resaltar su honorable señoría y poner en su conocimiento que dicha institución nunca dio respuesta a lo solicitado en el Derecho de Petición.**

En esta parte de la respuesta es relevante señalar que, en la fecha de estos hechos, el correo autorizado para envíos era Ventanilla JEPMS ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co este correo fue posteriormente cambiado por el actual Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102
Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

*De la revisión de la actuación, se advierte que únicamente se justifican los días 25, 29 de mayo, 16 de junio, 27 de julio y 3 de noviembre de 2023, de los demás días reportados, **10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023**, se registra que salió del perímetro de control ampliado, entiéndase domicilio, trabajo, zona de actividad física y no obra solicitud de autorización de permiso de salida como tampoco justificación alguna, de lo cual se allega mapas de recorrido satelital y horario.*

- De los días 16 y 30 de marzo, **el 13 de marzo, envié a su señoría una solicitud para desplazarme al banco BBVA sucursal Puente Aranda** a través del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co adjunté los respectivos soportes.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 3 Constancia Gmail del envío del correo de fecha 13 de marzo de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para desplazamiento a la sucursal Puente Aranda del Banco BBVA ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 3A Solicitud de autorización de desplazamiento a la Sucursal Puente Aranda del Banco BBVA elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA.**

Anexo 3B Respuesta del Banco BBVA al requerimiento elevado ante esta entidad por novedades de compras hechas en línea con una de mis tarjetas de crédito.

Anexo 3C Decisión de fondo del Banco BBVA al requerimiento elevado ante esta entidad por novedades de compras hechas en línea con una de mis tarjetas de crédito.

Lamento informar a su señoría que, desafortunadamente, el 4 de marzo, una de mis tarjetas de crédito del BBVA fue utilizada de manera ilícita para realizar compras en línea. Inmediatamente, denuncié esta situación al banco, que procedió al bloqueo de todos mis productos asociados.

El banco BBVA notificó vía telefónica que la entrega del nuevo plástico se realizaría en la oficina BBVA Puente Aranda, donde tengo registrado todo mi portafolio financiero. Debido a que se trató de un hurto electrónico, era obligatorio realizar este trámite de manera presencial.

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102
Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

- Dia 10 de marzo, 3, 5 de Mayo y 7 de Julio, **el 8 de febrero, elevé ante su señoría una solicitud para poder desplazarme ante la Notaria 76** por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para desplazarme a la mencionada notaría en el cual anexe todos los documentos necesario para elevar dicha solicitud.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 4 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 8 de febrero de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para desplazamiento a la Notaria 76 ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 4A Solicitud de autorización de desplazamiento a la Notaria 76 elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA.**

Anexo 4B Sentencia 2019-189 ISP del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Anexo 4C Auto Estados Oralidad (página 10) del Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

El 10 de marzo, 3, 5 de mayo y 7 de julio, me desplazé hasta la notaría 76 ubicada en la Avenida Boyacá con 71 sentido Norte-Sur para autenticar documentación necesaria para continuar con trámites legales ante el Ministerio de Defensa Nacional. En dicha solicitud no precisé fecha exacta, ya que eran varios los documentos a autenticar.

- Dia 31 de julio, **el 27 de julio, elevé ante su señoría una solicitud en la cual solicité varias autorizaciones de desplazamiento,** la cuales fueron autorizadas por su honorable señoría **mediante autos interlocutorios No. 1265/1266/1267** por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando todos los documentos soporte para la solicitud.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 5 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 27 de julio de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización

PPL. Jimmy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102

Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

para efectuar varios desplazamientos ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 5A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 27 de julio a las 12:12 horas.

Anexo 5B Solicitud de varias autorizaciones de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA.**

Anexo 5C Boleta de citación del Centro Zonal Kennedy del Bienestar Familiar con el fin de realizar verificación de derechos a favor del NNA.

Anexo 5D Acta proceso de alimentos y visitas con radicado 24-2018-00451 de fecha 13 de marzo de 2019 ante el Juzgado 24 de Familia de Bogotá.

Anexo 5E Solicitud de Restablecimiento de Derechos SIM No. 1763672094 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El 31 de julio, me dirigí a las oficinas del ICBF Centro Zonal Kennedy, en relación con el radicado de restablecimientos de derechos SIM No. 1763672094, que fue registrado el 12/07/2023. En dicha solicitud, requiero autorización para desplazarme al ICBF Centro Zonal Kennedy con el propósito de cumplir con una cita dentro del proceso de restablecimientos de derechos de mi hija menor, Sarah Valentina. Adjunté toda la documentación de respaldo y, **al mismo tiempo, solicité autorización para recoger a mi hija,** según lo establecido en el Proceso de Alimentos y Visitas Radicado No. 110013110-024-2018-00415-00 del 13 de marzo de 2019 las cuales fueron autorizadas por su honorable señoría **mediante autos interlocutorios No. 1265/1266/1267.**

- Día 2 y 17 de agosto, **el 24 de julio, elevé ante su señoría una solicitud de autorización para desplazarme a las instalaciones del Hospital Militar Central para cumplir con una cita programada de endoscopia y otras solicitudes de desplazamientos,** esta solicitud fue aprobada en su totalidad mediante **auto interlocutorio No. 2023 – 1067, también emitido el 24 de julio de 2023,** por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se solicita autorización con sus respectivos soportes anexos.

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102
Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 6 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 24 de julio de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para efectuar varios desplazamientos ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 6A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 24 de julio a las 14:07 horas.

Anexo 6B Solicitud de varias autorizaciones de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA.**

Anexo 6C Certificado de exámenes y citas médicas ordenados por la Dirección General de Sanidad Militar.

Los días 2 y 17 de agosto, hice desplazamiento hasta las instalaciones del Hospital Militar Centra para dar cumplimiento a las citas programadas.

Al efectuar la presentación a la cita del 2 de agosto, esta fue reprogramada para el día 17 de agosto de 2023. La reprogramación se realizó de manera verbal, explicando que se debía a adecuaciones del consultorio donde se practica dicho procedimiento médico. Asistí nuevamente con la misma orden médica el día 17, cuando se llevó a cabo el procedimiento. Este día fue memorable ya que experimenté un temblor que se sintió en toda la ciudad de Bogotá D.C., y me tocó vivirlo en el octavo piso del Hospital Militar Central.

- Los días 1, 3, 4 y 5 de octubre, 8 y 13 de noviembre, su honorable señoría mediante **autos interlocutorios No. 1265/1266/1267** me autorizo poder hacer desplazamientos para **recoger y/o dejar a mi menor hija Sarah Valentina** de acuerdo con lo acordado en el **Proceso de Alimentos y Visitas Radicado No. 110013110-024-2018-00415-00 del 13 de marzo del 2019.**

En estos días efectué desplazamiento hasta el Barrio la Felicidad puerta principal del CC Multiplaza aledaño al Barrio Ciudad Alsacia en el cual resido, los motivos fueron para recoger y/o dejar a mi menor hija y poder compartir con ella en vísperas de la semana de receso escolar ya que ella tenía programado viaje con su familia materna a las afueras de la ciudad y así pudiera compartir conmigo antes del viaje según el

PPL. Jimmy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102

Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

mutuo acuerdo de regulación de visita, los días 8 y 13 de noviembre de igual manera recogí y/o deje a mi hija menor para poder compartir con ella una parte de sus vacaciones escolares de fin de año, como lo manifesté en el un párrafo de los anteriores eleve solicitud de autorización para recoger a mi hija **el día 27 de julio del 2023** y mediante **autos interlocutorios No. 1265/1266/1267** se me fue autorizada dicha solicitud.

- Dia 18 de octubre, **el 10 de octubre, elevé ante su señoría una solicitud de autorización de desplazamiento para la compra de insumos previos a la temporada de Halloween,** por medio del correo autorizado Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 7 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 10 de octubre de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para efectuar desplazamientos los días 18 y 20 de octubre para compra de insumos ante su señoría.

Anexo 7A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 10 de octubre a las 14:12 horas.

Anexo 7B Solicitud de autorización de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA** para la compra de insumos previos a la temporada de Halloween para los días 18 y 20 de octubre.

El 18 de octubre, realicé un desplazamiento hasta un sector comercial del barrio Salitre para la compra de insumos de Halloween. Sin embargo, solo efectué el desplazamiento el día 18, ya que pude conseguir todo lo necesario. Por tal motivo, no fue necesario realizar el desplazamiento solicitado para el día 20 de octubre.

- Dia 22 de noviembre, como quedo registrado en uno de los párrafos anteriores **el 24 de julio, elevé ante su señoría varias solicitudes de desplazamiento entre ellas para ir hasta la oficina de jurídica de la Cárcel Modelo,** esta solicitud fue aprobada mediante **auto interlocutorio No. 2023 – 1067, también emitido el 24 de julio de 2023,**

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102
Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

Como justificación a este punto me permito anexar los siguientes documentos:

Anexo 6 Constancia Gmail del envió del correo de fecha 24 de julio de 2023 enviada al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se solicita autorización para efectuar varios desplazamientos ante su señoría con sus respectivos soportes anexos.

Anexo 6A Constancia Gmail de la respuesta automática del recibido el correo enviado al correo autorizado para elevar solicitudes antes los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nueva Ventanilla JEPMS ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 24 de julio a las 14:07 horas.

Anexo 6B Solicitud de varias autorizaciones de desplazamiento elevada ante su honorable señoría **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA.**

Anexo 8 Boleta registro oficina de atención al usuario centro penitenciario La Modelo

El 22 de noviembre, me desplazé hasta la oficina jurídica de la Cárcel Modelo, ya que, para esa fecha mencionada, la oficina no tenía actualizadas las horas acumuladas para redención de pena, en dicha ocasión no fui atendido ya que textualmente me informaron que la información que estaba solicitando no era de interés del personal privado de la libertad, que solo era información para ser tratada por las institución comprometidas Juzgados de Ejecución de Penas e INPEC, esta falta de actualización de mi información por parte del INPEC ante el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad había sido motivo por el cual se negó mi libertad condicional en septiembre de 2023.

- El 10 de mayo, según el informe 90272-CERVI-ARVIE/2023EE0115453, se detallan las transgresiones de los meses de abril, mayo y junio. Se adjuntan 9 imágenes, ninguna de las cuales corresponde al 10 de mayo, lo que me imposibilita recordar haber realizado algún movimiento durante ese día.
- Con respecto a lo mencionado en algunos de los informes anexos por parte del CERVI, donde se hace referencia a que he dejado descargar el dispositivo de monitoreo, quiero precisar a su honorable señoría, con el mayor respeto, que de mi parte he cumplido de manera mecánica día a día las instrucciones que me dieron el personal del CERVI el día que me lo instalaron, hace ya más de dos años. Todos los días, al llegar de mis actividades laborales, que son de lunes a domingo, procedo a cargar el brazalete por dos horas continuas, siguiendo las instrucciones recibidas. Asimismo,

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102

Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

todas las madrugadas tengo una alarma programada que me despierta a las 4:00 am, y es la que me indica cargar la batería del brazalete por un lapso de 3 horas continuas, la cual desconecto justo en el momento en que salgo a cumplir con mis actividades laborales diarias.

Siempre he sido cumplidor de lo anterior, al punto que, en el año 2022 sin precisar la fecha, solicité personalmente al CERVI la revisión del dispositivo, ya que dejó de alumbrar el bombillo verde de la batería externa. Como resultado, el brazalete fue cambiado en tres oportunidades debido a fallas. En el primer semestre del año pasado, también solicité una revisión del dispositivo después de que accidentalmente dejé caer la batería externa, lo que resultó en una fractura en su carcasa. La visita del CERVI se llevó a cabo en mi lugar de domicilio, encontrando los dispositivos en buen estado, sin necesidad de realizar ningún cambio.

En la primera semana de enero de este año, recibí una llamada del CERVI informando que el dispositivo reportaba cuatro días sin carga. Inmediatamente, solicité una visita, ya que realizo diariamente el procedimiento de carga y el bombillo verde sigue alumbrando como de costumbre. Me aseguraron que programarían la visita. Hace ya dos semana, me comuniqué nuevamente con el CERVI ya que aún no han realizado la visita. La respuesta fue que continuara con el procedimiento de carga y que en cualquier momento realizarían la visita. Aprovecho para informar a su señoría sobre esta novedad, dejando constancia de que, hasta la fecha de elaboración del presente documento, no he recibido la visita por parte del CERVI y desconozco si el dispositivo está funcionando en condiciones normales.

De antemano, ofrezco mis disculpas y expresiones de respeto. En esta respuesta, el objetivo de demostrar que mis acciones reflejan humildad y sinceridad, también aclarar que en ninguna situación he cometido ningún tipo de transgresión que no haya sido solicitada con anterioridad.

Aunque actualmente cumplo una condena por un delito, no deja de ser cierto que soy una persona de bien. Mi carácter emprendedor, responsabilidad, servicio y dedicación permanente buscan reflejar mi compromiso con la rectitud acorde al buen vivir en sociedad. A pesar de las circunstancias, aspiro a demostrar que mi actuar diario refleja valores de honestidad y humildad.

El 8 de junio de 2018, mediante la resolución 14587, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares me concedió la asignación de retiro, tras más de 24 años ininterrumpidos de servicio a nuestra nación. Esta designación se realizó a raíz de mi solicitud de retiro voluntario, motivada por haber alcanzado mis metas y proyectos personales dentro de la institución militar (Anexo 9: Resolución de Asignación de Retiro).

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102
Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

El 7 de septiembre de 2018, fundé y creé Styles Jaga Peluquería, ubicada en la Calle 12C # 71c – 31. El nombre de este emprendimiento proviene de la abreviación de mi nombre, **Jimmy Alberto Guerrero Álvarez**. Desde su inauguración hasta la fecha actual, he liderado esta microempresa con éxito, enfrentando con la mejor actitud, eficacia y paciencia cada adversidad que se ha presentado durante más de cinco (5) años de actividad comercial.

Destaco que he afrontado tanto la pandemia del 2020 como mi condena dictada el 28 de febrero de 2020, manteniendo un compromiso constante con la calidad y la integridad en la gestión de Styles Jaga Peluquería.

Mi empresa se compone de dos salones de belleza ubicados en la misma dirección, pero en locales diferentes. Contamos con un destacado equipo humano compuesto por 6 manicuristas, 5 estilistas, 2 técnicos capilares y un barbero. Algunos de ellos han sido parte integral de Styles Jaga Peluquería desde sus inicios y han enfrentado junto a mí todas las adversidades mencionadas anteriormente.

Estos colaboradores, quienes comparten conmigo jornadas laborales de más de 12 horas diarias de lunes a domingo, pueden dar fe de mi comportamiento y actuar. Su experiencia y presencia constante en el entorno laboral son un testimonio directo de la dedicación y profesionalismo que caracterizan a nuestro equipo.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD	TELEFONO	TIEMPO
JEANETTE LOPEZ PITER	RUMV. 5022722	3125284540	FUNDADORA
ELBA GONZALEZ RUIZ	CC. 51899047	3212305332	FUNDADORA
LUIS MARTINEZ ARRIZAGA	PP. 057345848	3245912447	FUNDADOR
LUIS MALPICA NIEVES	CV. 20958771	3117893028	FUNDADOR
KENT NAVA PAZ	RUMV. 1383489	3138029632	FUNDADOR
DANIELA ARTEAGA LEON	PEP. 9962291	3024896849	FUNDADORA
ANDREINA HERRERA P.	RUMV. 5164952	3245789625	FUNDADORA
JUAN FRANCISCO SERRANO	CV. 22.308.353	3209593830	2 AÑOS
RICARDO ALVARADO C.	CV. 20176070	3134043176	2 AÑOS
MARIANGEL JIMENEZ	CV. 30173253	3227336804	1 AÑO
CAMILA ZARATE TIQUE	CC. 1071062418	3214715658	10 MESES
ALINXON ARANGO RICO	CC. 1005703300	3229166059	8 MESES
HARLEY RODRIGUEZ C.	CC. 1050976643	3022626544	6 MESES
GLENDIS CRISTINA RAMOS	CC. 1236439789	3245912447	6 MESES

Mis colaboradores, quienes tienen un conocimiento directo de mi situación jurídica, fueron fundamentales desde el inicio de mi condena. A pesar de las adversidades, los fundadores

PPL. Jimmy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102

Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

de Styles Jaga Peluquería han sido un apoyo invaluable. Fueron ellos quienes aseguraron la continuidad de la empresa durante mi reclusión en casa, sin poder salir.

La situación cambió a partir del 11 de junio de 2021, fecha en la cual su honorable señoría, mediante autos interlocutorios No. 549/550/551, autorizó mi permiso de trabajo. Desde entonces, he estado dedicado de tiempo completo, cumpliendo con mis responsabilidades como propietario y administrador de las salas de belleza.

No puedo dejar de destacar el valioso respaldo que recibí de IVON ADRIANA PALACIOS TORRES, CC. 52316049, Tel. 3138070468, también oficial del Ejército Nacional en uso de buen retiro y actual Coordinadora de Modalidad Internado de la Fundación Baudillo Acero, operador del ICBF Regional Boyacá. Ivon es la madre de mis dos hijos menores, Daniel y Matías. Su apoyo fue fundamental durante el inicio de mi condena hasta el 5 de noviembre de 2020, cuando se radicó en el municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

Desde el inicio de mi condena, he demostrado un firme interés en cumplir mis obligaciones como persona privada de la libertad (PPL) con madurez y responsabilidad. Asumí con seriedad mi condición, razón por la cual, el viernes 28 de febrero de 2020, me recliné en mi residencia, siguiendo lo ordenado en el fallo condenatorio emitido por la honorable Juez 55 Penal del Circuito de Bogotá D.C.

Permítame citar el punto cuarto del fallo condenatorio en mi contra:

***CUARTO.** – CONCEDER a JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ el sustituto de la prisión domiciliaria en la CRA 71 B BIS 12 A-40 TORRE 7 APTO 603 de esta ciudad, previo pago de caución prendaria en la suma de UN (1) SMLMV en efectivo ante el Centro de Servicios Judiciales, así como la suscripción de diligencia de compromiso que trata el artículo 65 del CP.*

Conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior Sala Penal de esta ciudad M.P. Dr. Marco Antonio Ruedas Soto en decisión radicado 11001600001520110957301 de 2015, no se hace necesaria la aprehensión del ciudadano bastando con la suscripción de la diligencia del compromiso del pago de la caución prendaria con la comunicación a las autoridades del INPEC para lo de su competencia.

El lunes 3 de marzo de 2020, primer día hábil tras mi condena, me dirigí a la sucursal Puente Aranda del Banco Agrario. Allí realicé el pago de la caución con la asesoría de mi apoderado. El 4 de marzo de 2020, enviamos una copia del recibo de pago a los correos de los Servicios Judiciales de Paloqueño not02cserconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo del juzgado por el cual fui condenado j55pccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Anexo 10: Constancia de envío de recibo de pago de caución).

PPL. Jimmy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102

Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

Asimismo, me remití al Código Penal Colombiano para revisar el artículo 65, el cual cito a continuación:

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
 - 2. Observar buena conducta.*
 - 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
 - 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
 - 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.*

Después de realizar el pago y enviarlo al correo de los Servicios Judiciales de Paloquemao y al correo del Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá, así como leer el artículo 65 del Código Penal, creí estar cumpliendo correctamente con mi condena en mi lugar de residencia autorizado.

A finales de marzo de 2020, no recuerdo la fecha exacta, recibí vía correspondencia física un telegrama con el número EP-T 19666, que me ordenaba comparecer al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao. Este telegrama llegó después del 20 de marzo de 2020, durante la Cuarentena General a Nivel Nacional decretada por la pandemia COVID-19. A pesar de ello, me movilicé al Centro de Servicios de Paloquemao, encontrándolo cerrado al público. Es importante señalar que el telegrama no indicaba ningún correo electrónico para enviar información, y los números telefónicos allí proporcionados no contestaron (Anexo 11: Telegrama EP-T 19666).

A principios de noviembre de 2020, al no recibir notificaciones sobre mi caso, mi apoderado consultó la página de la rama judicial. Descubrimos que mi expediente estaba asignado al Juzgado 19 de Ejecución de Penas. Inmediatamente, el 19 de noviembre de 2020, mi abogado envió un memorial al correo ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrado en la página de la rama judicial. Informó mi situación de domicilio y reenvió el recibo de pago de la caución, sin obtener respuesta del juzgado.

Pero solo hasta el 19 de abril de 2021 más de cinco meses después de haber enviado nuestro escrito el cual se encuentra registrado en las anotaciones de la página web de la Rama Judicial, recibí una llamada del número celular 3014268472, de una señorita de Ejecución de Penas, quien me indicó presentarme personalmente en la Calle 11 # 9A - 24 Centro de Servicios de Ejecución de Penas el 22 de abril a las 11:30 horas. Contacté a mi

PPL. Jimmy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102

Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

abogado y me notificó del Oficio No. 6934, con fecha del 19 de abril de 2021. Cumplí con la citación en la fecha y hora indicadas (Copia de dicho documento reposa en el JEPMS-19).

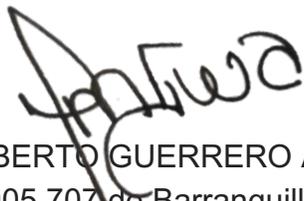
Mediante autos interlocutorios No. 2021-549/550/551 del 11 de junio de 2021, su señoría resolvió mantener el beneficio de prisión domiciliaria concedido en sentencia a mi nombre. Asimismo, autorizó un permiso para que pueda laborar como administrador de la Peluquería Styles Jaga, ubicada en la Calle 12C # 71C – 31 Local 6S, de lunes a domingo en el horario de 07:00 am a 9:00 pm, o el tiempo que permanezca abierto el establecimiento (Copia de dicho documento reposa en el JEPMS-19).

Su señoría, nuevamente ofrezco mis disculpas por este relato extenso, pero lo hago con el único fin de demostrarle que desde un principio he buscado proceder dentro del marco de la ley y los lineamientos que creí eran los correctos para el cumplimiento de mi condena, es de entender que nunca antes había vivido una situación similar y que ruego a Dios nunca más verme inmerso en este tipo de situaciones.

A modo de constancia, anexo copia del registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y de mi RUT de persona natural, donde se encuentra anclado el establecimiento de comercio. Pongo a su disposición, si es necesario, toda la información contable, nómina, facturas de proveedores y cualquier otra información que su señoría estime conveniente conocer.

Con todo respeto, me permito enviar el presente documento como respuesta a lo ordenado en los autos interlocutorios No. 2023 – 105/106 del 26 de enero de 2024.

Atentamente,



JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
C.C. 72.005.707 de Barranquilla
CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

PPL. Jimy Guerrero Alvarez CEL. 3203946140 EMAIL: ingeniero1153@gmail.com DIR. Calle 12C # 71C 30 Torre 2/1102
Abogado Defensor: Carlos Julio Guerrero CEL. 3214449955 EMAIL: carlosguerreroabogados@gmail.com DIR. Calle 12C # 8 – 79 Oficina 602 Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 18:48:34
Recibo No. AA24072965
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24072965381E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: SALON STYLES JAGA
Matrícula No. 03645697
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2023
Activos Vinculados: \$ 10.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 12 C # 71 C 31 Lc 6 Sur -513
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ingenierol153@icloud.com
Teléfono comercial 1: 5343000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9602

PROPIETARIO(S)

Nombre: Jimmy Alberto Guerrero Alvarez
C.C.: 72.005.707
Nit: 72.005.707-3
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03637808
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 18:48:34

Recibo No. AA24072965

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24072965381E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 18:48:34

Recibo No. AA24072965

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24072965381E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14900682363



(415)7707212489984(8020) 000001490068236 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

7 2 0 0 5 7 0 7

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

7 2 0 0 5 7 0 7

27. Fecha expedición

1 9 9 7, 0 3, 0 5

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Atlántico

0 8

30. Ciudad/Municipio

Barranquilla

0 0 1

31. Primer apellido

GUERRERO

32. Segundo apellido

ALVAREZ

33. Primer nombre

JIMY

34. Otros nombres

ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 12 C 71 C 31 LC 6 S 513

42. Correo electrónico

ingeniero1153@icloud.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 2 0 2 9 4 6 1 4 0

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1		
0 0 2 0	2 0 1 8, 0 4, 1 3	9 6 0 2	2 0 1 8, 0 9, 0 7	7 4 9 0			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	9	5	0																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

50 - No responsable de Consumo restaurant

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Usuarios aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2023 - 03 - 04 / 12 : 58: 39

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GUERRERO ALVAREZ JIMY ALBERTO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14900682363



(415)7707212489984(8020) 000001490068236 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

7 2 0 0 5 7 0 7

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 9		82. Nacional	_____ %
72. Número	_____	_____	83. Nacional público	_____ %
73. Fecha	2 0 2 3, 0 2, 1 3	_____	84. Nacional privado	_____ %
74. Número de notaría	_____	_____	85. Extranjero	_____ %
75. Entidad de registro	0 3	_____	86. Extranjero público	_____ %
76. Fecha de registro	2 0 2 3, 0 2, 1 3	_____	87. Extranjero privado	_____ %
77. No. Matrícula mercantil	0 3 6 3 7 8 0 8	_____		
78. Departamento	1 1	_____		
79. Ciudad/Municipio	4	_____		
Vigencia				
80. Desde	_____	_____		
81. Hasta	_____	_____		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	0 7	2 0 1 5, 0 1, 0 1		-
2		_____		-
3		_____		-
4		_____		-
5		_____		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
<input type="checkbox"/>			
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14900682363



(415)7707212489984(8020) 000001490068236 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

7 2 0 0 5 7 0 7 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Peluquería y otros tratamientos de belleza	167. Fecha de la matrícula mercantil 9 6 0 2
162. Nombre del establecimiento SALON STYLES JAGA		
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección CL 12 C 71 C 31 LC 6 S 513		
166. Número de matrícula mercantil 0 3 6 4 5 6 9 7	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 2 3 0 3 0 1	
168. Teléfono 3 2 0 3 9 4 6 1 4 0	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14900682363



(415)7707212489984(8020) 000001490068236 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

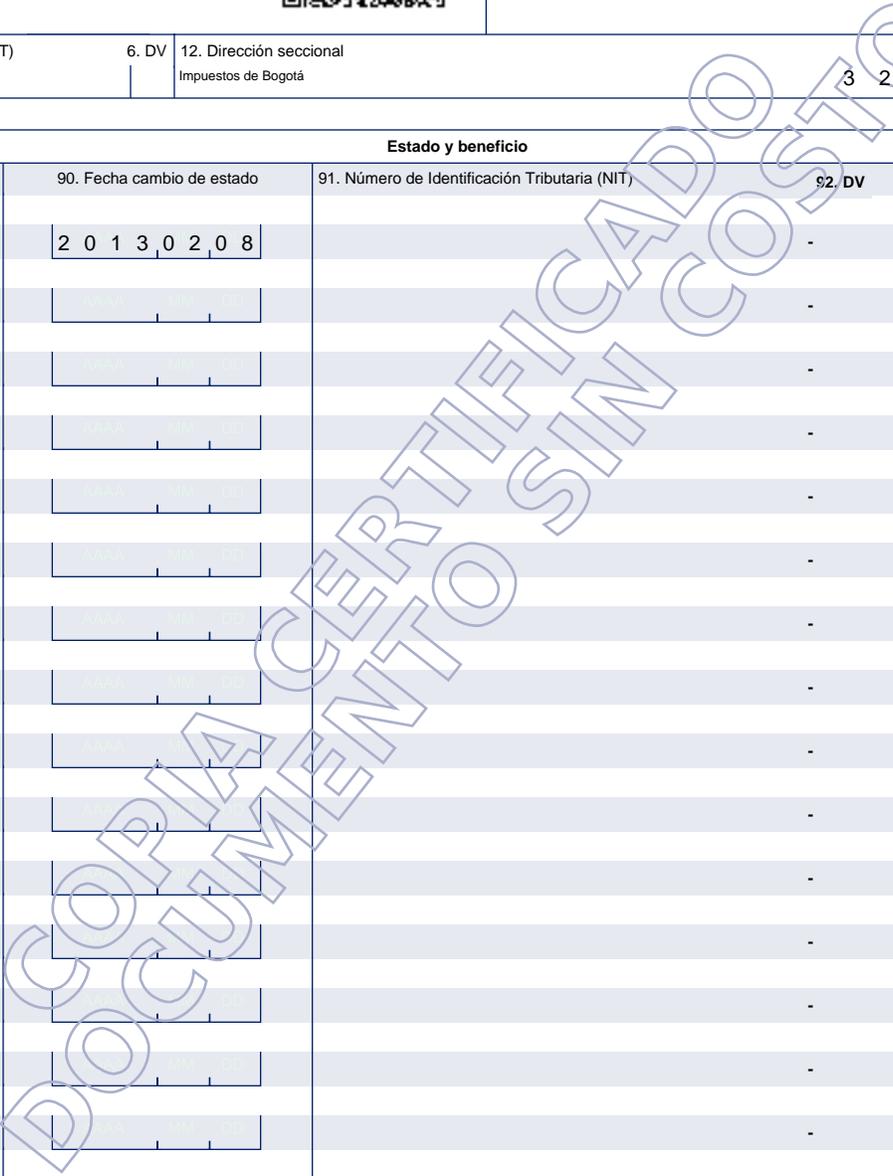
3

14. Buzón electrónico

2

Estado y beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 3 0 2 0 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-
6				-
7				-
8				-
9				-
10				-
11				-
12				-
13				-
14				-
15				-
16				-
17				-
18				-
19				-
20				-
21				-
22				-



Bogotá, 8 de febrero de 2023.

Paz y salvo.

ESPERANZA GALVIS BONILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46454797 y TP 158140 del consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ**, mayor de edad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico), manifiesto bajo la gravedad del juramento que no presentare ningún cobro por la sentencia judicial radicado 11001333501120190018900, proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Bogotá y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Subsección D. MAGISTRADO PONENTE: DR. ISRAEL SOLER PEDROZA, y me declaró a PAZ Y SALVO con mi poderdante por todo concepto de honorarios y gastos judiciales.

Por tal motivo la solicitud de cobro la realiza mi poderdante **JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ**, mayor de edad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien es el legítimo acreedor del crédito judicial.

Cordialmente;

ESPERANZA GALVIS BONILLA,
C.C No. 46454797
Dirección electrónica de notificaciones:
ESPERDROIT@hotmail.com
Celular: 3102502003

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ,
C.C No. 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico).
Dirección electrónica de notificaciones:
ingeniero1153@gmail.com
Celular: 3203946140

Bogotá, 8 de febrero de 2023.

COMPROMISO DE PAGO DE HONORARIOS

ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, mayor de edad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico), manifiesta que se compromete a cancelar por concepto de honorarios, el correspondiente al 25% del pago recibido por el valor de la sentencia judicial radicado 11001333501120190018900, proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Bogotá y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Subsección D. MAGISTRADO PONENTE: DR. ISRAEL SOLER PEDROZA, a la abogada **ESPERANZA GALVIS BONILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46454797 y TP 158140 del consejo Superior de la Judicatura, quien fue su apoderada en el proceso judicial.

El pago deberá realizarse a más tardar cinco (5) días siguientes al recibido del pago de la condena, a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 57160008450.

El presente documento presta mérito ejecutivo, en caso de no recibirse el pago.

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ,

C.C No. 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico).

Dirección electrónica de notificaciones:

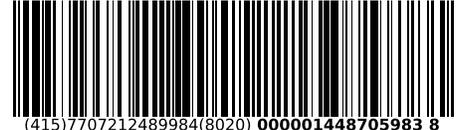
ingeniero1153@gmail.com

Celular: 3203946140

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14487059838



(415)7707212489984(8020) 000001448705983 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 2 2 0 8 0 0 4	6. DV 6	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	<input type="checkbox"/>	63. Formas asociativas	<input type="checkbox"/>	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	<input type="checkbox"/>
65. Fondos	<input type="checkbox"/>	66. Cooperativas	<input type="checkbox"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros	<input type="checkbox"/>
68. Sin personería jurídica	<input type="checkbox"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas	<input type="checkbox"/>	70. Beneficio	<input type="checkbox"/>

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 9		82. Nacional	_____ %
72. Número	_____	_____	83. Nacional público	_____ %
73. Fecha	_____	_____	84. Nacional privado	_____ %
74. Número de notaría	_____	_____	85. Extranjero	_____ %
75. Entidad de registro	0 3	_____	86. Extranjero público	_____ %
76. Fecha de registro	2 0 0 4 0 8 1 1	_____	87. Extranjero privado	_____ %
77. No. Matrícula mercantil	1 4 0 3 3 0 2	_____		
78. Departamento	1 1	_____		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	_____		
Vigencia				
80. Desde	_____	_____		
81. Hasta	_____	_____		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		<input type="checkbox"/>		-
2		<input type="checkbox"/>		-
3		<input type="checkbox"/>		-
4		<input type="checkbox"/>		-
5		<input type="checkbox"/>		-

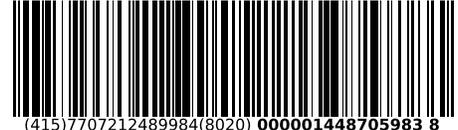
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14487059838



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3

2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cármic 4 7 2 3
162. Nombre del establecimiento DISTRIRES J.G.A.	
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1
165. Dirección CL 90 91 52 LC 157 158	
166. Número de matrícula mercantil 0 2 0 5 0 3 5 8	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 0 1 2 1 5
168. Teléfono 3 1 0 8 0 9 0 5 8 2	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2145747365B81

11 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 15:17:24

AB21457473 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JOSE DE JESUS GUERRERO ALVAREZ

C.C. : 72.208.004

N.I.T. : 72208004-6 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01403302 DEL 11 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 90 NO. 91 52 LC 157 158

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JGA_DISTRIRES@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 90 NO. 91 52 LC 157 158

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: JGA_DISTRIRES@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$6,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4723 COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE
AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2145747365B81

11 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 15:17:24

AB21457473 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0630602-0

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 656006043-0

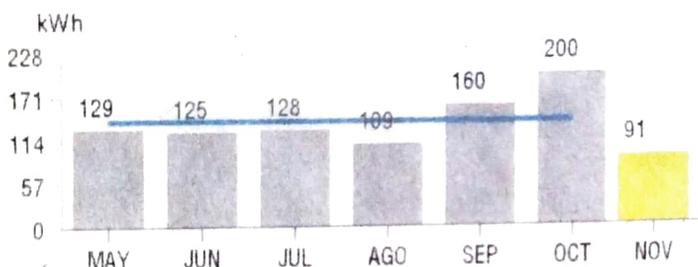
CLIENTE

JOSE EDIMER GONZALEZ
CL 90 NO 94 L - 76 BQ 1 AP 4000
INT 104
BOGOTÁ, D.C.
CIUDAD BACHUE



¿Quieres tu factura
virtual? Escanea el
código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$587.23

CONSUMO DIARIO:
3.1 kWh

VALOR DIARIO:
\$921

CONSUMO PROMEDIO
DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES
140 kWh

PERÍODO FACTURADO:
30 SEP/2021 A 29 OCT/2021

DÍAS
FACTURADOS: 29

CONSUMO MES
91 kWh

Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO presenta una
variación. Encuentra las posibles causas y tipos de consumo en www.enel.com.co



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 2
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 3000 7 04 710 0745
RUTA LECTURA: 3000 7 04 702 0758
MANZANA DE LECTURA: MS00563004
MEDIDOR NO: 599861
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPCIONES
(Horas)



FRECUENCIA INTERRUPCIONES
(Eventos)



CD: 11272TR1

GRUPO: 11 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00

PERÍODO:
Septiembre 2021

Dt: 178.18 CF: 180 MC: 0 MF: 1 %E: 12

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Descongela el hielo que cubre tu refrigerador, este crea un aislamiento que puede
aumentar el consumo eléctrico.





Creando Oportunidades

Bogotá D.C., 10 de marzo del 2023

Señor
JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
Calle 12C # 71C - 31 local 6 s
ingeniero1153@hotmail.com
Bogotá D.C

Ref.- 00246351

Respetado señor Guerrero,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su reclamo presentado el día 9 de marzo del 2023 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta presentar inconformidad por las siguientes transacciones realizadas con su tarjeta crédito **N° 4504*****5544**.

Nº	FECHA	TRANSACCIÓN	TIPO_TRANSACCIÓN	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PAIS	AUTORIZACIÓN	IMPORTE
1	04/03/2023	COMPRA INTERNACIONAL	TRANSACCIÓN MANUAL	CABIFY	ES	REVERSO 04/03/2023	\$ 300
2	04/03/2023	COMPRA NACIONAL	CARD ON FILE	LINIO COLOMBIA	CO	242361	\$ 359.900
3	04/03/2023	COMPRA NACIONAL	CARD ON FILE	LINIO COLOMBIA	CO	710722	\$ 933.600
TOTAL							\$ 1.293.500

Para la transacción número **1** en comentario, nos permitimos informarle que la operación fue reversada el día **04 de marzo del 2023** por valor de **\$300**. Mediante el concepto **REV COMPRA POS** a su tarjeta crédito **No 5544**. Información que podrá evidenciar a través de los canales puestos a su disposición como: Internet, Call center, banca móvil o en la oficina más cercana.

Considerando su negativa sobre la realización de las transacciones números **2 y 3**, nos permitimos informarle que iniciamos el trámite de la solicitud de reintegro del dinero ante el establecimiento **LINIO COLOMBIA** a través de la franquicia Visa. El Banco debe efectuar la gestión de forma obligatoria sujeto a los tiempos de respuesta establecidos, así:

1. Solicitud de copias ante el establecimiento : El tiempo máximo de respuesta definitiva son 45 días calendario. En caso de no recibir respuesta o soporte alguno por parte del establecimiento, se mantendrá el abono informado inicialmente.

2. Proceso de validación de las copias entregadas por Visa: Si dentro de este tiempo el comercio anexa los soportes de la operación, y no se evidencia su responsabilidad en la transacción, realizaremos el abono correspondiente.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

3. En caso que los documentos allegados por Visa sean válidos: Será efectuado nuevamente el cargo en su tarjeta de crédito, determinación que notificaremos en una nueva comunicación con los soportes.

Finalmente, sugerimos de manera cordial tener en cuenta las siguientes recomendaciones de seguridad al momento de efectuar operaciones a través de establecimientos comerciales:

- Si su tarjeta tiene chip, por favor exija que la transacción se efectúe sólo por este medio.
- Nunca pierda de vista su tarjeta de crédito, verifique que no existan elementos extraños en el datáfono.
- No permita que tomen fotocopias o fotografías de su plástico.
- No permita que su tarjeta sea leída por elementos diferentes al datáfono.
- En caso de inquietudes, fallas o si observa elementos extraños, no dude en llamar al 4 01 0000 en Bogotá, o al número telefónico que se encuentra al respaldo de su tarjeta de crédito.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos.

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente
Samuel G

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Permiso para autenticar documentos CC 72005707 Numero unico 12816

1 mensaje

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

8 de febrero de 2023, 14:58

Para: Nueva Ventanilla JEPMS <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 8 de febrero del 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Permiso para autenticar documentos**

Numero Único 12816

REF: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría permiso para autenticar documentos ante notaría, así:

Solicito de la manera más respetuosa a su señoría me autorice desplazarme ante la Notaría 76 del circuito de Bogotá D.C. ubicada en la Avenida Boyacá # 51 – 21 con el único fin de autenticar una serie de documentos a mi nombre, para poder continuar los tramites necesario a los que tengo derecho según lo dispuesto en la Sentencia 2019-189-ISP y en el Auto de Estado de Oralidad proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá **OBEDÉZCASE Y CÚMPLACE** de fecha 19 de enero de 2023 (Ver Anexo).

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

--
Jimmy Alberto Guerrero Alvarez
Cel 3203946140
ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

5 adjuntos



DOCUMENTOS PARA AUTENTICAR 2.docx

18K



2019-189 ISP - SENTENCIA.pdf

283K



DOCUMENTOS PARA AUTENTICAR 1.docx

18K



AUTOS ESTADO ORALIDAD 001 (PAGINA 10).pdf

708K



SOLICITUD AUTORIZACION DESPLAZAMIENTO AUTENTICAR DOCUMENTOS.pdf

138K

Bogotá D.C. 8 de febrero del 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Permiso para autenticar documentos**

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

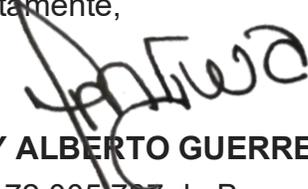
Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría permiso para autenticar documentos ante notaria, así:

Solicito de la manera más respetuosa a su señoría me autorice desplazarme ante la Notará 76 del circuito de Bogotá D.C. ubicada en la Avenida Boyacá # 51 – 21 con el único fin de autenticar una serie de documentos a mi nombre, para poder continuar los tramites necesario a los que tengo derecho según lo dispuesto en la Sentencia 2019-189-ISP y en el Auto de Estado de Oralidad proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá **OBEDÉZCASE Y CÚMPLACE** de fecha 19 de enero de 2023 (Ver Anexo).

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,



JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”

MAGISTRADO PONENTE: DR. ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA

Expediente:	11001-33-35-011-2019-00189-01
Demandante:	JIMY ALBERTO GUERRERO ÁLVAREZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tema:	Caducidad - Sanción moratoria por pago tardío de cesantías.

I. ASUNTO

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada (fls. 143 – 145 vto.), contra la sentencia proferida el 6 de agosto de 2021, por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 134 – 141 vto.), que **accedió parcialmente a las pretensiones** de la demanda.

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA (fls. 1 – 11). El demandante, a través de apoderada judicial, solicitó que se declare la nulidad del acto administrativo 20183662028331 del 19 de octubre de 2018, notificado el 25 de octubre del mismo año, proferido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, mediante el cual negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Como consecuencia de tal declaración y a título de restablecimiento del derecho, solicitó que se ordene a la entidad demandada a: (i) Reconocer y pagar el valor de la sanción por mora, por el pago tardío de la cesantía establecida en la Ley 1071 de 2006 y el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, para un total de 116 días de mora lo

que genera un monto de \$24.317.196; (ii) pagar de manera indexada los dineros que resulten de dicha sanción y (iii) se paguen los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia de conformidad con el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

HECHOS. Señala, que **el 23 de abril de 2018**, solicitó al Ejército Nacional el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales por retiro del servicio, y que mediante **Resolución No. 250828 del 13 de julio de 2018**, se reconoció y ordenó el pago de “*CESANTÍAS DEFINITIVAS*” (fls. 27 – 28), habiendo sido **canceladas el 19 de noviembre de 2018**.

El **3 de octubre de 2018** (fls. 30 - 33), pidió el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de la cesantía ante el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, solicitud que se resolvió negativamente por medio del **Oficio No. 20183662028331 del 19 de octubre de 2018**, notificado el 25 de octubre del mismo año.

2. FALLO RECURRIDO (fls. 134 – 141 vto.). El A-quo accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, afirmando que, teniendo en cuenta los elementos materiales probatorios, se concluye que mediante la Resolución No. 14587 del 8 de junio de 2018, fue reconocida la asignación de retiro al accionante, efectiva a partir del 11 de julio del mismo año. Posteriormente, por medio de la Resolución No. 250828 del 13 de julio de 2018, se reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas, monto que fue abonado a la cuenta el 16 de noviembre del año antes mencionado.

Por lo anterior, la entidad tenía desde el 12 de julio de 2018, un término de 15 días para expedir el acto administrativo de reconocimiento de cesantías, lo cual sucedió mediante **Resolución No. 250828 del 13 de julio de 2018**, notificada el 16 del mismo mes y año. Los 10 días de ejecutoria vencieron el 31 de julio del citado año, por lo que señaló que es desde esta fecha que se cuentan los 45 días hábiles para realizar su pago, que en este caso se cumplían el 5 de octubre de esa anualidad, y el cual fue realizado hasta el **16 de noviembre de 2018**. Señaló, que transcurrió un término moratorio de 41 días, por lo que tiene derecho a la sanción moratoria.

Con relación a la indexación, el A quo señaló que no hay lugar a indexar la suma correspondiente a la sanción moratoria, por cuanto se entiende que esa sanción moratoria no sólo cubre la actualización, sino que incluso es superior a ella.

III. APELACIÓN

La apoderada de la entidad demandada (fls. 144 - 145 vto.), presentó recurso de apelación y solicitó revocar la sentencia impugnada, toda vez que se encuentra probada la existencia del fenómeno de caducidad, teniendo en cuenta que el acto administrativo No. 20183662028331 del 19 de octubre de 2018 y notificado el 25 de octubre del mismo año, dispuso negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por lo que tenía desde esta fecha, 4 meses para interponer la demanda, es decir, hasta el 25 de febrero de 2019, y como la interpuso el 8 de mayo de 2019, fue interpuesta de manera extemporánea.

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante auto de 29 de agosto de 2022 (fl. 181), se admitió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, y se consideró que no era necesario el decreto y práctica de pruebas en esta instancia, por lo cual, no había lugar a correr traslado para alegar de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

El **Ministerio Público** no presentó concepto, pese a que fue notificado en debida forma, como consta en los folios 182 a 184.

V. CONSIDERACIONES

1. Planteamiento del problema jurídico. Consiste en determinar, si es procedente o no declarar la existencia del fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control.

2. Tesis de la Sala: Se confirmará la sentencia impugnada, teniendo en cuenta que no es procedente declarar la existencia de la caducidad.

3. Normatividad aplicable y decisión del caso.

Se procede a efectuar el análisis de la caducidad del medio de control respecto del **Oficio No. 20183662028331 del 19 de octubre de 2018** (fls. 34 – 36), por ser el aspecto alegado en el recurso de alzada.

El artículo 164, numeral 2°, literal d), del CPACA, dispone que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho debe presentarse dentro del término de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. El tenor literal de la norma es el siguiente:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda **deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales**” (Negrilla y Subrayado de la Sala).*

En cuanto al cómputo de términos, el penúltimo inciso del artículo 118 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, dispone:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...)

***Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.**” (Resalta la Sala)*

Finalmente, sobre las causales de rechazo de la demanda el artículo 169 del CPACA, consagra:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. **Quando hubiere operado la caducidad. (...)** (Negrillas fuera del texto original).

Ahora bien, se debe decir que, el **Oficio No. 20183662028331 del 19 de octubre de 2018**, fue enviado y entregado en la dirección aportada por el accionante en la petición de reconocimiento y pago de sanción moratoria, esto es, en la *“Calle 24 A # 59 – 59, Apto 301 Torre 9 Conjunto Residencial Avenida Parque en la ciudad de Bogotá”* (fl. 117).

Así las cosas, se tiene que el oficio en cita fue notificado a la parte actora el **24 de octubre de 2018**, tal como obra en la trazabilidad del envío de la empresa 472 a folio 114 a 117 del plenario, por tanto, el término de caducidad vencía el **25 de febrero de 2019** y presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, el **18 de febrero de 2019**, tal como obra en el formato de constancia de trámite conciliatorio extrajudicial (fls. 43 – 43 vto.), es decir, cuando el término de caducidad aún no había vencido, por lo cual se interrumpió, faltando **8 días para su vencimiento**.

Así entonces, se tiene que la audiencia de conciliación extrajudicial se declaró fallida el **6 de mayo de 2019** (fl. 42 – 42 vto.), fecha en la que se expidió la constancia (fl.43-43 vto), por lo que fue desde el día siguiente que comenzó a correr nuevamente el término de caducidad, es decir, desde **el 7 al 14 de mayo de la misma anualidad**, y dado que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue presentado el **8 de mayo de 2019 (fl.44)**, se encuentra dentro del término y por lo tanto, contrario a lo afirmado por la entidad demandada, no hay lugar a declarar la caducidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta el análisis efectuado por esta Subsección resulta procedente confirmar la decisión adoptada por el *A-quo*, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

4. Costas procesales.

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *“salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*, hoy Código General del Proceso, artículo que fue

adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021 con el presente inciso “(...) *la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal*”. En ese sentido, en la sentencia, el juez debe pronunciarse sobre la condena en costas y analizar puntualmente, cuando sea necesario, si la demanda fue presentada con manifiesta carencia de fundamento legal.

La anterior norma se complementa con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., que establece, que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*”, y “*cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (...)*”.

Las normas señaladas imponen un criterio valorativo objetivo, como lo ha interpretado la Subsección “A” de la Sección Segunda¹ del Consejo de Estado, cuando afirma:

“ (...)”

Esta Subsección en providencia con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez² sentó posición sobre la condena en costas en vigencia del CPACA, en aquella oportunidad se determinó el criterio objetivo-valorativo para la imposición de condena en costas por lo siguiente:

- a) *El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio «subjetivo» –CCA- a uno «objetivo valorativo» –CPACA-.*
- b) *Se concluye que es «objetivo» porque en toda sentencia se «dispondrá» sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*
- c) *Sin embargo, se le califica de «valorativo» porque **se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.** Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y **con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes (...)**” (Negrillas propias).*

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 22 de marzo de 2018. Radicación: 08001-23-33-000-2014-00565-01. CP. William Hernández Gómez.

² Al respecto ver sentencias de 7 de abril de 2016, Expedientes: 4492-2013, Demandante: María del Rosario Mendoza Parra y 1291-2014, Actor: José Francisco Guerrero Bardi.

Dicha postura fue reiterada por esa misma subsección del Consejo de Estado, mediante fallo de 30 de enero de 2020³, donde afirmó:

“(…)

Esta Subsección, en providencias del 7 de abril de 2016⁴, sentó posición sobre la condena en costas en vigencia del CPACA, en aquella oportunidad se determinó el criterio objetivo-valorativo para la imposición de condena en costas por lo siguiente:

a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio «subjetivo» –CCA– a uno «objetivo valorativo» –CPACA–.

b) Se concluye que es «objetivo» porque en toda sentencia se «dispondrá» sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

c) Sin embargo, se le califica de «valorativo» porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.

d) La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal [Acuerdo 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura].

e) Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por éstas.

f) La liquidación de las costas [incluidas las agencias en derecho], la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.

g) Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

³ Consejo de Estado; Sección Segunda - Subsección A; C.P.: William Hernández Gómez; treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020); Rad: 05001-23-33-000-2016-00693-01(1623-2018); Actor: Gabriel Arcángel Alzate Puertas; Demandado: Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG y el Municipio de Medellín.

⁴ Ver sentencias proferidas dentro de los números internos: 4492-2013, Actor: María del Rosario Mendoza Parra y 1291-2014, Actor: José Francisco Guerrero Bardi.

(...)” (negrilla de la Sala).

En el presente caso, si bien es cierto, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada se resolverá desfavorablemente, dando aplicación a lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., se considera que no es viable condenar en costas a la parte vencida, teniendo en cuenta que no fueron causadas, toda vez que la parte demandante no las solicitó en la demanda, siendo este un estipendio renunciable, y además, no actuó en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

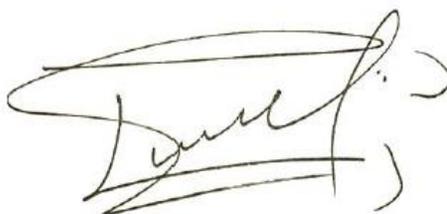
FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.

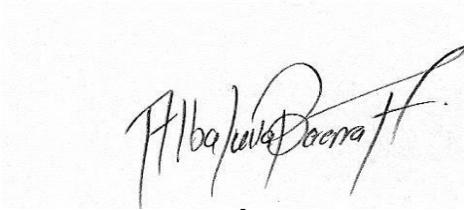
SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Cópiese, notifíquese, y una vez ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen. Cúmplase.

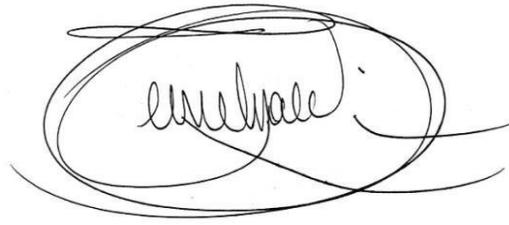
Aprobado según consta en Acta de Sala virtual de la fecha.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
Magistrada



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

ISP/Oapp



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2014-000107
Demandante: AMANDA ENCISO ROZO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 07 de diciembre de 2016 (fls. 235 a 242 vto), que confirma la sentencia del 24 de mayo de 2015 (fls. 165 a 168), adicionalmente se corrigió mediante fallo del 15 de septiembre de 2022 el numeral 01 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2016.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00237 -.

Demandante: JAIME LIBARDO HERNANDEZ SILVA

**Demandado: SUBRED INTEGRDA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendarada el 31 de marzo de 2022 (fls. 258 a 270), confirmo la sentencia proferida por este Despacho el pasado 07 de julio de 2020 (fls 212 a 227 vto) en la que se accedió a las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p align="center"> JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA </p> <p align="right">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00368
Demandante: JAIME MARIN JIMENEZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
 NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 22 de mayo de 2022 (fls. 146 a 154 vto), que revoca parcialmente la sentencia proferida por este despacho de fecha 21 de julio de 2020 (fls. 99 a 100).

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00410-.

Demandante: GLADYS ANGELA GARCIA OLMOS

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "F" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 11 de octubre de 2022 (fls. 155 a 173), confirmo parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 19 de febrero de 2020 (fls 106 a 107 vto)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p align="center"> JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA </p> <p align="right">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00431 -.

Demandante: NOHORA SILVIA UMAÑA MONTERO

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “B” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 22 de agosto de 2022 (fls. 143 a 153), confirmo la sentencia proferida por este Despacho el pasado 13 de noviembre de 2019 (fls.81 vto) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00080 -.

Demandante: GERMAN DELGADO CORREA

**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 15 de junio de 2021 (fls. 141 a 149), confirmo la sentencia proferida por este Despacho el pasado 28 de enero de 2020 (fls. 106 -108) en la que no se accedió a las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretaria </p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00162 -.

Demandante: LUIS MARLON LEYVA RODRIGUEZ

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “D” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 22 de julio de 2022 (fls. 244 a 258), revoco la sentencia proferida por este Despacho el pasado 03 de noviembre de 2021 (fls.201 a 207) en la que se declaró probada la excepción de inexistencia del derecho reclamado alegada por la parte demandada.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00164
Demandante: LUIS FERNANDO LOPEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “D” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 15 de abril de 2021 (fls. 167 a 178 vto), revoca la sentencia del 04 de marzo de 2020 (fls. 124 a 125), adicionalmente se aclaró mediante fallo del 16 de agosto de 2022 se el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de abril de 2021.

Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en el numeral séptimo de la providencia de fecha 15 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 01

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00172 -.

Demandante: LUIS ALBERTO DIAZ GIRALDO

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 05 de octubre de 2022 (fls. 193 a 210), revoco la sentencia proferida por este Despacho el pasado 19 de mayo de 2022 (fls.179 -180) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 01

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy 20/01/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00189 -.

Demandante: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 29 de septiembre de 2022 (fls. 186 a 190), confirmo la sentencia proferida por este Despacho el pasado 06 de agosto de 2021 (fls.179 -180) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 01
Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy 20/01/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00401
Demandante: GERMAN OLIMPO COLLANTES GARCIA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “A” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 03 de febrero de 2022 (fls. 85 a 89 vto), que confirma la sentencia proferida por este despacho de fecha 16 de abril de 2021 (fls. 60 a 70).

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p align="center"> JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA </p> <p align="right"><i>No. 01</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Expediente: 2022-00245

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora JENNY EDITH AMAYA ESCOBAR contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (Documento 01 páginas. 03 a 04 del expediente digital).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Documento 01 páginas 04 a 12 del expediente digital).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (Documento 01 páginas 01 a 03 del expediente digital).

4° Que se encuentran designadas las partes. (Documento 01 página 01 del expediente digital)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de novecientos quince millones setecientos cincuenta y un mil cero noventa pesos (\$915.751.091) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que la petición presentada el 25 de octubre de 2021, es la cual le da origen al acto administrativo ficto mencionado dentro del expediente. (Documento 01 páginas 1368 a 1373 del expediente digital)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por JENNY EDITH AMAYA ESCOBAR contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a la Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA RAMOS VARGAS, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por JENNY EDITH AMAYA ESCOBAR conforme al poder allegado. (Documento 17 páginas 01 del expediente digital)

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00424

Demandante: LUIS CARLOS RODRIGUEZ -.

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG -.

De acuerdo al informe secretarial anterior, el despacho observa que por error involuntario en providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), (documento 05 del expediente digital), el nombre del demandante quedo LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ADRIANA ISABEL MORENO CORREA, se considera lo siguiente.

En efecto, el artículo 286 del CGP señala: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

Así las cosas, se corrige el auto que admite la demanda, el nombre del demandante siendo lo correcto LUIS CARLOS RODRIGUEZ -.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 01

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l
providencia anterior, hoy 20/01/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00171 -.

Demandante: NIDIA JOHANNA DURÁN FORERO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG - / FIDUCIARIA –
FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, allegaron contestaciones de la demanda en término (documentos 08, y 18 del expediente digital), y en la que presentaron las excepciones previas. Se advierte que la excepción de caducidad se resolverá en sentencia.

El día 29 de septiembre de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, como se observa en el documento 20 del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada de la demandante contestó las excepciones presentadas por las entidades demandadas, visible documento 21 del expediente digital, señaló lo siguiente:

La excepción propuesta ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no está llamada a prosperar por cuanto, el acto administrativo sujeto a control judicial se individualizó en debida forma y se indicó que se había configurado el acto

ficto negativo el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, ante la entidad territorial y su respuesta no era una respuesta de fondo.

Por último, falta de legitimación por pasiva, indica que :” si le asiste el deber a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de comparecer a este litigio, sin perjuicio de que se hayan establecido procedimientos internos entre esta entidad y las Secretarías de Educación para la liquidación y reporte de las cesantías, pues es claro que más allá de realizar el reporte, los plazos perentorios establecidos en la Ley se erigen para que se respeten los plazos de consignación de dicho emolumento, máxime si se tiene en cuenta que hasta la fecha solamente se ha efectuado la cancelación de los intereses (de manera extemporánea) y no se ha realizado el desembolso de las cesantías, tal como se refleja en el extracto de pagos expedido por la Fiduprevisora S. A aportado como prueba.”

Ahora bien, en primer lugar, se resolverán las excepciones presentadas por Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, se resuelven las excepciones de la siguiente manera:

Respecto de la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Sostiene que la demanda que se incoa es de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto ficto presunto proferido por la administración, el silencio se configura cuando transcurrido tres meses contados a partir de la petición no se haya notificado decisión, pero en este caso no se demostró el acto administrativo esto es acto ficto para demandar.

Señalo en el presente asunto, se configuran entonces todos los elementos para predicar que nos vemos frente a la ineptitud sustancial de la demanda. No obstante, advierte este ministerio que, en caso de que el juez(a) lo considere pertinente, es necesario que la entidad territorial certifique el trámite impartido frente a la petición incoada por la parte demandante.”

Se resuelve así la excepción de Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con los requisitos formales, no se demostró la ocurrencia del acto ficto:

Así las cosas, para resolver la excepción se tiene que, en múltiple providencia judiciales de los Juzgados Administrativo, Tribunal y del H. Consejo de Estado, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva o sustancial de la demanda” como una excepción y/o causal de rechazo de demanda, incluso de fallos inhibitorios, lo cual constituye actualmente una imprecisión que debe ser superada.

De lo anterior se advierte, que la denominación “ineptitud sustancial o sustantiva” ha tomado diferentes formas, sin embargo, técnicamente ha de señalarse que en la actualidad sólo es viable declarar próspera la que denomina la ley como “inepta demanda por falta de cualquiera de los requisitos formales o la indebida acumulación de pretensiones”, en las cuales encuadran parte de los supuestos en que se basaba la denominada “ineptitud sustancial o sustantiva”.

En reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en providencia en sede de tutela del 15 de enero de 2018 dentro del proceso 2017-03032 (AC) proferida por la Subsección “A” – Sección Segunda del H. Consejo de Estado – Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, manifestó:

“(…)

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

- a) Por falta de requisitos formales. En este caso prospera la excepción cuando no se reúne los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del C.P.A.C.A., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (salvo los previstos en los ordinales 3. Y 4. del artículo 166 ibídem, que tiene una excepción propia prevista en el ordinal 6. del artículo 100 del C.G.P.

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma (Art. 173 del C.P.A.C.A. en concordancia con el ordinal 3. del artículo 101 del C.G.P. o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. y 101 ordinal 1. del C.G.P.

- b) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 138 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”

En consecuencia, de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la excepción previa presenta denominada “ineptitud sustantiva de la demanda” se configura solamente por (i) la falta de requisitos formales de la demanda

o (ii) la indebida acumulación de pretensiones, lo que en el caso en concreto no se logró probar.

Referente a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva manifestó:

“(...)

*Aunado a lo anterior y como último antecedente normativo que le otorga a las entidades territoriales la obligación operativa de liquidar las cesantías se encuentra el art. 57 de la Ley 1955 de 2019 que indica: “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)” Cabe destacar que la calidad de empleador no se comparte de ninguna forma con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, que como se citó en párrafos precedentes es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria, y está a cargo del pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales.
(...)”*

Con respecto a la legitimación en la causa por pasiva en providencia del 26 de abril de 2018, LA SUBSECCION “A”, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: William Hernández Gómez. Radicación número: 68-001-23-33-000-2015-00739-01 (0743-2016),¹ considero refiriéndose a la legitimación de por pasiva del FOMAG:

“Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017,² y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado³, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretaría de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación

¹ Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS. Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. AUTORIDADES NACIONALES.

² Dentro del proceso con radicación 66-001-23-33-000-2014-00114-01, número interno: 2587-2015

³ En las sentencias del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (i) de la **Subsección “A”**: Consejero ponente Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO del 2 de julio de 2015, Expediente: 25000-23-25-000-2012-00262-01(0836-13) Actor: Abel Rodríguez Céspedes, Demandado: Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio. Consejero ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del 12 de julio de 2017 Expediente: 08001-23-33-000-2012-00400-01(1874-14) Actor: Víctor Manuel Solano Ospina Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. (ii) de la **Subsección “B”** con ponencia del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE del 5 de diciembre de 2013 Expediente: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12) Actor: Hugo Guerrero Cáceres, Demandado: Ministerio de Educación Nacional. Otra del mismo Ponente del 10 de julio de 2014, Expediente: 05001233100020050421801 (2713-2013) Actor: Gustavo de Jesús García Rúa. Adicionalmente y más recientes, dos con ponencia de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, del 8 de septiembre de 2016 Expediente: 15001-23-33-000-2013-00082-01(1530-14) Actor: Julio Bonilla Briceño Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del 15 de noviembre de 2017. Expediente: 41001-23-33-000-2015-00686-01(4155-16) Actor: Adriana Murcia Villaneda, Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Neiva - Departamento del Huila.

–Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

De esta manera las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en las secretarías de educación territoriales de los entes certificados radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aun cuando la Fiduciaria es la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por tanto, la exceptiva no está llamada a prosperar.

. Así las cosas, se declarará no probadas las exceptivas propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, máxime cuando lo que se pretende en la declaración y posterior nulidad de un presunto acto ficto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el martes 07 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.*

TERCERO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA – como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – y la FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 09 del expediente digital.*

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA – como apoderado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por la Doctora ELDA FRANCY VARGAS BERNAL en calidad de jefe encargada de la oficina asesora jurídica a quien se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 18 páginas 16 a 17 del expediente digital.

QUINTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00172 -.

Demandante: EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG - / FIDUCIARIA –
FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, allegaron contestaciones de la demanda en término (documentos 08 y 18 del expediente digital), y en la que presentaron las excepciones previas. Se advierte que la excepción de caducidad se resolverá en sentencia.

El día 28 de septiembre de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, como se observa en el documento 20 del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada de la demandante contestó las excepciones presentadas por las entidades demandadas, visible documento 21 del expediente digital, señaló lo siguiente:

La excepción propuesta ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no está llamada a prosperar por cuanto, el acto administrativo sujeto a control judicial se individualizó en debida forma y se indicó que se había configurado el acto

ficto negativo el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, ante la entidad territorial y su respuesta no era una respuesta de fondo.

Por último, falta de legitimación por pasiva, indica que :” si le asiste el deber a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de comparecer a este litigio, sin perjuicio de que se hayan establecido procedimientos internos entre esta entidad y las Secretarías de Educación para la liquidación y reporte de las cesantías, pues es claro que más allá de realizar el reporte, los plazos perentorios establecidos en la Ley se erigen para que se respeten los plazos de consignación de dicho emolumento, máxime si se tiene en cuenta que hasta la fecha solamente se ha efectuado la cancelación de los intereses (de manera extemporánea) y no se ha realizado el desembolso de las cesantías, tal como se refleja en el extracto de pagos expedido por la Fiduprevisora S. A aportado como prueba.”

Ahora bien, en primer lugar, se resolverán las excepciones presentadas por Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:“ ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, se resuelven las excepciones de la siguiente manera:

Respecto de la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Sostiene que la demanda que se incoa es de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto ficto presunto proferido por la administración, el silencio se configura cuando transcurrido tres meses contados a partir de la petición no se haya notificado decisión, pero en este caso no se demostró el acto administrativo esto es acto ficto para demandar.

Señalo, en el presente asunto, se configuran entonces todos los elementos para predicar que nos vemos frente a la ineptitud sustancial de la demanda. No obstante, advierte este ministerio que, en caso de que el juez(a) lo considere pertinente, es necesario que la entidad territorial certifique el trámite impartido frente a la petición incoada por la parte demandante.”

Se resuelve así la excepción de Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con los requisitos formales, no se demostró la ocurrencia del acto ficto:

Así las cosas, para resolver la excepción se tiene que, en múltiple providencia judiciales de los Juzgados Administrativo, Tribunal y del H. Consejo de Estado, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva o sustancial de la demanda” como una excepción y/o causal de rechazo de demanda, incluso de fallos inhibitorios, lo cual constituye actualmente una imprecisión que debe ser superada.

De lo anterior se advierte, que la denominación “ineptitud sustancial o sustantiva” ha tomado diferentes formas, sin embargo, técnicamente ha de señalarse que en la actualidad sólo es viable declarar próspera la que denomina la ley como “inepta demanda por falta de cualquiera de los requisitos formales o la indebida acumulación de pretensiones”, en las cuales encuadran parte de los supuestos en que se basaba la denominada “ineptitud sustancial o sustantiva”.

En reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en providencia en sede de tutela del 15 de enero de 2018 dentro del proceso 2017-03032 (AC) proferida por la Subsección “A” – Sección Segunda del H. Consejo de Estado – Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, manifestó:

“(…)

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

c) Por falta de requisitos formales. En este caso prospera la excepción cuando no se reúne los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del C.P.A.C.A., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (salvo los previstos en los ordinales 3. Y 4. del artículo 166 ibídem, que tiene una excepción propia prevista en el ordinal 6. del artículo 100 del C.G.P.

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma (Art. 173 del C.P.A.C.A. en concordancia con el ordinal 3. del artículo 101 del C.G.P. o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. y 101 ordinal 1. del C.G.P.

d) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 138 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”

En consecuencia, de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la excepción previa presenta denominada “ineptitud sustantiva de la demanda” se configura solamente por (i) la falta de requisitos formales de la demanda

o (ii) la indebida acumulación de pretensiones, lo que en el caso en concreto no se logró probar.

Referente a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva manifestó:

“(...)

*Aunado a lo anterior y como último antecedente normativo que le otorga a las entidades territoriales la obligación operativa de liquidar las cesantías se encuentra el art. 57 de la Ley 1955 de 2019 que indica: “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)” Cabe destacar que la calidad de empleador no se comparte de ninguna forma con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, que como se citó en párrafos precedentes es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria, y está a cargo del pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales.
(...)”*

Con respecto a la legitimación en la causa por pasiva en providencia del 26 de abril de 2018, LA SUBSECCION “A”, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: William Hernández Gómez. Radicación número: 68-001-23-33-000-2015-00739-01 (0743-2016),⁴ considero refiriéndose a la legitimación de por pasiva del FOMAG:

“Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017,⁵ y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado⁶, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretaría de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación

⁴ Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS. Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. AUTORIDADES NACIONALES.

⁵ Dentro del proceso con radicación 66-001-23-33-000-2014-00114-01, número interno: 2587-2015

⁶ En las sentencias del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (i) de la **Subsección “A”**: Consejero ponente Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO del 2 de julio de 2015, Expediente: 25000-23-25-000-2012-00262-01(0836-13) Actor: Abel Rodríguez Céspedes, Demandado: Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio. Consejero ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del 12 de julio de 2017 Expediente: 08001-23-33-000-2012-00400-01(1874-14) Actor: Víctor Manuel Solano Ospina Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. (ii) de la **Subsección “B”** con ponencia del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE del 5 de diciembre de 2013 Expediente: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12) Actor: Hugo Guerrero Cáceres, Demandado: Ministerio de Educación Nacional. Otra del mismo Ponente del 10 de julio de 2014, Expediente: 05001233100020050421801 (2713-2013) Actor: Gustavo de Jesús García Rúa. Adicionalmente y más recientes, dos con ponencia de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, del 8 de septiembre de 2016 Expediente: 15001-23-33-000-2013-00082-01(1530-14) Actor: Julio Bonilla Briceño Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del 15 de noviembre de 2017. Expediente: 41001-23-33-000-2015-00686-01(4155-16) Actor: Adriana Murcia Villaneda, Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Neiva - Departamento del Huila.

–Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

De esta manera las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en las secretarías de educación territoriales de los entes certificados radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aun cuando la Fiduciaria es la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por tanto, la exceptiva no está llamada a prosperar.

Así las cosas, se declarará no probadas las exceptivas propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, máxime cuando lo que se pretende en la declaración y posterior nulidad de un presunto acto ficto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el martes 07 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.*

CUARTO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA – como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – y la FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 09 del expediente digital.*

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA– como apoderado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 18 página 16 del expediente digital.

SEXTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00173

Demandante: ALEJANDRO CORDOBA FARFÁN

**Demandada: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG –/ FIDUCIARIA –
FIDUPREVISORA S.A. –y la ALCALDÍA DE
BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que, mediante acta de audiencia inicial No.145 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se requirió con carga a la parte demandada Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG –y la Fiduciaria –Fiduprevisora S.A. y al apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C lo siguiente:

*(...)
“Certificación en la que conste la fecha exacta en la que se consignaron las cesantías del año 2020 al señor ALEJANDRO CORDOBA FARFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.173 por sus labores desempeñadas como docente oficial al servicio de la entidad territorial y el pago de los intereses a las cesantías con el valor reconocido. Así mismo, en la certificación deberá señalar el valor específico pagado, copia de la respectiva consignación o baucher o plantilla en la que se evidencie el movimiento financiero tanto de las cesantías como de los intereses de las cesantías.*

Deberán allegar al plenario copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de la cesantía anual (2020), si no existiere el mencionado acto administrativo, informe sobre el trámite para la consignación de las cesantías y sus intereses.

(...)”

Así mismo, a la Fiduciaria –Fiduprevisora S.A lo siguiente.

“(...)”

Allegue, certificado de disponibilidad presupuestal de rubro dispuesto para el pago de las cesantías del demandante, en el que se evidencie que el dinero de las mismas de los docentes para la vigencia de 2020 ya se encontraba disponible por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG

(...)

No obstante, lo anterior, la entidad demandada no allegó al plenario los documentos requeridos por parte de este Despacho.

Conforme a lo anterior, el Despacho reiterara a la Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG –y la Fiduciaria –Fiduprevisora S.A. y al apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que, en el término de 10 días a partir de la notificación por estado de este auto, allegue de manera completa la respuesta al requerimiento, mediante acta de audiencia inicial No.145 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). So pena de incurrir en desacato a orden judicial.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-<u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria _____</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00176 -.

Demandante: FRANCISCO ARIAS VARGAS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG - / FIDUCIARIA –
FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, allegaron contestaciones de la demanda en término (documentos 08 y 18 del expediente digital), y en la que presentaron las excepciones previas. Se advierte que la excepción de caducidad se resolverá en sentencia.

El día 28 de septiembre de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, como se observa en el documento 20 del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada del demandante contestó las excepciones presentadas por las entidades demandadas, visible documento 21 del expediente digital, señaló lo siguiente:

La excepción propuesta ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no está llamada a prosperar por cuanto, el acto administrativo sujeto a control judicial se individualizó en debida forma y se indicó que se había configurado el acto

ficto negativo el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, ante la entidad territorial y su respuesta no era una respuesta de fondo.

Por último, falta de legitimación por pasiva, indica que :” si le asiste el deber a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de comparecer a este litigio, sin perjuicio de que se hayan establecido procedimientos internos entre esta entidad y las Secretarías de Educación para la liquidación y reporte de las cesantías, pues es claro que más allá de realizar el reporte, los plazos perentorios establecidos en la Ley se erigen para que se respeten los plazos de consignación de dicho emolumento, máxime si se tiene en cuenta que hasta la fecha solamente se ha efectuado la cancelación de los intereses (de manera extemporánea) y no se ha realizado el desembolso de las cesantías, tal como se refleja en el extracto de pagos expedido por la Fiduprevisora S. A aportado como prueba.”

Ahora bien, en primer lugar, se resolverán las excepciones presentadas por Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:“ ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, se resuelven las excepciones de la siguiente manera:

Respecto de la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Sostiene que la demanda que se incoa es de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto ficto presunto proferido por la administración, el silencio se configura cuando transcurrido tres meses contados a partir de la petición no se haya notificado decisión, pero en este caso no se demostró el acto administrativo esto es acto ficto para demandar.

Señalo, en el presente asunto, se configuran entonces todos los elementos para predicar que nos vemos frente a la ineptitud sustancial de la demanda. No obstante, advierte este ministerio que, en caso de que el juez(a) lo considere pertinente, es necesario que la entidad territorial certifique el trámite impartido frente a la petición incoada por la parte demandante.”

Se resuelve así la excepción de Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con los requisitos formales, no se demostró la ocurrencia del acto ficto:

Así las cosas, para resolver la excepción se tiene que, en múltiple providencia judiciales de los Juzgados Administrativo, Tribunal y del H. Consejo de Estado, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva o sustancial de la demanda” como una excepción y/o causal de rechazo de demanda, incluso de fallos inhibitorios, lo cual constituye actualmente una imprecisión que debe ser superada.

De lo anterior se advierte, que la denominación “ineptitud sustancial o sustantiva” ha tomado diferentes formas, sin embargo, técnicamente ha de señalarse que en la actualidad sólo es viable declarar próspera la que denomina la ley como “inepta demanda por falta de cualquiera de los requisitos formales o la indebida acumulación de pretensiones”, en las cuales encuadran parte de los supuestos en que se basaba la denominada “ineptitud sustancial o sustantiva”.

En reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en providencia en sede de tutela del 15 de enero de 2018 dentro del proceso 2017-03032 (AC) proferida por la Subsección “A” – Sección Segunda del H. Consejo de Estado – Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, manifestó:

“(…)

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

e) Por falta de requisitos formales. En este caso prospera la excepción cuando no se reúne los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del C.P.A.C.A., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (salvo los previstos en los ordinales 3. Y 4. del artículo 166 ibídem, que tiene una excepción propia prevista en el ordinal 6. del artículo 100 del C.G.P.

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma (Art. 173 del C.P.A.C.A. en concordancia con el ordinal 3. del artículo 101 del C.G.P. o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. y 101 ordinal 1. del C.G.P.

f) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 138 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”

En consecuencia, de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la excepción previa presenta denominada “ineptitud sustantiva de la demanda” se configura solamente por (i) la falta de requisitos formales de la demanda

o (ii) la indebida acumulación de pretensiones, lo que en el caso en concreto no se logró probar.

Referente a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva manifestó:

“(...)

*Aunado a lo anterior y como último antecedente normativo que le otorga a las entidades territoriales la obligación operativa de liquidar las cesantías se encuentra el art. 57 de la Ley 1955 de 2019 que indica: “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)” Cabe destacar que la calidad de empleador no se comparte de ninguna forma con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, que como se citó en párrafos precedentes es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria, y está a cargo del pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales.
(...)”*

Con respecto a la legitimación en la causa por pasiva en providencia del 26 de abril de 2018, LA SUBSECCION “A”, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: William Hernández Gómez. Radicación número: 68-001-23-33-000-2015-00739-01 (0743-2016),⁷ considero refiriéndose a la legitimación de por pasiva del FOMAG:

“Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017,⁸ y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado⁹, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretaría de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación

⁷ Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS. Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. AUTORIDADES NACIONALES.

⁸ Dentro del proceso con radicación 66-001-23-33-000-2014-00114-01, número interno: 2587-2015

⁹ En las sentencias del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (i) de la **Subsección “A”**: Consejero ponente Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO del 2 de julio de 2015, Expediente: 25000-23-25-000-2012-00262-01(0836-13) Actor: Abel Rodríguez Céspedes, Demandado: Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio. Consejero ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del 12 de julio de 2017 Expediente: 08001-23-33-000-2012-00400-01(1874-14) Actor: Víctor Manuel Solano Ospina Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. (ii) de la **Subsección “B”** con ponencia del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE del 5 de diciembre de 2013 Expediente: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12) Actor: Hugo Guerrero Cáceres, Demandado: Ministerio de Educación Nacional. Otra del mismo Ponente del 10 de julio de 2014, Expediente: 05001233100020050421801 (2713-2013) Actor: Gustavo de Jesús García Rúa. Adicionalmente y más recientes, dos con ponencia de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, del 8 de septiembre de 2016 Expediente: 15001-23-33-000-2013-00082-01(1530-14) Actor: Julio Bonilla Briceño Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del 15 de noviembre de 2017. Expediente: 41001-23-33-000-2015-00686-01(4155-16) Actor: Adriana Murcia Villaneda, Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Neiva - Departamento del Huila.

–Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

De esta manera las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en las secretarías de educación territoriales de los entes certificados radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aun cuando la Fiduciaria es la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por tanto, la exceptiva no está llamada a prosperar.

Así las cosas, se declarará no probadas las exceptivas propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, máxime cuando lo que se pretende en la declaración y posterior nulidad de un presunto acto ficto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el martes 07 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.*

CUARTO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA – como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – y la FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 09 del expediente digital.*

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA– como apoderado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 18 página 16 del expediente digital.

SEXTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00177 -.

Demandante: GILMA TORO RODRÍGUEZ

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG - / FIDUCIARIA –
FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, allegaron contestaciones de la demanda en término (documentos 10 y 18 del expediente digital), y en la que presentaron las excepciones previas. Se advierte que la excepción de caducidad se resolverá en sentencia.

El día 28 de septiembre de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, como se observa en el documento 20 del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada del demandante contestó las excepciones presentadas por las entidades demandadas, visible documento 16 del expediente digital, señaló lo siguiente:

La excepción propuesta ineptitud de la demanda falta de legitimación en la causa por pasiva, no está llamada a prosperar ya que el derecho que aquí se

demanda versa sobre un docente vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ahora bien, en primer lugar, se resolverán las excepciones presentadas por Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG: “Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, se resuelven las excepciones de la siguiente manera:

Respecto de la excepción previa de “Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Sostiene el reconocimiento de las prestaciones sociales económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios -FOMAG-, tiene establecido un procedimiento administrativo especial contenido en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, así como, en el Decreto 2831 de 2005, a favor de los educadores nacionales afiliados al mismo.

Señalo, el legitimado por pasiva en el sub examine es la Secretaría de Educación como ente nominador por ser quien realizó el estudio factico y jurídico a fin de determinar si le asistió el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación. En este orden de cosas, el FNPSM no es el llamado a la presente controversia, toda vez que solo puede ser llamado en el evento en el que se reconozca la prestación por parte del ente nominador, situación que no ha sucedido, razón por la que el fondo no debió ser llamado a la presente Litis..”

Así las cosas, para resolver la excepción la legitimación en la causa por pasiva en providencia del 26 de abril de 2018, LA SUBSECCION “A”, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: William Hernández Gómez. Radicación número: 68-001-23-33-000-2015-00739-01 (0743-2016),¹⁰ considero refiriéndose a la legitimación de por pasiva del FOMAG:

“Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017,¹¹ y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado¹², consistente

¹⁰ Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS. Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. AUTORIDADES NACIONALES.

¹¹ Dentro del proceso con radicación 66-001-23-33-000-2014-00114-01, número interno: 2587-2015

¹² En las sentencias del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (i) de la **Subsección “A”**: Consejero ponente Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO del 2 de julio de 2015, Expediente: 25000-23-25-000-2012-00262-01(0836-13) Actor: Abel Rodríguez Céspedes, Demandado: Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio. Consejero ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del 12 de julio de 2017 Expediente: 08001-23-33-000-2012-00400-01(1874-14) Actor: Víctor Manuel Solano Ospina Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial, Industrial

en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretaría de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

De esta manera las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en las secretarías de educación territoriales de los entes certificados radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aun cuando la Fiduciaria es la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por tanto, la exceptiva no está llamada a prosperar.

Así las cosas, se declarará no probadas las exceptivas propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, máxime cuando lo que se pretende en la declaración y posterior nulidad de un presunto acto ficto

En segundo lugar, se resuelve la excepción presentada por la Secretaría de Educación Distrital, visible archivo 18 del expediente digital, señaló lo siguiente:

La Secretaría de Educación Distrital, no está legitimada en la causa por pasiva, porque la ley no le ha asignado o transferido la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede la entidad asumir funciones ni competencia que la ley le haya prescrito, como es el reconocimiento de prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la discutida sanción moratoria.

Ahora bien, para entrar a resolver la excepción presentada por el apoderado de entidad vinculada, este operador judicial realiza el siguiente análisis:

Que, en el escrito de la demanda, la parte actora solicitó en el acápite de pretensiones lo siguiente:

y Portuario de Barranquilla. (ii) **de la Subsección “B”** con ponencia del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE del 5 de diciembre de 2013 Expediente: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12) Actor: Hugo Guerrero Cáceres, Demandado: Ministerio de Educación Nacional. Otra del mismo Ponente del 10 de julio de 2014, Expediente: 05001233100020050421801 (2713-2013) Actor: Gustavo de Jesús García Rúa. Adicionalmente y más recientes, dos con ponencia de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, del 8 de septiembre de 2016 Expediente: 15001-23-33-000-2013-00082-01(1530-14) Actor: Julio Bonilla Briceño Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del 15 de noviembre de 2017. Expediente: 41001-23-33-000-2015-00686-01(4155-16) Actor: Adriana Murcia Villaneda, Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Neiva - Departamento del Huila.

“(...)

PRIMERO: Solicito se declare NULIDAD de la resolución N° 9361 del 13 de DICIEMBRE de 2021 proferida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO BOGOTA D. C. mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión por invalidez.

(...)”

Observa este Despacho, que la parte actora demandó la nulidad de la Resolución N° 9361 del 13 de diciembre de 2021, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión por invalidez.

Así las cosas, es claro que la parte actora solicita como pretensión la declaratoria nulidad de acto administrativo proferido por la entidad vinculada, en razón a lo anterior, se declarará no probada la excepción previa de “falta de legitimación en la causa por pasiva” presentada por la ALCALDÍA DE BOGOTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de: “falta de legitimación en la causa por pasiva”, presentada por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *Declarar no probada la excepción previa de “Falta de legitimación por pasiva respecto de la Secretaría de Educación Distrital, por las razones expuestas.*

TERCERO: *En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el miércoles 08 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.*

CUARTO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA – como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – y la FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 09 del expediente digital.*

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA– como apoderado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 18 página 16 del expediente digital.

SEXTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00179 -.

Demandante: ROSA ONNY ASPRILLA MOSQUERA-.

**Demandado: BOGOTA DISTRITO CAPITAL –SECRETARIA
DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,**

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de BOGOTA DISTRITO CAPITAL –SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, no propuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

*En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el miércoles 08 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de estas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

[“https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310”](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado BRAIAN MORENO MONCAYO como apoderado judicial de BOGOTA DISTRITO CAPITAL –SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ en su condición

de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en documento 09 página 14 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00182 -.

Demandante: : SINDY LINETH VARÓN GUISAO -.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES - ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES,

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, no propuso excepciones previas, para resolver en esta etapa procesal. Se advierte que la excepción de caducidad se resolverá en sentencia (Documento 16 del expediente digital)

Así mismo, el apoderado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no propuso excepciones previas, para resolver el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia. (Documento 19 del expediente digital)

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 14 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de estas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE como apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en su condición Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en documento 10 página 01 del expediente digital.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PABLO GODOY, como apoderado judicial de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor EFRAÍN MORENO ALBARÁN, en su condición Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en documento 20 página 01 del expediente digital

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00184 -.

Demandante: MARIVEL MENDOZA BENAVIDEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - / FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, allegaron contestaciones de la demanda en término (documentos 08, y 18 del expediente digital), y en la que presentaron las excepciones previas. Se advierte que la excepción de caducidad se resolverá en sentencia.

El día 28 de septiembre de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, como se observa en el documento 20 del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada de la demandante contestó las excepciones presentadas por las entidades demandadas, visible documento 21 del expediente digital, señaló lo siguiente:

La excepción propuesta ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no está llamada a prosperar por cuanto, el acto administrativo sujeto a control judicial se individualizó en debida forma y se indicó que se había configurado el acto

ficto negativo el día 05 DE ENERO DE 2022, ante la entidad territorial y su respuesta no era una respuesta de fondo.

Por último, falta de legitimación por pasiva, indica que :” si le asiste el deber a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de comparecer a este litigio, sin perjuicio de que se hayan establecido procedimientos internos entre esta entidad y las Secretarías de Educación para la liquidación y reporte de las cesantías, pues es claro que más allá de realizar el reporte, los plazos perentorios establecidos en la Ley se erigen para que se respeten los plazos de consignación de dicho emolumento, máxime si se tiene en cuenta que hasta la fecha solamente se ha efectuado la cancelación de los intereses (de manera extemporánea) y no se ha realizado el desembolso de las cesantías, tal como se refleja en el extracto de pagos expedido por la Fiduprevisora S. A aportado como prueba.”

Ahora bien, en primer lugar, se resolverán las excepciones presentadas por Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, se resuelven las excepciones de la siguiente manera:

Respecto de la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Sostiene que la demanda que se incoa es de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto ficto presunto proferido por la administración, el silencio se configura cuando transcurrido tres meses contados a partir de la petición no se haya notificado decisión, pero en este caso no se demostró el acto administrativo esto es acto ficto para demandar.

Señalo en el presente asunto, se configuran entonces todos los elementos para predicar que nos vemos frente a la ineptitud sustancial de la demanda. No obstante, advierte este ministerio que, en caso de que el juez(a) lo considere pertinente, es necesario que la entidad territorial certifique el trámite impartido frente a la petición incoada por la parte demandante.”

Se resuelve así la excepción de Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con los requisitos formales, no se demostró la ocurrencia del acto ficto:

Así las cosas, para resolver la excepción se tiene que, en múltiple providencia judiciales de los Juzgados Administrativo, Tribunal y del H. Consejo de Estado, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva o sustancial de la demanda” como una excepción y/o causal de rechazo de demanda, incluso de fallos inhibitorios, lo cual constituye actualmente una imprecisión que debe ser superada.

De lo anterior se advierte, que la denominación “ineptitud sustancial o sustantiva” ha tomado diferentes formas, sin embargo, técnicamente ha de señalarse que en la actualidad sólo es viable declarar próspera la que denomina la ley como “inepta demanda por falta de cualquiera de los requisitos formales o la indebida acumulación de pretensiones”, en las cuales encuadran parte de los supuestos en que se basaba la denominada “ineptitud sustancial o sustantiva”.

En reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en providencia en sede de tutela del 15 de enero de 2018 dentro del proceso 2017-03032 (AC) proferida por la Subsección “A” – Sección Segunda del H. Consejo de Estado – Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, manifestó:

“(…)

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

g) Por falta de requisitos formales. En este caso prospera la excepción cuando no se reúne los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del C.P.A.C.A., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (salvo los previstos en los ordinales 3. Y 4. del artículo 166 *ibídem*, que tiene una excepción propia prevista en el ordinal 6. del artículo 100 del C.G.P.

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma (Art. 173 del C.P.A.C.A. en concordancia con el ordinal 3. del artículo 101 del C.G.P. o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. y 101 ordinal 1. del C.G.P.

h) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 138 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”

En consecuencia, de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la excepción previa presenta denominada “ineptitud sustantiva de la demanda” se configura solamente por (i) la falta de requisitos formales de la demanda

o (ii) la indebida acumulación de pretensiones, lo que en el caso en concreto no se logró probar.

Referente a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva manifestó:

“(…)

Aunado a lo anterior y como último antecedente normativo que le otorga a las entidades territoriales la obligación operativa de liquidar las cesantías se encuentra el art. 57 de la Ley 1955 de 2019 que indica: “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)” Cabe destacar que la calidad de empleador no se comparte de ninguna forma con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, que como se citó en párrafos precedentes es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria, y está a cargo del pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

(…)”

Con respecto a la legitimación en la causa por pasiva en providencia del 26 de abril de 2018, LA SUBSECCION “A”, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: William Hernández Gómez. Radicación número: 68-001-23-33-000-2015-00739-01 (0743-2016),¹³ considero refiriéndose a la legitimación de por pasiva del FOMAG:

“Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017,¹⁴ y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado¹⁵, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretaría de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

¹³ Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS. Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. AUTORIDADES NACIONALES.

¹⁴ Dentro del proceso con radicación 66-001-23-33-000-2014-00114-01, número interno: 2587-2015

¹⁵ En las sentencias del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (i) de la **Subsección “A”**: Consejero ponente Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO del 2 de julio de 2015, Expediente: 25000-23-25-000-2012-00262-01(0836-13) Actor: Abel Rodríguez Céspedes, Demandado: Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio. Consejero ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del 12 de julio de 2017 Expediente: 08001-23-33-000-2012-00400-01(1874-14) Actor: Víctor Manuel Solano Ospina Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. (ii) de la **Subsección “B”** con ponencia del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE del 5 de diciembre de 2013 Expediente: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12) Actor: Hugo Guerrero Cáceres, Demandado: Ministerio de Educación Nacional. Otra del mismo Ponente del 10 de julio de 2014, Expediente: 05001233100020050421801 (2713-2013) Actor: Gustavo de Jesús García Rúa. Adicionalmente y más recientes, dos con ponencia de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, del 8 de septiembre de 2016 Expediente: 15001-23-33-000-2013-00082-01(1530-14) Actor: Julio Bonilla Briceño Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del 15 de noviembre de 2017. Expediente: 41001-23-33-000-2015-00686-01(4155-16) Actor: Adriana Murcia Villaneda, Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Neiva - Departamento del Huila.

De esta manera las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en las secretarías de educación territoriales de los entes certificados radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aun cuando la Fiduciaria es la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por tanto, la exceptiva no está llamada a prosperar.

. Así las cosas, se declarará no probadas las exceptivas propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, máxime cuando lo que se pretende en la declaración y posterior nulidad de un presunto acto ficto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el martes 14 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.*

TERCERO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA – como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – y la FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 09 del expediente digital.*

CUARTO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA – como apoderado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en los términos y para los fines conferidos del poder*

otorgado por la Doctora ELDA FRANCY VARGAS BERNAL en calidad de jefe encargada de la oficina asesora jurídica a quien se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 18 páginas 16 a 17 del expediente digital.

QUINTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00185 -.

Demandante: PAOLA MARÍA PRIETO GARZÓN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - / FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, allegaron contestaciones de la demanda en término (documentos 08, y 18 del expediente digital), y en la que presentaron las excepciones previas. Se advierte que la excepción de caducidad se resolverá en sentencia.

El día 28 de septiembre de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, como se observa en el documento 20 del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada de la demandante contestó las excepciones presentadas por las entidades demandadas, visible documento 21 del expediente digital, señaló lo siguiente:

La excepción propuesta ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no está llamada a prosperar por cuanto, el acto administrativo sujeto a control

judicial se individualizó en debida forma y se indicó que se había configurado el acto ficto negativo el día 05 DE ENERO DE 2022, ante la entidad territorial y su respuesta no era una respuesta de fondo.

Por último, falta de legitimación por pasiva, indica que :” si le asiste el deber a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de comparecer a este litigio, sin perjuicio de que se hayan establecido procedimientos internos entre esta entidad y las Secretarías de Educación para la liquidación y reporte de las cesantías, pues es claro que más allá de realizar el reporte, los plazos perentorios establecidos en la Ley se erigen para que se respeten los plazos de consignación de dicho emolumento, máxime si se tiene en cuenta que hasta la fecha solamente se ha efectuado la cancelación de los intereses (de manera extemporánea) y no se ha realizado el desembolso de las cesantías, tal como se refleja en el extracto de pagos expedido por la Fiduprevisora S. A aportado como prueba.”

Ahora bien, en primer lugar, se resolverán las excepciones presentadas por Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, se resuelven las excepciones de la siguiente manera:

Respecto de la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Sostiene que la demanda que se incoa es de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto ficto presunto proferido por la administración, el silencio se configura cuando transcurrido tres meses contados a partir de la petición no se haya notificado decisión, pero en este caso no se demostró el acto administrativo esto es acto ficto para demandar.

Señalo en el presente asunto, se configuran entonces todos los elementos para predicar que nos vemos frente a la ineptitud sustancial de la demanda. No obstante, advierte este ministerio que, en caso de que el juez(a) lo considere pertinente, es necesario que la entidad territorial certifique el trámite impartido frente a la petición incoada por la parte demandante.”

Se resuelve así la excepción de Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con los requisitos formales, no se demostró la ocurrencia del acto ficto:

Así las cosas, para resolver la excepción se tiene que, en múltiple providencia judiciales de los Juzgados Administrativo, Tribunal y del H. Consejo de Estado, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva o sustancial de la demanda” como una excepción y/o causal de rechazo de demanda, incluso de fallos inhibitorios, lo cual constituye actualmente una imprecisión que debe ser superada.

De lo anterior se advierte, que la denominación “ineptitud sustancial o sustantiva” ha tomado diferentes formas, sin embargo, técnicamente ha de señalarse que en la actualidad sólo es viable declarar próspera la que denomina la ley como “inepta demanda por falta de cualquiera de los requisitos formales o la indebida acumulación de pretensiones”, en las cuales encuadran parte de los supuestos en que se basaba la denominada “ineptitud sustancial o sustantiva”.

En reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en providencia en sede de tutela del 15 de enero de 2018 dentro del proceso 2017-03032 (AC) proferida por la Subsección “A” – Sección Segunda del H. Consejo de Estado – Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, manifestó:

“(...)

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

i) Por falta de requisitos formales. En este caso prospera la excepción cuando no se reúne los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del C.P.A.C.A., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (salvo los previstos en los ordinales 3. Y 4. del artículo 166 *ibidem*, que tiene una excepción propia prevista en el ordinal 6. del artículo 100 del C.G.P.

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma (Art. 173 del C.P.A.C.A. en concordancia con el ordinal 3. del artículo 101 del C.G.P. o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. y 101 ordinal 1. del C.G.P.

j) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 138 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)”.

En consecuencia, de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la excepción previa presenta denominada “ineptitud sustantiva de la

demanda” se configura solamente por (i) la falta de requisitos formales de la demanda o (ii) la indebida acumulación de pretensiones, lo que en el caso en concreto no se logró probar.

Referente a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva manifestó:

(...)

Aunado a lo anterior y como último antecedente normativo que le otorga a las entidades territoriales la obligación operativa de liquidar las cesantías se encuentra el art. 57 de la Ley 1955 de 2019 que indica: “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)” Cabe destacar que la calidad de empleador no se comparte de ninguna forma con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, que como se citó en párrafos precedentes es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria, y está a cargo del pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales. (...)

Con respecto a la legitimación en la causa por pasiva en providencia del 26 de abril de 2018, LA SUBSECCION “A”, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: William Hernández Gómez. Radicación número: 68-001-23-33-000-2015-00739-01 (0743-2016),¹⁶ considero refiriéndose a la legitimación de por pasiva del FOMAG:

“Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017,¹⁷ y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado¹⁸, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretaría de educación territoriales de

¹⁶ Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS. Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. AUTORIDADES NACIONALES.

¹⁷ Dentro del proceso con radicación 66-001-23-33-000-2014-00114-01, número interno: 2587-2015

¹⁸ En las sentencias del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (i) de la **Subsección “A”**: Consejero ponente Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO del 2 de julio de 2015, Expediente: 25000-23-25-000-2012-00262-01(0836-13) Actor: Abel Rodríguez Céspedes, Demandado: Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio. Consejero ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del 12 de julio de 2017 Expediente: 08001-23-33-000-2012-00400-01(1874-14) Actor: Víctor Manuel Solano Ospina Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. (ii) de la **Subsección “B”** con ponencia del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE del 5 de diciembre de 2013 Expediente: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12) Actor: Hugo Guerrero Cáceres, Demandado: Ministerio de Educación Nacional. Otra del mismo Ponente del 10 de julio de 2014, Expediente: 05001233100020050421801 (2713-2013) Actor: Gustavo de Jesús García Rúa. Adicionalmente y más recientes, dos con ponencia de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, del 8 de septiembre de 2016 Expediente: 15001-23-33-000-2013-00082-01(1530-14) Actor: Julio Bonilla Briceño Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del 15 de noviembre de 2017. Expediente: 41001-23-33-000-2015-00686-01(4155-16) Actor: Adriana Murcia Villaneda, Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Neiva - Departamento del Huila.

los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

De esta manera las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en las secretarías de educación territoriales de los entes certificados radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aun cuando la Fiduciaria es la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por tanto, la exceptiva no está llamada a prosperar.

. Así las cosas, se declarará no probadas las exceptivas propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –, máxime cuando lo que se pretende en la declaración y posterior nulidad de un presunto acto ficto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de: “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por pasiva”, presentadas por el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el martes 14 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.*

TERCERO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA – como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – y la FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 09 del expediente digital.*

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA – como apoderado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por la Doctora ELDA FRANCY VARGAS BERNAL en calidad de jefe encargada de la oficina asesora jurídica a quien se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible documento 18 páginas 16 a 17 del expediente digital.

QUINTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
<u>No. 01</u>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.	
	
_____ Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00212

Demandante: YOLANDA EUGENIA PARDO JOURDIN-

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto observa:

Que revisadas la pretensión principal se está solicitando la nulidad de la Resolución No. RDP 044946 de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de ciento cincuenta y un millones ochocientos mil setecientos ochenta y seis pesos M/CTE (\$151.800.786), como también la nulidad de la Resolución RDP 001963 del 24 de enero de 2019, la cual, confirmar la Resolución No. RDP 044946, actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP

De lo anterior se tiene, que el escrito demandatorio es confuso, las pretensiones y hechos de la demanda se confunden entre los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado la presente demanda es nulidad y restablecimiento del derecho, en consecuencia, para que pueda ser tramitada bajo este medio de control, la demanda debe reunir una serie de requisitos, a saber:

1.- Demanda, en la cual deberá precisarse como mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del C.P.A.C.A.:

.- La designación de las partes teniendo en cuenta la actualidad de la entidad demandada y de sus representantes.

.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

.- Las pretensiones de nulidad y de restablecimiento del derecho, artículo 163 del C.P.A.C.A.

.- El fundamento de derecho de las pretensiones

3. - Deberá allegar constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos, al demandado, en la forma prevista en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición.

5. Adicionalmente se tiene que, revisados los anexos allegados, se pudo verificar que el poder no tiene constancia de remisión desde el correo del demandante a su apoderado.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda presentada por la señora **YOLANDA EUGENIA PARDO JOURDIN** -. Contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

*2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 01</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00217

Demandante: JUAN NICOLAS VILLARREAL LLANO-

Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JUAN NICOLAS VILLARREAL LLANO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda, teniendo en cuenta que no la demanda no reunía requisitos los requisitos exigidos por la ley para su admisión

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
 - 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
 - 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*
- (Negrilla del Despacho).*

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en el término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor JUAN NICOLAS VILLARREAL LLANO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.-

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría _____</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00230

Demandante: JORGE CRUZ SALGADO

**Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JORGE CRUZ SALGADO contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022 se inadmitió la demanda, teniendo en cuenta que no la demanda no reunía requisitos los requisitos exigíos por la ley para su admisión

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*
(Negrilla del Despacho).

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en el término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor JORGE CRUZ SALGADO contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Numero 2022-00238.

Demandante: MABIS YANETH FERNANDEZ ARAUJO.

**Demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA-.**

Observa el Despacho, que el doctor Fredy Alonso Higuera Góez actuando en representación de la señora Mabis Yanneth Fernández Araujo, dentro del proceso de nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicó solicitud de aclaración del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual inadmitió la demanda. (Documento 06 paginas 1 al 11 del expediente digital)

Así mismo, con el memorial allegó las constancias del poder remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante y del suscrito abogado, como también el acta de conciliación extrajudicial.

Para dar respuesta a la solicitud radicada, se procede a aclarar de la siguiente manera:

En providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho resolvió inadmitir la demanda impetrada, toda vez que lo contenido de la misma no se adecua a los requisitos de forma, procesales y sustanciales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esto es:

“(…)

La designación de las partes teniendo en cuenta la actualidad de la entidad demandada y de sus representantes.

- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- Las pretensiones de nulidad y de restablecimiento del derecho, artículo 163 del C.P.A.C.A.

- El fundamento de derecho de las pretensiones.

- Una narración de los hechos debidamente numerados y clasificados en que se basa la demanda.

- Las normas que estima fueron violadas con la expedición del acto que se acuse.

- Un concepto de la violación en que incurrió la administración, al expedir el acto que se acuse.

- Una estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con la regla señalada en el artículo 157 del C.P.A.C.A. y lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 ibídem.

- Enunciar el acápite de notificaciones la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones.

- Allegar los actos administrativos de los cuales pretenda la nulidad

3. - Deberá allegar constancia del acta de conciliación extrajudicial realizada ante la Procuraduría General de la Nación, requisito de procedibilidad que señala el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Deberá allegar constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos, al demandado, en la forma prevista en el numeral

8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición.”

5.- Adicionalmente se tiene que, revisados los anexos allegados, se pudo verificar que el poder no tiene constancia de remisión desde el correo del demandante a su apoderado. (...).”

Se aclara a la parte demandante que el escrito de demanda radicado mediante acta de reparto del día 10 de junio del 2022 no cumple con los requisitos legales y deberá subsanar lo siguiente:

1.- Allegar los actos administrativos de los cuales se pretenda la nulidad en formato pdf.

2.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

3.-Las pretensiones de nulidad y de restablecimiento del derecho, artículo 163 del C.P.A.C.A.

Por último se tendrá en cuenta los documentos allegados en escrito de aclaración (Documento 6 páginas 03 a 11).

Por lo anterior, En consecuencia y, con el objeto de que se adecuó la demanda, se dispone:

1.- conceder el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00242 -.

Demandante: JULIE KATHERINE TORRES CASTRO

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E.

Revisado el expediente, se observa que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. no presentó contestación de la demanda, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el miércoles 15 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Numero: 2022-00251
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
 LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.
Demandado: MARIA LEONISA VINASCO RIOS.

Analiza el Despacho la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**- en contra de la señora **MARIA LEONISA VINASCO RIOS.**-, y advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1 Que mediante acta de reparto 14 de junio del año 2022, el proceso correspondió a este Despacho, se está solicitando como pretensiones la nulidad del acto administrativo Resolución No. 26843 del 16 de octubre de 1998. Proferido por la extinta CAJANAL, mediante el cual se reconoció la pensión de Vejez de la señora MARIA LEONISA VINASCO RIOS.

2.- Que de acuerdo a los hechos de la demanda y el informativo administrativo por lesiones de la señor María Leonisa Vinasco Rios., se observa que, el último lugar donde prestó el servicio en el Municipio de Marmato-Caldas (Documento 07 folio 04 del Expediente Digital).

Conforme al numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del último lugar donde el empleado prestó o debe estarse prestando los servicios:

“(...)
 Competencia por razón del territorio.

Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el demandando prestó sus servicios, en el municipio de Quibdó en el Municipio de Marmato-Caldas, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho Municipio está adscrito a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Manizales, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. -, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE MANIZALES - (REPARTO), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
No. 01	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.	
	
_____ Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2022-00165

Demandante: MARTHA SHILEY BQUINTO ZEA

Demandada: INISTERIO DE EDUCACIÓN

**NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL**

MAGISTERIO –FOMAG- la FIDUPREVISORA. -

ALCALDÍA DE BOGOTÁ. -

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ,

Ateniendo que el proceso de la referencia se encuentra para audiencia, el Despacho observa:

Que en auto anterior se fijó fecha para audiencia inicial, pero por error involuntario se indicó que era para el día miércoles 01 de febrero de 2023 a las 10:45 a.m. siendo correcto indicar martes miércoles 01 de febrero de 2023 a las 11:45 a.m.

En consecuencia,

Se aclara que la Audiencia de inicial, se llevará a cabo el próximo martes, miércoles 01 de febrero de 2023 a las 11:45 a.m

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ITB

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 01

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20/01/2023 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00198.

Demandante: LINETH QWEANY OSORIO ROZO.

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E. -.**

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra al despacho para proferir sentencia y revisado nuevamente el plenario se advierte lo siguiente:

Que la apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – tanto en la contestación de la demanda como en la audiencia de pruebas informaron que la demandante tenía una vinculación con la Clínica Tolimed en Melgar (Tolima).

En consecuencia, se ordenará por Secretaría, oficiar al Director (a) de la Clínica Tolimed - o a su representante o quién haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, allegue al plenario constancia o certificado en el que informe si la señora LINETH QWEANY OSORIO ROZO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.109 tuvo algún tipo de vinculación laboral o por contrato de prestación de servicios con la Clínica Tolimed durante el lapso entre 01 de octubre de 2007 al 30 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -,

RESUELVE:

Por Secretaría del Despacho, oficiar al Director (a) de la Clínica Tolimed - o a su representante o quién haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, allegue al plenario constancia o certificado en el que informe si la señora LINETH QWEANY OSORIO ROZO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.109 tuvo

algún tipo de vinculación laboral o por contrato de prestación de servicios con la Clínica Tolimed durante el lapso entre 01 de octubre de 2007 al 30 de abril de 2019.

En caso afirmativo, deberá informar a este Despacho que tipo de vinculación laboral tenía o fue por medio de contrato de prestación de servicios, señalando durante que lapso se desarrolló la vinculación.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2016-00376.

Demandante: MARÍA HELENA CORTÉS ANGULO.

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP -.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Sección Segunda - Subsección "F" del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada el 06 de septiembre de 2022 (fls. 247 a 258 vto.) confirmó la sentencia del 14 de julio de 2021 proferida por este Despacho, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

2.- Una vez revisado el expediente, constata este operador judicial que la Secretaría del Despacho notificó en su momento y en debida forma la sentencia de primera instancia al señor Procurador conforme lo consagra el artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fol.231).

3.- Así mismo, se observa dentro del plenario, que la parte ejecutada presentó liquidación del crédito (fls. 257 a 260 vto.)

4.- Como es deber del Juez observar las normas procesales conforme a lo establecido en el artículo 13 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito consagrado en el artículo 446 del C.G.P., en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Así mismo, la parte ejecutante dispone del termino indicado anteriormente para hacer las apreciaciones adicionales que considere necesarias o presentar su liquidación de crédito.

En consecuencia,

Permanezca el expediente en Secretaría en traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito actualizada, consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2018-00220.

Demandante: AHYLI ROSARIO AMADOR DE ROSERO.

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP -.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Sección Segunda - Subsección "A" del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada el 23 de junio de 2022 (fls. 179 a 183 vto.) confirmó la sentencia del 07 de abril de 2021 proferida por este Despacho, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

2.- Una vez revisado el expediente, constata este operador judicial que la Secretaría del Despacho notificó en su momento y en debida forma la sentencia de primera instancia al señor Procurador conforme lo consagra el artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fol. 150).

3.- Como es deber del Juez observar las normas procesales conforme a lo establecido en el artículo 13 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado a las partes con el fin de que alleguen la liquidación del crédito consagrado en el artículo 446 del C.G.P., en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia,

Permanezca el expediente en Secretaría en traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito actualizada, consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 01</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>20/01/2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ <u>Secretaria</u></p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2022-00187.

Demandante: WILSON ARLEY VALBUENA DUARTE.

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa:

1.- Que por medio de memorial radicado por la parte ejecutante el día 27 de septiembre de 2022 visible a página 1 del documento 13 del expediente digital, solicita se decrete la terminación del proceso como quiera que no se subsanaron las falencias, y en consecuencia, se debe el rechazo de la demanda por no acatar lo ordenado por este Despacho.

2. Que en providencia con fecha del 22 de septiembre de 2022 (págs. 1 a 5 del documento 11 del expediente digital), este Despacho resolvió librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada, argumentando lo siguiente:

“(...)

Al examinar el expediente, el despacho en primer término inadmitió la demanda ejecutiva mediante auto calendarado el 7 de julio anuario, en razón a no haber claridad de lo pretendido, en cuanto a que los factores relacionados con el sobresueldo, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio de transportes y subsidio de alimentación no se encuentran ordenados en el título ejecutivo, y que las mencionadas sentencias se pronunciaron indicando que los mismos no estaban certificados como devengos en el último año de servicios.

Una vez notificada dicha providencia por esto, la parte ejecutante guardo silencio, lo que deviene en el rechazo de la demanda, sin embargo, al efectuar una nueva lectura de los hechos del escrito del medio ejecutivo, el despacho encuentra que, la entidad no ha pagado los haberes que se generaron de las referidas sentencias que prestan mérito ejecutivo, razón por la cual es procedente disponer librar mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta que éste sólo se dará por las sumas que surjan de la reliquidación ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, esto es: “(...) en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual que hubiere devengado durante el último año de servicios, comprendido entre el 5 de mayo de 2015 hasta el 4 de mayo de 2016,

la cual debe comprender como factores la asignación básica y la bonificación por servicios prestados, esta última de forma proporcional a una doceava parte, efectiva a partir del 5 de mayo de 2016.

De esta manera, será el proceso ejecutivo el escenario idóneo para revisar la posición de las partes, determinar si se sigue adelante o no con la ejecución y en caso de seguir adelante, la liquidación del crédito permitirá establecer la suma final a pagar.

Finalmente, respecto de la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, el despacho en la etapa procesal respectiva se pronunciará.
(...)"

La anterior decisión fue notificada por estado No. 035 del 23 de septiembre de 2022 a la parte ejecutante.

3.- De lo anterior, es claro para este operador judicial, que si bien se encontraron que faltaban requisitos formales para librar mandamiento de pago, los cuales fueron puestos en conocimiento al actor en su momento y a falta de subsanación por la parte ejecutante, el Despacho en aras de respetar el derecho al acceso a la administración de justicia y el debido proceso, estudió nuevamente el escrito de demanda ejecutiva, y consideró librar mandamiento de pago como se señaló en el aparte antes citado.

En consecuencia,

Por Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a los numerales segundo, tercero y cuarto del auto con fecha 22 de septiembre de 2022 visible a páginas 1 a 5 del documento 11 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 01</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-20/01/2023 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Secretaría</p>

Bogotá, 8 de febrero de 2023.

Señores

**GRUPO DE RECONOCIMIENTO Y OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y
JURISDICCIONALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Ciudad

Asunto: Solicitud de pago sentencia judicial
Rad. 11001333501120190018900

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, mayor de edad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico), solicitó el pago de la sentencia judicial dentro del proceso judicial adelantado en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, radicado 11001333501120190018900, proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Bogotá y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección D. MAGISTRADO PONENTE: DR. ISRAEL SOLER PEDROZA.

Para el efecto, anexo la siguiente documentación:

1. Copia autentica de la sentencia judicial, con la constancia de estar ejecutoriada, y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo; De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.
2. Copia del Auto admisorio de la demanda.
3. Certificación Bancaria, expedida por el Banco BBVA.
4. Copia legible de la cédula de ciudadanía.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ni recibido pago por concepto de la sentencia judicial radicado 11001333501120190018900, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección D, para lo cual anexo certificación autenticada.

Con el debido respeto;

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ,

C.C No. 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico).

Dirección electrónica de notificaciones:

ingeniero1153@gmail.com

Celular: 3203946140

Bogotá, 8 de febrero de 2023.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, mayor de edad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico), Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ni recibido pago por concepto de la sentencia judicial radicado 11001333501120190018900, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección D.

Cordialmente;

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ,
C.C No. 72.005.707 expedida en Barranquilla (Atlántico).
Dirección electrónica de notificaciones:
ingeniero1153@gmail.com
Celular: 3203946140



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Actualización cumplimiento citación ICBF restablecimientos de derechos y otros. CC 72005707 REF 12816

1 mensaje

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

27 de julio de 2023, 12:12

Para: Nueva Ventanilla JEPMS <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 27 de julio de 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Actualización cumplimiento citación ICBF restablecimientos de derechos y otros.

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría la actualización para desplazamiento de cita ante ICBF, así:

1. Solicitar a su señoría autorización para asistir a citación ante ICBF Centro Zonal Kennedy dentro del radicado de restablecimientos de derechos SIM No. 1763672094 el día 12/07/2023 a las 1:00pm en la Regional Bogotá D.C. Centro Zonal Kennedy ubicado en la Calle 38C Sur # 72A - 12.

2. Solicitar a su señoría autorización para poder recoger y dejar a mi hija menor SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA en su lugar de residencia actual ubicada en la Carrera 82A # 8B – 51 Barrio Valladolid de la Localidad Kennedy en Bogotá D.C., de acuerdo con lo conciliado en el Proceso de Alimentos y Visitas Radicado No. 110013110-024-2018-00415-00 del 13 de marzo del 2019.

Lo anterior teniendo presente que a la fecha de la elaboración de la presente solicitud completo 112 días sin poder ver a mi hija menor, razón por la cual se acudió ante la instancia de restablecimiento de derechos presentada en el ICBF Regional Bogotá D.C. Centro Zonal Kennedy SIM No. 1763672094 el día 12/07/2023

3. Solicitar a su señoría se me autorice una cita de carácter personal (Video llamada) ante su señoría para el día y hora que su señoría estime conveniente con el fin de tratar un tema netamente de carácter personal.

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

--
Jimmy Alberto Guerrero Alvarez
Cel 3203946140
ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

5 adjuntos

 **CITACION ICBF CENTRO ZONAL KENNEDY.pdf**
390K

 **AUTORIZACION CITA ICBF RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS 31 JULIO Y OTROS.pdf**
119K

-  **SOLICITUD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS SIM 1763672994 ICBF.pdf**
189K
-  **SENTENCIA REGULACION VISITAS SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA.pdf**
1021K
-  **RADICACION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ANTE ICBF CENTRO ZONAL KENNEDY.pdf**
4332K



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Respuesta automática: Actualización cumplimiento citación ICBF restablecimientos de derechos y otros. CC 72005707 REF 12816

1 mensaje

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá
D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

27 de julio de
2023, 12:12

Estimado Usuario, le informamos que su solicitud ha sido recibida con éxito y será remitida al Juzgado de Ejecución de esta especialidad competente para tramitarla, solo en días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. *este es el único correo electrónico designado para recibir solicitudes dirigidas a los Juzgados y el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, evite enviar la misma solicitud a otros correos o reiteradamente pues esto retrasa los tiempos de respuesta. // para hacer seguimiento al registro de la recepción e ingreso de su solicitud puede consultar en la ficha técnica del expediente al cual se dirige a través del link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN **ARCHIVOS PDF**, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

SE INFORMA QUE PARA VINCULACIÓN EN ACCIONES DE HABEAS CORPUS DURANTE **DIAS NO HÁBILES**, UNICAMENTE SE RECEPCIONARAN EN EL CORREO coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para radicar su petición:

<https://youtu.be/1T-kIPwyeqk>

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

<http://bit.ly/EPMSBOGOTÁ>

**SE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, NO RESPONDER.
GRACIAS**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 27 de julio de 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Actualización cumplimiento citación ICBF restablecimientos de derechos y otros.

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría la actualización para desplazamiento de cita ante ICBF, así:

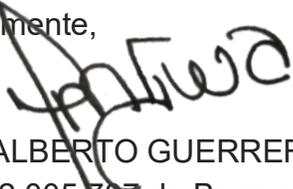
1. Solicitar a su señoría autorización para asistir a citación ante ICBF Centro Zonal Kennedy dentro del radicado de restablecimientos de derechos SIM No. 1763672094 el día 12/07/2023 a las 1:00pm en la Regional Bogotá D.C. Centro Zonal Kennedy ubicado en la Calle 38C Sur # 72A - 12.
2. Solicitar a su señoría autorización para poder recoger y dejar a mi hija menor SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA en su lugar de residencia actual ubicada en la Carrera 82A # 8B – 51 Barrio Valladolid de la Localidad Kennedy en Bogotá D.C., de acuerdo con lo conciliado en el Proceso de Alimentos y Visitas Radicado No. 110013110-024-2018-00415-00 del 13 de marzo del 2019.

Lo anterior teniendo presente que a la fecha de la elaboración de la presente solicitud completo 112 días sin poder ver a mi hija menor, razón por la cual se acudió ante la instancia de restablecimiento de derechos presentada en el ICBF Regional Bogotá D.C. Centro Zonal Kennedy SIM No. 1763672094 el día 12/07/2023

3. Solicitar a su señoría se me autorice una cita de carácter personal (Video llamada) ante su señoría para el día y hora que su señoría estime conveniente con el fin de tratar un tema netamente de carácter personal.

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,



JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Kennedy
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá, Julio 27 de 2.023

NNA: SARAH VALENTINA GUERREO GUAQUETA

BOLETA DE CITACION

SEÑOR JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

Sírvanse comparecer en el Centro Zonal Kennedy del Bienestar Familiar ubicado en la Calle 38 C Sur No 72A-12 Barrio Camilo Torres Bogotá D.C., el día (LUNES) TRENTA UNO (31) de JULIO del 2.023 a las 1:00 A.M., con el fin de realizar verificación de derechos a favor del NNA.

LUIS FERNANDO HAMON NARANJO
DEFENSOR DE FAMILIA CZ KENNEDY REGIONAL BOGOTÁ ICBF

ARTÍCULO 104 DE CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: PARAGRAFO. "El defensor, el comisario de familia o, en su caso, los inspectores de policía podrán sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formulas en ejercicio de las funciones que esta Ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación.

John J Gúiza.

Abogado.

Señor:

Defensor De Familia Centro Zonal Kennedy.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.
La Ciudad.

ASUNTO: Solicitud De audiencia restablecimiento de derechos En favor de NNA: SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA. Regulación de Visitas del señor: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ contra la Señora: ANA MILENA GUAQUETA MUÑOZ.

JHON JAIRO GUIZA MELO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **80.022. 766** residente en la ciudad de Bogotá abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.285430 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **72.005.707** De Bogotá padre de la menor **S.V.G.G.**

Por medio del presente escrito presento ante su despacho solicitud de audiencia en la cual se requiere su intervención para que se restablezcan los derechos de visita que tiene en derecho el progenitor **JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ** y la menor **S.V.G.G.** por lo cual se requiere citar a la señora y progeñitora de la menor, señora: **ANA MILENA GUAQUETA MUÑOZ.** Identificada Con CC: 52.857.610 de Bogotá.

Hechos:

1. Desde semana santa, es decir el mes de abril de 2023, el señor **JIMY ALBERTO GUERRERO** no ha podido ver a su hija **SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA.**
2. Al indagar a su progenitora y ex pareja la señora **ANA MILENA GUAQUETA MUÑOZ.** Manifiesta que la niña no quiere ir a visitarlo, ni a su casa, y que ella no la va a obligar.
3. Pese a que existe sentencia judicial, la cual mi prohijado a cumplido cabalmente en todos los ítems, obligaciones y deberes, no existe razón aparente el por que la menor no quiere compartir con su padre y sus hermanos.
4. No solo se están afectando los derechos de padre e hija, si no de otros menores como lo son sus dos hermanos quienes comparten las vacaciones escolares con la menor **S.V.G.G.** y quienes, en este periodo de vacaciones de mitad de año, no pudieron compartir tiempo con entre hermanos.
5. Cuando el padre intenta comunicarse vía telefónica o WhatsApp con la menor, esta responde a los varios días con respuestas evasivas; manifestando, que estaba en a finca, que no llevo el celular, o que no tenia el cargador.
6. Es incomprensible que una niña de 10 años, manifieste a su niñera que su padre es mujeriego y narcisista, como lo es también que sin razón aparente la menor desprecie a su padre y a sus hermanos.

Pretensiones:

1. Hacer apertura de caso respecto a los hechos relatados para restablecer los derechos de la menor **SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA.**
2. Citar a las partes para indagar el motivo y razón del inexplicable proceder de la menor.
3. Establecer un equipo interdisciplinario para que por medio de terapias clínicas se logre detectar el problema y así mismo brindar solución que afecta el núcleo familiar.

John J Guiza.

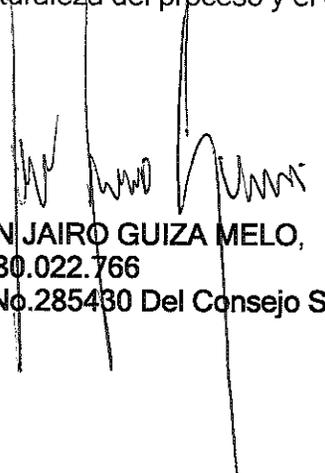
Abogado.

La partes pueden ser notificadas en:

- La señora **ANA MILENA GUAQUETA MUÑOZ**. Con CC: 52.857.610 de Bogotá. residente la Cra 82A #8B-51. Segundo piso, localidad de Kennedy. Correo electrónico: amarsanaryliberar@gmail.com celular: 3142712434
- El señor: **JIMY ALBERTO GUERRERO**, en la calle 12C - #71C-30, Torre 2 apto 1102. Conjunto Torres de Villa Alsacia. correo electrónico: ingeniero1153@gmail.com, celular: 3203946140
- El presente apoderado: en la Carrera 71B- 49A- 58 Oficina 101. En Bogotá. Correo: abogadosespecializados01@gmail.com. Celular: 3112750613.

- Anexos:
 -
 - Copia De Registro Civil De Nacimiento Y Tarjeta De Identidad Menor.
 - Copia Cedula De Ciudadanía Progenitora.
 - Copia Cedula De Ciudadanía Progenitor.
 - Poder para actuar

Por lo anterior, Ruego a usted dar trámite a la solicitud incoada, pues es usted competente dado la naturaleza del proceso y el domicilio de la menor.



JHON JAIRO GUIZA MELO,
CC: 80.022.766
T.P.No.285430 Del Consejo Superior De La Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.032.474.273

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53746672

Datos de la oficina de registro - Casa de oficinas

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código F I T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PIAMONTE COLOMBIA CAUCA PIAMONTE

Datos del inscrito

Primer Apellido GUERRERO Segundo Apellido GUAJETA

Nombre(s) SARAH VALENTINA

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes AGO Día 19 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA CONDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA JUDICIAL Número certificado de nacié vivo 01-13-2014

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MUÑOZ ANA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) CC 83.557.610 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GUERRERO ALVAREZ JIMY ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 72.005.707 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GUERRERO ALVAREZ JIMY ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 72.005.707 Firma *[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes ABR Día 01 Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Handwritten Signature]*

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Handwritten Signature]* HERNAN JAVIER PINO LAZAR (E) 12-04-2014

ESPACIO PARA NOTAS
01.ABR.2014 - SERIAL REEMPLAZA A - 0053969136
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.032.474.273**

GUERRERO GUAQUETA

APELLIDOS

SARAH VALENTINA

NOMBRES



Sarah Valentina Guerrero GUAQUETA
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-2013**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

19-AGO-2031

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S RH

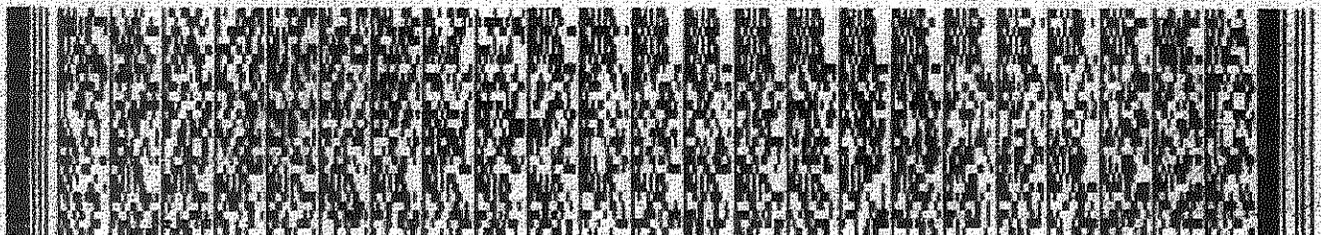
F

SEXO

11-DIC-2020 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alexander Vega Bogha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA BOGHA



P-1500150-01189487-F-1032474273-20201216

0072837076A 1

8501147812

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.857.610**

GUAQUETA MUÑOZ
 APELLIDOS

ANA MILENA
 NOMBRES





INDICE DEFECTO

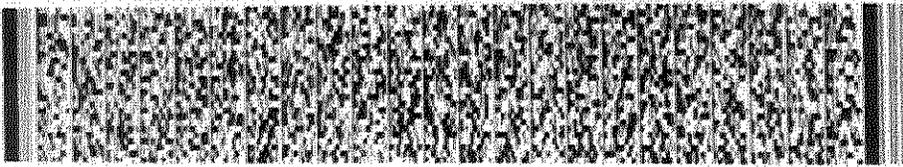
FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1981**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-1999 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albergio
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREATRIZ HENRÍQUEZ LOPEZ



A-1590108-45124141-F-0052857810-20040823 02622 04233C 02 153423815

John J. Gúiza



Señor
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.
CENTRO ZONAL KENNEDY.
La Ciudad.

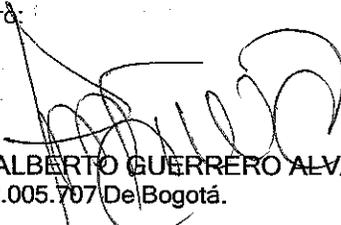
ASUNTO: Poder Solicitud de Regulación de Visitas del señor: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ contra la Señora: ANA MILENA GUAQUETA MUÑOZ. En favor de NNA: SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA.

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 72.005.707 De Bogotá, mayor de edad, residente en la calle 12C - #71C-30, Torre 2 apto 1102. Conjunto Torres de Villa Alsacia. correo electrónico: ingeniero1153@gmail.com, celular: 3203946140, de estado civil soltero. Y progenitor de la menor S.V.G.G. Por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado **JHON JAIRO GUIZA MELO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.022. 766 residente en la ciudad de Bogotá abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.285430 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi nombre y representación y ante su despacho inicie y lleve hasta su culminación TRAMITE DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NNA REGULACION DE VISITAS DE SU HIJA MENOR **SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA**. Identificada con NUIP 1.032.474.273. residente en la localidad de Kennedy, (dirección desconocida) y **CONTRA** la señora **ANA MILENA GUAQUETA MUÑOZ**. mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.857.610 de Bogotá. residente en la localidad de Kennedy y quien puede ser notificada en la residencia de sus padres y abuelos de la menor ubicado en la Cra 82A #8B-51. Segundo piso. Correo electrónico: amarsanaryliberar@gmail.com celular: 3142712434, de estado civil casada. Progenitora de la menor S.V.G.G. y quien ostenta la custodia y cuidado personal.

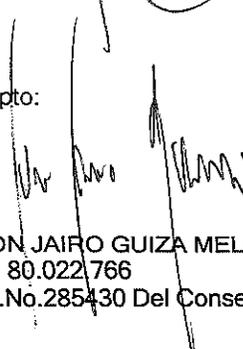
Por lo anterior, el apoderado queda facultado para que me represente ante todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Así mismo, el apoderado queda facultado para conciliar, transigir, dar, recibir, renunciar, sustituir, corregir, solicitar, renunciar, liquidar, reasumir este poder, transar, y todo lo demás que sea necesario para un eficaz cumplimiento del presente mandato. Y lleve a cabo todas las actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del mismo, de manera tal que nunca y bajo circunstancias quede sin representación.

Confiero:


JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
CC: 72.005.707 De Bogotá.

Acepto:


JHON JAIRO GUIZA MELO,
CC: 80.022.766
T.P.No.285430 Del Consejo Superior De La Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Bogotá D.C. 2023-07-07 14:25:17
Ante la Notaria 76 del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por
GUERRERO-ALVAREZ JIMY ALBERTO
Cod. ilnof
Identificado con C.C. 72005707
quien además declaró que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
8335-75e2a570
 COMPARECIENTE
MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE
NOTARIA SETENTAY SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
JHON JAIRO

APELLIDOS
GUIZA MELO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
FUNDU SAN MARTIN

FECHA DE GRADO
07/12/2016

FECHA DE EXPEDICION
07/02/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA
385430

80022766

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.022.766

GUIZA MELO

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES



BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 16 JUN-1979

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

20-JUN-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS BRIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00132165-M-0080022766-20081129 000713358DA 2 1300029754



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

1. AUDIENCIA ÚNICA ART 373 C.G.P.
SALA JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ – PISO 17

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS Y VISITAS	
DEMANDANTE:	ANA MILENA GUÁQUETA MUÑOZ	
DEMANDADA:	JIMY GUERRERO ÁLVAREZ	
RADICACIÓN:	110013110-024-2018-00415-00	
FECHA:	TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	
HORA:	HORA INICIAL: 09:02 A.M.,	HORA FINAL: 10:17 A.M.

2. ORDEN DEL DÍA

Actividad	Grabación
SE CONSTATA LA PRESENCIA DE LAS PARTES: SE DEJA CONSTANCIA QUE COMPARECEN LAS DOS PARTES PROCESALES Y SUS APODERADOS JUDICIALES	SI
CONCILIACIÓN: LAS PARTES LLEGAN AL SIGUIENTE ACUERDO:	SI
<p style="text-align: center;"><u>CUSTODIA:</u></p> <p>LA CUSTODIA DE LA MENOR SARAH VALENTINA GUERRERO GUAQUETA CONTINUARÁ EN CABEZA DE SU PROGENITORA, SRA ANA MILENA GUAQUETA MUÑOZ</p> <p style="text-align: center;"><u>ALIMENTOS:</u></p> <p>QUEDA VIGENTE EL ACUERDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL OBRA A FOLIO NUEVE (9) DEL PLENARIO.</p> <p style="text-align: center;"><u>VISITAS:</u></p> <p><u>VISITAS DURANTE EL PERÍODO ACADÉMICO DE LA NIÑA SARAH VALENTINA GUERRERO GUÁQUETA :</u></p> <p>EL PROGENITOR DE SARAH VALENTINA GUERRERO GUÁQUETA VISITARÁ A SU MENOR HIJA CADA 15 DÍAS ASÍ:</p> <p>EL PADRE RECOGERÁ A LA MENOR CADA QUINCE DÍAS, EL DÍA VIERNES, EN EL DOMICILIO DE LA NIÑA DESPUES DEL HORARIO ESCOLAR, SOBRE LAS 6: 00 P.M. Y LA DEVOLVERÁ A SU HOGAR EL DÍA DOMINGO O LUNES SI ES FESTIVO A LAS 6:00 P.M., ESTAS VISITAS INICIAN EL 22 DE MARZO DE 2019</p> <p><u>VACACIONES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO: CADA PADRE COMPARTIRÁ EL 50% DE LAS MISMAS CON SU MENOR HIJA, ES DECIR:</u></p> <p><u>VACACIONES DE MITAD DE AÑO:</u> LA NIÑA DISFRUTARÁ EL PRIMER 50% DE ESTE PERIODO VACACIONAL CON EL PROGENITOR Y EL SEGUNDO 50% CON SU PROGENITORA Y ASÍ ALTERNADAMENTE AÑO TRAS AÑO, ES DECIR QUE EN EL 2.020 LA PRIMERA MITAD DE ESTAS VACACIONES LA DISFRUTARÁ CON SU PROGENITORA Y LA SEGUNDA MITAD CON SU PROGENITOR.</p> <p><u>VACACIONES DE FINAL DE AÑO:</u> PARA EL AÑO 2019, LA NIÑA DISFRUTARÁ CON SU PROGENITORA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DEL INICIO DE LAS VACACIONES HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2019. ESE DÍA, ES DECIR EL 29 DE DICIEMBRE SOBRE LAS 6:00 P.M. EL PROGENITOR RECOGERÁ A SU MENOR HIJA Y COMPARTIRÁ CON ELLA HASTA CINCO DÍAS ANTES DEL INGRESO AL COLEGIO DE LA NIÑA Y ASÍ ALTERNADAMENTE AÑO TRAS AÑO,</p>	

ES DECIR PARA EL AÑO 2020, EL PADRE RECOGERÁ A SU MENOR HIJA EL DÍA SIGUIENTE DEL INICIO DE LAS VACACIONES Y COMPARTIRÁ CON ELLA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2.020, Y A PARTIR DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LA TERMINACIÓN DE LAS VACACIONES Y/O INICIO DEL AÑO ESCOLAR, LAS DISFRUTARÁ LA NIÑA CON SU PROGENITORA

SEMANA SANTA Y SEMANA DE RECESO ESCOLAR

SEMANA SANTA: LA NIÑA DISFRUTARÁ TODA LA SEMANA SANTA (100% DEL TIEMPO) CON CADA PROGENITOR.

INICIANDO EN SEMANA SANTA DEL AÑO 2019 QUE LA DISFRUTARÁ LA NIÑA CON EL PROGENITOR Y LA SEMANA SANTA DEL AÑO 2.020 LA DISFUATRÁ CON SU PROGENITORA Y ASÍ ALTERNADAMENTE AÑO TRAS AÑO.

SEMANA DE RECESO ESCOLAR (OCTUBRE): LA NIÑA DISFRUTARÁ TODA LA SEMANA DE RECESO ESCOLAR CON CADA PROGENITOR,

INICIANDO SEMANA DE RECESO DEL AÑO 2019 QUE LA DISFRUTARÁ LA NIÑA CON LA PROGENITORA Y LA SEMANA DE RECESO DEL AÑO 2020 LA DISFUATRÁ CON SU PROGENITOR Y ASÍ ALTERNADAMENTE AÑO TRAS AÑO.

FECHAS ESPECIALES:

DÍA DEL PADRE Y DÍA DE LA MADRE: CADA PROGENITOR COMPARTIRÁ CON SU MENOR HIJA ESE DÍA, INDEPENDIENTEMENTE DE CON QUÉ PADRE SE ENCUENTRE EN ESE MOMENTO DISFRUTANDO LAS VISITAS.

DIA DEL CUMPLEAÑOS DE LA MENOR SARAH VALENTINA :

EL CUMPLEAÑOS DE LA NIÑA SARAH VALENTINA (19/AGOSTO), PARA EL AÑO 2019 LO DISFRUTARÁ CON SU PROGENITORA Y EN EL 2020 CON SU PROGENITOR Y ASÍ ALTERNADAMENTE AÑO TRAS AÑO.

ASÍ SMISMO, LOS PADRES ACUERDAN MANTENER UNA COMUNICACIÓN BASADA EN EL RESPETO Y SIEMPRE GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LA MENOR SARAH VALENTINA GUERRERO GUÁQUETA.

Sentencia:

SI

3. DOCUMENTOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA

Documentos	Grabación
NO	

4. SENTENCIA

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA de BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY ,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN A LA QUE HAN LLEGADO LAS PARTES EN ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS RELACIONADOS Y DE LA MISMA HACE PARTE EL ACUERDO DE ALIMENTOS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, VISTO A FOLIO NUEVE (9) DEL PLENARIO,.

SEGUNDO : SIN CONDENA EN COSTAS EN VIRTUD DE LA CONCILIACIÓN LOGRADA

5. RECURSOS

Recurso interpuesto	Decisión recurrida	Parte recurrente	Grabación
NO	NO	NO	NO

Se deja constancia que todo lo acontecido en esta audiencia queda registrado en medio técnico de audio y video suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura y del cual se aportará al expediente un CD, conservándose la misma en el disco duro de los equipos de cómputo de este estrado. Desde ya se autoriza a las partes si a bien lo tienen, para que obtengan copia de las grabaciones de esta audiencia, previo suministro de los medios correspondientes.


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Juez

**3 HOJA : ACTA DE AUDIENCIA DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y VISITAS CON
RADICADO 24-2018-00451 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019**



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Solicitud de Restablecimiento de Derechos SIM No. 1763672094 (tel:1763672094)

Enviado por

Respuestas PQRS ICBF

Fecha de envío

2023-07-12 a las 14:50:06

Fecha de lectura

2023-07-12 a las 15:10:37

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



12500/SIM 1763672094 (tel:1763672094)

Bogotá D.C.,

Señor:

Jimmy Alberto Guerrero Álvarez

Dirección física o electrónica: ingeniero1153@gmail.com

ASUNTO: Solicitud de Restablecimiento de Derechos SIM No. 1763672094 (tel:1763672094) (Para consultas cite este último número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 12 de julio de 2023, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "Asunto: Solicitud De audiencia restablecimiento de derechos En favor de NNA: Sarah Valentina Guerrero Guaqueta. Regulación de Visitas del señor: Jimmy Alberto Guerrero Álvarez contra la Señora: Ana Milena Guaqueta Muñoz", con el presente nos permitimos informarle que:

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue remitida al Centro Zonal Kennedy del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) encargada de realizar el trámite correspondiente.

Es importante señalar que el literal g del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, establece que la información de niños, niñas y adolescentes goza de reserva en virtud de la protección de sus derechos. No obstante, en caso de contar con información que agregue, adicione o modifique los hechos inicialmente reportados, le agradecemos darlos a conocer a través de nuestros canales de atención relacionando el número de radicado del asunto.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 (tel:320 239 1685) de Lunes a Domingo de 8:00 am a 6:00 pm, Chat ICBF de Lunes a Domingo de 6:00 am a 8:00 pm, llamada en Línea y Videollamada de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 8:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 (tel:01-8000-91-8080) de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



Dirección de Servicios y Atención – Secretaría General
ICBF Sede de la Dirección General - Metrópolis +
Avenida Carrera 68 # 75A - 50 Bogotá, Colombia
Teléfono: (601) 437 76 30 Ext: 100441
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co (<https://www.icbf.gov.co/>)

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co (<https://www.icbf.gov.co/>)





Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Actualización cumplimiento citas, exámenes médicos programados y otros CC 72005706 REF 12816

1 mensaje

Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

24 de julio de 2023, 14:07

Para: Nueva Ventanilla JEPMS <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Actualización cumplimiento de citas, exámenes médicos programados y otros.**

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría la actualización para desplazamiento de citas, exámenes médicos programados y otros, así:

1. Solicitar a su señoría autorización para asistir a cita y exámenes médicos programados en la especialidad de medicina familiar Ruta Cardiovascular el día 27/07/2023 a las 6:30am en el Dispensario Médico Suroccidente Bosa Chicalá.

2. Solicitar a su señoría autorización para asistir a cita y exámenes médicos programados dentro del Protocolo de Obesidad el día 02/08/2023 a las 6:30am en el Hospital Militar Central a su vez practica de endoscopia a las 10:00am del mismo día en el mismo centro médico.

3. Solicitar a su señoría autorización desplazarme hasta la Cárcel Modelo de Bogotá D.C. oficina de jurídica el día 15/08/2023

4. Solicitar a su señoría se me autorice una cita de carácter personal ante su señoría para el día y hora que su señoría estime conveniente con el fin de tratar un tema netamente de carácter personal.

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

--
Jimmy Alberto Guerrero Alvarez
Cel 3203946140
ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

2 adjuntos

 **ACTUALIZACION CITAS Y EXAMENES MEDICOS 27 JULIO Y 2 AGOSTO Y OTROS.pdf**
116K

 **Citas y Exámenes 27 Julio y 2 Agosto.pdf**
3589K



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Respuesta automática: Actualización cumplimiento citas, exámenes médicos programados y otros CC 72005706 REF 12816

1 mensaje

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá
D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

24 de julio de
2023, 14:07

Estimado Usuario, le informamos que su solicitud ha sido recibida con éxito y será remitida al Juzgado de Ejecución de esta especialidad competente para tramitarla, solo en días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. *este es el único correo electrónico designado para recibir solicitudes dirigidas a los Juzgados y el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, evite enviar la misma solicitud a otros correos o reiteradamente pues esto retrasa los tiempos de respuesta. // para hacer seguimiento al registro de la recepción e ingreso de su solicitud puede consultar en la ficha técnica del expediente al cual se dirige a través del link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN **ARCHIVOS PDF**, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

SE INFORMA QUE PARA VINCULACIÓN EN ACCIONES DE HABEAS CORPUS DURANTE **DIAS NO HÁBILES**, UNICAMENTE SE RECEPCIONARAN EN EL CORREO coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para radicar su petición:

<https://youtu.be/1T-kIPwyeqk>

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

<http://bit.ly/EPMSBOGOTÁ>

**SE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, NO RESPONDER.
GRACIAS**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Actualización cumplimiento citas, exámenes médicos programados y otros.**

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

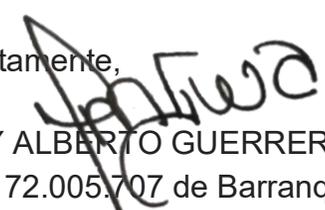
Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría la actualización para desplazamiento de citas, exámenes médicos programados y otros, así:

1. Solicitar a su señoría autorización para asistir a cita y exámenes médicos programados en la especialidad de medicina familiar Ruta Cardiovascular el día 27/07/2023 a las 6:30am en el Dispensario Médico Suroccidente Bosa Chicalá.
2. Solicitar a su señoría autorización para asistir a cita y exámenes médicos programados dentro del Protocolo de Obesidad el día 02/08/2023 a las 6:30am en el Hospital Militar Central a su vez practica de endoscopia a las 10:00am del mismo día en el mismo centro médico.
3. Solicitar a su señoría autorización desplazarme hasta la Cárcel Modelo de Bogotá D.C. oficina de jurídica el día 15/08/2023
4. Solicitar a su señoría se me autorice una cita de carácter personal ante su señoría para el día y hora que su señoría estime conveniente con el fin de tratar un tema netamente de carácter personal.

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,


JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE

PROGRAMACION DE CITAS
RUTA CARDIOVASCULAR

FECHA: 27 Julio

HORA: 6:30 am

PROFESIONAL: Brayan Rodriguez

PISO: 3



ORDEN DE PROCEDIMIENTOS	
CÓDIGO: MDM-CGFM-PROGTEC-DGSM-FU.95.1-6 v1	
PROCESO: Proceso de Gestión Tecnológica -PROGTEC	
Vigente a partir de:	Página 1 de 1

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS						
ESCRIPCIÓN:	29-05-2023 08.34.47	CIE 10	E669	No registra	No registra	No registra
DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA						
DISPENSARIO SUROCCIDENTE						
No registra	CAMA	No registra	FUERZA	EJC		

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	N° HISTORIA	AFILIACIÓN		
MAYOR	JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ	44	72005707	Cotizante		
CENTRO DE COSTOS		No registra				
ORDEN MÉDICA						
PROCEDIMIENTO SOLICITADO				CÓDIGO	VALOR	CANTIDA
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA			890366	No	1
control medician interna a finales de agosto						

NOMBRE MÉDICO

FIRMA MÉDICO

Dra. Synay A. Chavarín Rivera
Médico Internista
C.C. 1102220331

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Direccion General de Sanidad Militar	ORDEN DE PROCEDIMIENTOS	
	CÓDIGO: MDM-CGFM-PROGTEC-DGSM-FU.95.1-6 v1	
	PROCESO: Proceso de Gestión Tecnológica -PROGTEC	
	Vigente a partir de:	Página 1 de 2

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS

ORDEN No.	SSERV-2023-05-905458	FECHA DE PRESCRIPCIÓN:	29-05-2023 08.34.47	CIE 10	E669	No registra	No registra	No registra
ESM QUE GENERA LA FÓRMULA		DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA						
UNIDAD ORGANICA		DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE						
ARL	No registra	EPS	No registra	CAMA	No registra	FUERZA	EJC	
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	N° HISTORIA	AFILIACIÓN				
MAYOR	JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ	44	72005707	Cotizante				
CENTRO DE COSTOS		No registra						
ORDEN MÉDICA								
PROCEDIMIENTO SOLICITADO				CÓDIGO	VALOR	CANTIDA		
1	COLESTEROL TOTAL			903818	No	1		
control a mediados de agosto								
2	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO			903817	No	1		
control a mediados de agosto								
3	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD			903815	No	1		
control a mediados de agosto								
4	TRIGLICERIDOS			903868	No	1		
control a mediados de agosto								
5	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS			903895	No	1		
control a mediados de agosto								
6	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE			904904	No	1		
control a mediados de agosto								
7	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES			902210	No	1		
control a mediados de agosto								

8	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	903803	No	1
control a mediados de agosto				
9	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	903866	No	1
control a mediados de agosto				
10	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	903867	No	1
control a mediados de agosto				
11	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	903809	No	1
control a mediados de agosto				
12	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	903895	No	1
control a mediados de agosto				
13	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	904904	No	1
control a mediados de agosto				
14	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	902045	No	1
control a mediados de agosto				
15	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	902049	No	1
control a mediados de agosto				
16	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	903426	No	1
control a mediados de agosto				
17	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	903841	No	1
control a mediados de agosto				

NOMBRE MÉDICO

FIRMA MÉDICO

Dra. Syndy A. Quirín Rivera
 Médico Internista
 C.C. 110220033

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección General de Sanidad Militar	ORDEN DE PROCEDIMIENTOS	
	CÓDIGO: MDM-CGFM-PROGTEC-DGSM-FU 95.1-6 v1	
	PROCESO: Proceso de Gestión Tecnológica -PROGTEC	
	Vigente a partir de:	Página 1 de 1

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS

ORDEN No.	SSERV-2023-05-905458	FECHA DE PRESCRIPCIÓN:	29-05-2023 08:34:47	CIE 10	E669	No registra	No registra	No registra
ESM QUE GENERA LA FÓRMULA		DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA						
UNIDAD ORGANICA		DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE						
ARL	No registra	EPS	No registra	CAMA	No registra	FUERZA	EJC	
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		EDAD	N° HISTORIA	AFILIACIÓN			
MAYOR	JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ		44	72005707	Cotizante			
CENTRO DE COSTOS	No registra							
ORDEN MÉDICA								
PROCEDIMIENTO SOLICITADO						CÓDIGO	VALOR	CANTIDA
1	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO PANCREAS VESICULA VIAS BILIARES RIÑONES BAZO)					881302	No	1
control ecografia abdomen total								

NOMBRE MÉDICO

FIRMA MÉDICO

Dra. Syndy A. Quirín Rivera
 Médico Internista
 C.C. 110220033

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
830040256

Fecha Actual: 18/06/2023

SOLICITUD DE SERVICIOS
EVOLUCION

N° Historia Clínica: 72005707 N° Folio: 53 Folio Asociado:
DATOS PERSONALES
Nombre Paciente: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ Identificación: 72005707 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 20/10/1978 Edad Actual: 44 Años / 7 Meses / 28 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: CALLE 12 C #71C-30 Teléfono: 3203946140
Procedencia: BOGOTA Ocupación: MAYOR
DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: DIGSA 2023 EJERCITO NACIONAL Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL
DATOS DEL INGRESO
Responsable: JOSE GUERRERO - HERMANO Teléfono Resp: 3008147562
Dirección Resp: N° Ingreso: 7663185 Fecha: 18/06/23 15:45
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama: OBUNA04 - OBSERVACION NO COVID ADULTOS NORTE A 04
Clase de Cirugía: Urgencias Médico que Solicita: CARRANZA CEPEDA JOHANA PAOLA C.C: 52243297
Especialidad: MEDICINA Fecha solicitud QX: 18/06/2023 11:16:48 p. m.
FAMILIAR EN
URGENCIAS
Código Diagnóstico Diagnóstico
R101 DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

CODIGO	Código CUPS:	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
18300	441302	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA	1	Rutinario
Observación:	EDVA CON BIOPSIA SEGUN HALLASGOS			
			Total Ítems:	1

Firma del profesional tratante

Médico: 52243297 CARRANZA CEPEDA JOHANA PAOLA

Especialidad: 346 - MEDICINA FAMILIAR EN URGENCIAS

Señor Usuario: El Hospital Militar Central en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se hace responsable del tratamiento de sus datos personales con las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

Autorizaciones

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 1

Fecha generación: 21/07/2023 07:50:50

AUTORIZACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD:SSERV-2023-07-1251405

FECHA SOLICITUD: 7/21/23 7:49 AM

DATOS DEL PACIENTE

DEL PACIENTE: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
BOGOTA, D.C.
ENTIDAD: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CURSA EN SALUD: No registra
MUNICIPIO: MY
CENTRO

DOCUMENTO: 72005707
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D. C.
CODIGO ESM O UPGD: 110011693801
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

DOCTOR TRATANTE: JOHANA PAOLA CARRANZA CEPEDA
ORIGEN: Enfermedad general
CIUDAD QUE REMITE: Medicina Familiar y Comunitaria - SSFM
REGISTRACIÓN: No registra

DIAGNÓSTICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
R101	DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR	Impresión Diagnóstica

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

S/IPS DESTINO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NÚMERO DE CONTRATO: 001- DIGSA-2023
RECEPCIÓN: TV 3 No49-00
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D. C.
CODIGO ESM O UPGD: 110011693801
TELÉFONO: 3598888
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2023-07-2321553	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA EGD CON O SIN BIOPSIA	441302	Gastroenterología - SSFM	1	Autorizado	No aplica

OBSERVACIÓN: LA ORDEN MEDICA Y/ O REFERENCIA CUMPLE CON TODOS LOS CRITERIOS PARA SER AUTORIZADA EJC- DISAN
OBSERVACIÓN SOLICITUD. ORDEN EMITIDA 18/06/2023
EDVA CON BIOPSIA SEGUN HALLAZGOS
AUT EN LINEA
FECHA DE VENCIMIENTO: 17/01/2024

AUTORIZADA POR:

ROSA SUGEY ZAMBRANO CABEZAS
52422302

Fecha: 24/07/2023
Hora: 11:36:30 a. m.

Usuario que asigna:

Usuario que
imprime:

Usuario:
1026270343

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
830040256
TRANSVERSAL 3a No. 49-00 BOGOTA D.C.

CITA MEDICA

Consecutivo: 5835450
Especialidad: GASTROENTEROLOGIA-
PROCEDIMIENTOS
Centro Atencion: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Fecha: 02/08/2023 10:00 a. m., miércoles
Medico: MONTAÑA LOPEZ JAIME ANDRES
Consultorio: PROCEDIMIENTOS PRIMER PISO
RECIBO 1
Proceso: ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA SIN
SEDACION 20 MIN
Estilo Cita: Primera_Vez
Tipo Cita: Normal
Estado Cita: Asignada
Asignacion: Telefonica
Observaciones: AUT-2023-07-2321553// ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA EGD CON O SIN BIOPSIA//FECHA DE
VENCIMIENTO: 17/01/2024 SE CONFIRMA A CORREO *Ayuno total
*No lacteos ni antiacidos 12 horas antes Del del examen.

Paciente: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
Telefono: 3203946140
Documento: 72005707
Fuerza: EJERCITO NACIONAL
Indicaciones: • RECUERDE LLEGAR 20 MIN ANTES CON ORDEN IMPRESA AUTORIZACIÓN VIGENTE • TENER EN
CUENTA PREPARACION • PARA CANCELACIÓN DE CITAS: • CORREO: 2 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN
CANCELACIONCITASMEDICAS@HOMIL.GOV.CO • PRESENCIAL: 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN

Señor Usuario: Al utilizar nuestros servicios de salud usted nos autoriza a usar sus datos personales de acuerdo con la política de protección de datos personales emitida por la entidad, que garantiza que la información contenida es confidencial sin modificaciones sobre la recopilación de datos a través de nuestros sistemas de información. La reserva legal que tiene la información de la historia clínica se encuentra de acuerdo a la normatividad vigente establecida en la ley 23 de 1981, resolución 1995 de 1999 y demás que las complementen. En tal sentido el usuario es responsable de la custodia, manejo y uso de la misma, acogiéndose a la política de seguridad de datos del Hospital Militar Central.

Nombre reporte : CMRPCitaMedica Asigna:1026270343 - LOPEZ CORONADO JECICA ANDREA

Usuario: 1026270343



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 2

Fecha y hora de generación: 20/10/2022 11:25:56

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

NÚMERO DE SOLICITUD REF-2022-10-474367

FECHA Y HORA DE SOLICITUD 10/20/22 11:30 AM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
TIPO DE DOCUMENTO: CC
DIRECCIÓN: CL 12 C 71C 31
CORREO ELECTRÓNICO: ingeniero1153@gmail.com
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.
REGIONAL: CENTRO
GRADO: MY
ENTIDAD ADSCRITA: DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
ÁMBITO: Ambulatorio

FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1978
NÚMERO DE DOCUMENTO: 72005707
CELULAR O TELÉFONO:
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D. C.
CÓDIGO ESM O UPGD: 110018800280
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

SERVICIOS AUTORIZADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUPS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
904807	CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 HORAS	Laboratorio Clínico - SSFM	1

OBSERVACIÓN

SEGUIMIENTO Y CONTROL

904103	HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	------------------------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

SEGUIMIENTO Y CONTROL

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado Repetido	E669	OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Relacionado	110X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

ANAMNESIS

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CLÍNICA DE OBESIDAD*

HALLAZGO

PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS, QUIEN INICIÓ PROTOCOLO CIRUGÍA BARIÁTRICA EN ENERO 2022, INICIO DE CARPETA CON PESO DE 130 KG, REFIERE QUE INICIO CON DIAGNOSTICO DE OBESIDAD EN EL AÑO 2014, INICA EN 2014 PRESENTA PROCESO PERSONAL EN DETENCION EN CARCEL CON LO CUAL GANO PESO, REFIERE QUE INICIO PROCESO EN HOSPITAL MILITAR Y AHORA FUE CANALIZADO A CLINICA DE OBESIDAD PARA CONTINUAR MANEJO

COMIDAS 5

DESAYUNO: AREPA, HUEVO FRITO EN AGUA, TINTO
MEDIAS NUEVE: GALLETAS INTEGRALES UN PAQUETE, AGUA
ALMUERZO: ARVEJA, AHUYAMA, ARROZ, CARNE ASADA, AGUA
MEDIAS TARDE: GALLETAS CON TINTO
CENA: AREPA

REVISIÓN POR SISTEMAS: NYHA I. NIEGA DOLOR PRECORDIAL, HÁBITO INTESTINAL DIARIO.

ESTUDIOS Y PARACLINICOS:

PARACLINICOS: 3/06/2022: BILIRRUBINA TOTAL: 0.70, DIRECTA: 0.25, INDIRECTA: 0.45, TRANSAMINASAS: ASAT: 35, ALAT: 72, 22/02/2022 CORTISOL PRE 9.100, POST: 0.676, 8/02/2022: GLICEMIA PRE: 129 POST: 177, HEMOGLOBINA GLICOSILADA: 6.65%, BUN: 12.3, CREATININA: 1.14, COLESTEROL TOTAL: 210, TGC: 228, HDL:29.9, LDL: 134.5, TGO: 57, TGP: 86, HEMOGRAMA: NORMAL, TSH: 3.53, T4 LIBRE: 1.38, TPO: 14.4, INR: 1.15, PTT: 34.2

WJ
AUTORIZAR
HOSMIC

STERIO DE DEFENSA NACIONAL
MANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 2 de 2

Fecha y hora de generación: 20/10/2022 11:25:56

A: 29/06/2021: PACIENTE CON SAOS A QUIEN SE LE REALIZA POLISOMNOGRAFIA CON TITULACION DE CPAP A 7CM DE AGUA SE LOGRA UNA MA

DIGESTIVAS ALTAS: 20/05/2022: GASTRITIS CRONICA SEVERA CON AGREGADOS LINFOIDES CON CAMBIOS EPITELIALES REACTIVOS, METAPLASIA ROFIA LEVE Y FOCAL NEGATIVO PARA DISPLASIA O MALIGNIDAD, HELICOBACTER PYLORI POSITIVO

ATOBIILIAR: 20/05/2022: HIGADO GRASO

APNEA DEL SUEÑO CON USO DE CPA, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS NO INSULINOREQUIRIENTE, HIGADO GRASO, VARICOCELE, CALCAL, HERNIA DISCO LUMBAR, GLAUCOMA BILATERAL
COS: METFORMINA 1000MG DIA, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS, TIMOLOL GOTAS OFTALMICAS
REFIERE

ADOR DE 2 CIGARRILLOS AL DIA POR 10 MESES, DEJO DE FUMAR HACE 15 AÑOS

FRACTURA POR HERIDA ARMA DE FUEGO PRIMERA FALANGE PORIMER DEDO MANO DERECHA

FRACTURA PRIMER DEDO MANO DERECHA, LIPOSUCCION 2016, RECONSTRUCCION LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR RODILLA DERECHA
MADRE HIPOTIROIDISMO, PADRE INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, HTA, OBESIDAD, HERMANO OBESO

EXÁMENES FÍSICOS

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

TRATAMIENTOS INSTAURADOS

GRASA, HIPOGLUCIDA.

ITO POR RUTA DE RIESGO CARDIOVASCULAR CADA 2 MESES EN DISPENSARIO DE ADSCRIPCION
FORMULACION METFORMINA 500MG CADA DIA POR DOS MESES
ROL CLINICA DE OBESIDAD EN DOS MESES

INDICACIONES:

IN: SEGUIR PAUTAS ESTRICTAS DE ALIMENTACIÓN, AUMENTE CONSUMO DE ALIMENTOS RICOS EN FIBRA COMO FRUTAS Y VERDURAS LA PROTEÍNA DE ANIMAL Y VEGETAL SE RECOMIENDA CONSUMO DE PROTEINAS DE 120 GR AL DIA . CONSUMIR AGUA PARA HIDRATACIÓN DE LAS CELULAR , AUMENTE O DE FRUTAS DIRURETICAS , SEGUYIR CUMPLIMEINTO DE HORAS Y TIEMPOS ESTABLECIDOS EN CADA COMIDA, CONSUMA LOS ALIMENTOS EN LUGAR BLE EN FAMILIA, BUSCAR ESTRATEGIAS PARA CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS NUTRICIONALES.

ENDACIÓN DE FISIOTERAPIA: MEJORAR ALIMENTACIÓN Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE , REALIZAR RUTINA DE EJERCICIOS 5 VECES POR SEMANA INICIANDO ITOS , DE SER POSIBLE ASISTIR A UN GIMNASIO, MEJORAR PATRONES POSTURALES , AUMENTAR INGESTA DE AGUA Y NO JUGOS CON LAS COMIDAS .

DIAGNÓSTICOS

gistra

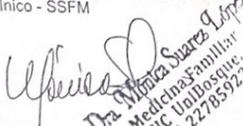
INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA REFERENCIA

IBRE DEL QUE SOLICITA: MONICA DEL CARMEN SUAREZ LOPEZ
FONO O CELULAR: 7944222

SERVICIO SOLICITADO: Laboratorio Clínico - SSFM

CARGO O ACTIVIDAD: Asistencial

SERVICIO QUE SOLICITA: Medicina Familiar y Comunitaria - SSFM


Dra. Mónica Suárez López
Medicina Familiar
E.C. Unibosque
E.C. 22785922

ESTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES COMANDO General de Sanidad Militar	Autorizaciones	
	Código:	
	Proceso:	
	Vigente a partir de:	Página 1 de 2

Fecha generación: 13/06/2023 11:34:38

AUTORIZACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD: REF-2022-10-474367

FECHA SOLICITUD: 6/13/23 11:34 AM

DATOS DEL PACIENTE

PACIENTE: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
 BOGOTA, D.C.
DOCUMENTO: 72005707
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D. C.
TIDAD: DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA
CODIGO ESM O UPGD: 110018508080
EN SALUD: No registra
ESTADO: Activo
MY
FUERZA: EJC
CENTRO

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

RATANTE: MONICA DEL CARMEN SUAREZ LOPEZ
ORIGEN: Enfermedad general
IDAD QUE REMITE: Medicina Familiar y Comunitaria - SSFM
CIÓN: No registra

DIAGNÓSTICOS

IGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
69	OBESIDAD, NO ESPECIFICADA	Confirmado Repetido
0X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Relacionado

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

S DESTINO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
RO DE CONTRATO: 001- DIGSA-2023
CIÓN: TV 3 No49-00
RTAMENTO: BOGOTA, D. C.
CODIGO ESM O UPGD: 110011693801
TELÉFONO: 3598888
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2023-06-1866480	CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 HORAS	904807	Laboratorio Clínico - SSFM	1	Autorizado	No aplica

OBSERVACIÓN: ORDEN CON FECHA 20/10/2022, AUT. EN LINEA ingeniero1153@gmail.com
 SE AUTORIZA EN HOMIC YA QUE EN DISPENSARIOS NO CUENTA CON ESTE REACTIVO.
 ANEXO 3 CARGADO EN DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA
 USUARIO AL MOMENTO DE GENERAR LA AUTORIZACIÓN DE FUERZA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA CON ESM DE ADSCRIPCIÓN DISPENSARIO MEDICO
 SUROCCIDENTE
 AUDITOR - EJERCITO - DISAN

OBSERVACIÓN SOLICITUD: SEGUIMIENTO Y CONTROL

FECHA DE VENCIMIENTO: 10/12/2023

AUT-2023-06-1866480	HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA	904103	Laboratorio Clínico - SSFM	1	Autorizado	No aplica
---------------------	------------------------------	--------	----------------------------	---	------------	-----------

OBSERVACIÓN: ORDEN CON FECHA 20/10/2022, AUT. EN LINEA ingeniero1153@gmail.com
 SE AUTORIZA EN HOMIC YA QUE EN DISPENSARIOS NO CUENTA CON ESTE REACTIVO.
 ANEXO 3 CARGADO EN DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA
 USUARIO AL MOMENTO DE GENERAR LA AUTORIZACIÓN DE FUERZA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA CON ESM DE ADSCRIPCIÓN DISPENSARIO MEDICO
 SUROCCIDENTE
 AUDITOR - EJERCITO - DISAN

OBSERVACIÓN SOLICITUD: SEGUIMIENTO Y CONTROL

FECHA DE VENCIMIENTO: 10/12/2023

militar

PROCESOS

Código:	
Proceso:	
Vigente a partir de:	
Página 2 de 2	

Fecha generación: 13/06/2023 11:34:38

AUTORIZADA POR:

SONIA PATRICIA SANTAMARIA ROMERO
52502190



Jimy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Autorización desplazamiento compra de insumos CC 72005707

1 mensaje

Jimy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

10 de octubre de 2023, 14:12

Para: Nueva Ventanilla JEPMS <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ****ASUNTO: Autorización desplazamiento compra de insumos.**

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría la autorización para desplazamiento a compra de insumos, así:

1. Solicitar a su señoría autorización para desplazarme a comprar algunos insumos necesarios para la temporada de Halloween, el día 18/10/2023 a las 11:30am en la Av. Calle 26 # 62 – 47 Almacén Éxito
2. Solicitar a su señoría autorización para desplazarme a comprar algunos insumos necesarios para la temporada de Halloween, el día 20/10/2023 a las 11:30am en la Cra. 86 # 6 – 37 Centro Comercial Tital Plaza

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,

JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

--
Jimmy Alberto Guerrero Alvarez
Cel 3203946140
ingeniero1153@gmail.com

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.

(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

 **AUTORIZACION COMPRA INSUMOS 18 OCTUBRE.pdf**
63K



Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

Respuesta automática: Autorización desplazamiento compra de insumos CC 72005707

1 mensaje

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Jimmy Alberto Guerrero Alvarez <ingeniero1153@gmail.com>

10 de octubre de 2023, 14:12

Estimado Usuario, le informamos que su solicitud ha sido recibida con éxito y será remitida al Juzgado de Ejecución de esta especialidad competente para tramitarla, solo en días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. *este es el único correo electrónico designado para recibir solicitudes dirigidas a los Juzgados y el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, evite enviar la misma solicitud a otros correos o reiteradamente pues esto retrasa los tiempos de respuesta. // para hacer seguimiento al registro de la recepción e ingreso de su solicitud puede consultar en la ficha técnica del expediente al cual se dirige a través del link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN **ARCHIVOS PDF**, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

SE INFORMA QUE PARA VINCULACIÓN EN ACCIONES DE HABEAS CORPUS DURANTE **DIAS NO HÁBILES**, ÚNICAMENTE SE RECEPCIONARAN EN EL CORREO coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para radicar su petición:

<https://youtu.be/1T-kIPwyeqk>

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

<http://bit.ly/EPMSBOGOTÁ>

NUEVAS HERRAMIENTAS EN LÍNEA

Le recordamos que la Rama Judicial ha dispuesto nuevas herramientas en línea para la radicación de: *Demandas, Tutelas, Hábeas Corpus y Agendamiento de citas ante los despachos judiciales*. Consúltelas en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/>

1. Radicación de demandas ante juzgados civiles, laborales, de familia y de lo contencioso administrativo de Bogotá deben realizarse de manera virtual a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

2. Radicación de Tutelas o Habeas Corpus deben realizarse de manera virtual a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Si desea reportar inconvenientes o dudas con las herramientas de radicación en línea debe remitir su solicitud a los siguientes correos:

Demandas soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Tutelas soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

3. Listados de Reparto: Podrá revisar los listados de reparto en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adscritas>

4. Agendamiento de citas: Para agendar su cita ante *Juzgados, Tribunales, Secretarías o Centros de Servicios* debe hacerlo directamente a los correos de cada oficina, los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

5. Servidor Judicial: Para sus próximas solicitudes lo invitamos a utilizar la nueva herramienta virtual Buzón de PQRS ([Clic Aquí](#))

6. Abogado Litigante/Demandante/Demandado: Para radicar sus solicitudes y memoriales podrá hacerlo de manera virtual al correo del despacho judicial que conoce su proceso, los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Para nosotros es muy importante conocer su opinión respecto a nuestra atención, lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9FVN_HT-ZxMnEgLYC2j3i5UMTE2V0c2UDNPSDJPMTBGU1JRSIhQRUdYRS4u&origin=QRCode

SE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, NO RESPONDER. GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023

Señora Juez

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Autorización desplazamiento compra de insumos.**

REF: 12816

No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00

Cordial saludo honorable señoría.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su señoría la autorización para desplazamiento a compra de insumos, así:

1. Solicitar a su señoría autorización para desplazarme a comprar algunos insumos necesarios para la temporada de Halloween, el día 18/10/2023 a las 11:30am en la Av. Calle 26 # 62 – 47 Almacén Éxito
2. Solicitar a su señoría autorización para desplazarme a comprar algunos insumos necesarios para la temporada de Halloween, el día 20/10/2023 a las 11:30am en la Cra. 86 # 6 – 37 Centro Comercial Tital Plaza

Con todo respeto elaboro el presente documento para los fines que su señoría estime conveniente.

Atentamente,



JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

C.C. 72.005.707 de Barranquilla

CONDENADO No. Único: 11001-60-00-019-2018-04600-00